BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.157

Precio $ 0,70

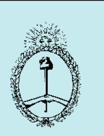


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 539/2007

Dispónese el cese del Presidente del Directorio del citado Organismo. Instrúyese a la Sra. Ministro de Economía y Producción para que a través de la autoridad correspondiente disponga el inmediato cese del Gerente General de Nación Fideicomisos S.A.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en el inicio mismo de nuestra acción de gobierno nos planteamos que por mandato popular, por comprensión histórica y por decisión política, era este el turno del cambio cultural y moral que demanda el país.

Que nos hemos avocado con ahínco a producir ese cambio para reconciliar a la política, a las instituciones, con la sociedad. Entendemos que la calidad institucional supone el pleno apego a las normas, sin permitir la subsistencia de ámbitos de impunidad, en una Argentina que por momentos ha aparecido ante el mundo como un lugar donde la violación de las leyes no tiene castigo legal ni social.

Que ese cambio supone también darle importancia al hecho de respetar el valor de la palabra y en ese sentido hemos manifestado públicamente que en el caso conocido como "Skanka" (por el nombre de una empresa de origen sueco involucrada) si se conociere el nombre de un funcionario que pudiere estar implicado no duraría ni un minuto más en la función.

Que en el día de la fecha, en comunicación telefónica con el señor Ministro del Interior el señor Fiscal Dr. Carlos Ernesto Stornelli, tras manifestarle "que colaboraría con la campaña de Scioli" le expuso además "me los llevo puestos a Madaro y a Ulloa" (en la causa mencionada) "en virtud de una grabación que había escuchado".

Que esa sola circunstancia, la sola y directa mención del fiscal de la causa al Sr. Ministro, aún con el riesgo de involucrar a inocentes, amerita ordenar la inmediata separación de aquellos aludidos no sólo para permitir la plena libertad de la acción de la justicia sino también para impedir cualquier interpretación antojadiza de la actitud del gobierno en este punto, lo que torna innecesario esperar las citaciones judiciales que pudieran o no producirse.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese a partir de la firma del presente en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) al CPN Fulvio Mario Madaro, MI Nro. 11.552.164, designado por Decreto Nro 812 del 23 de junio de 2004.

Art. 2º — Instrúyese a la sra. Ministro de Economía y Producción para que a través de la autoridad correspondiente disponga el inmediato cese del señor CPN Néstor Alberto Ulloa, en el cargo de Gerente General de Nación Fideicomisos S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 511/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1115 del 24 de noviembre de 2003, 1648 del 25 de noviembre de 2004 y 1658 del 27 de diciembre de 2005, el Expediente Nº 489-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1648/04 y 1658/05, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. Nº 10.607.695), en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos (Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por Decreto Nº 1115 del 24 de noviembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento de la designación original y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria de la mencionada funcionaria, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, de la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. Nº 10.607.695), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1658/05 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 512/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 862/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 1320 de fecha 29 de septiembre de 2004 y 536 de fecha 3 de mayo de 2006 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 536/06, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Fernando Víctor MARTINO (D.N.I. Nº 18.057.490), en el cargo de Coordinador de Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación Función Ejecutiva Nivel V, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1320 del 29 de septiembre de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, la designación transitoria como Coordinador de Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Función Ejecutiva Nivel V, del funcionario Nivel C, Grado 3, Dr. Fernando Víctor MARTINO (D.N.I. Nº 18.057.490), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 536/06 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995.).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 514/2007

Dase por designada Directora General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la Secretaría General.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas."

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la última resolución mencionada en el visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director/a General de Programas y Acción de Gobierno, de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los arts. 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2007, Directora General de Programas y Acción de Gobierno, de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Función Ejecutiva Nivel I, a la agente Nivel A - Grado 4 Lic. María Eugenia COUTINHO (DNI Nº 17.739.327).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 515/2007

Transfiérese a una agente de planta permanente de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Secretaría General, a la planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Actuación Nº 210876-07 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y lo solicitado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS. LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos de dicho requerimiento, el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la transferencia de la agente Da. Nora Nelly MARCOVECCHIO (D.N.I. Nº 10.810.238) de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 15 del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que resulta necesario contar con la nombrada en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sin que se generen incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la agente Da. Nora Nelly MARCOVECCHIO —con su respectivo cargo—, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 15, inciso b), punto IV del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la agente Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Da. Nora Nelly MARCOVECCHIO (D.N.I. Nº 10.810.238), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo 1º del presente decreto mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que, hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 521/2007

Prorrógase la designación transitoria del Coordinador de Administración de Bienes, dependiente de la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 625 de fecha 17 de mayo de 2006 y el Expediente Nº 780/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 625/2006, se ha designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días al Doctor Sebastián Ignacio AMESTOY en el Cargo de Coordinador de Administración de Bienes, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha designación se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 19 de febrero de 2007, plazo establecido por el Decreto Nº 625/2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor Sebastián Ignacio AMESTOY (D.N.I. 24.752.364) en el cargo de Coordinador de Administración de Bienes, dependiente de la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PRODUCCION ALGODONERA

Decreto 527/2007

Créase el Registro Nacional Ley Nº 26.060, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, en el cual se inscribirán todas las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la producción de algodón que pretendan obtener el beneficio previsto en la citada Ley.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0101010/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.060, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.060 se creó el PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO DE LA PRODUCCION ALGODONERA con aplicación en las regiones o zonas que por sus características ecológicas, cultura productiva y áreas sembradas reúnan el carácter de "especialización algodonera".

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.060.

Que el algodón es uno de los principales productos agrícolas del país, generador a su vez de un importante número de puestos de trabajo y de divisas para amplias regiones del país.

Que la producción de algodón es de gran importancia para el abastecimiento de materias primas para las industrias de hilados, tejido, confecciones y manufacturas, así como para la industria de productos alimenticios de consumo humano y animal.

Que debe tenerse en consideración que la importancia de la actividad algodonera radica, asimismo, en el número de provincias involucradas, los estratos de productores que lo cultivan, especialmente pequeñas y medianas empresas, y la alta absorción de mano de obra con efectos dinamizadores en otras actividades productivas.

Que los malos rendimientos por problemas climáticos y los bajos precios recibidos por el productor, impactaron negativamente en el sector, provocando una profunda crisis económica y una fuerte descapitalización, con consecuencias directas en el área sembrada y en el volumen de producción.

Que la superficie cultivada de algodón ha variado en los últimos DIEZ (10) años desde UN MILLON NUEVE MIL OCHOCIENTAS (1.009.800) hectáreas en la campaña 1995/1996 a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ (158.210) hectáreas en la campaña 2002/2003, la más baja desde 1934/1935, pasando por CUATROCIENTAS SEIS MIL DOSCIENTAS QUINCE (406.215) hectáreas en el año algodonero 2004/2005 y alrededor de TRESCIENTAS QUINCE MIL (315.000) hectáreas para la campaña 2005/2006.

Que asimismo ha existido inestabilidad de precios durante los últimos DIEZ (10) años para los productores de algodón en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los costos de producción del cultivo de algodón han registrado notables alzas derivadas tanto de la situación mundial de precios como de otros factores internos, disminuyendo la rentabilidad de los productores.

Que en épocas de baja rentabilidad los productores cambian optando por la siembra de otros cultivos, disminuyendo notablemente la oferta de algodón, afectando toda la cadena productiva.

Que la Ley Nº 26.060 tiene como objetivo principal mitigar los efectos de estos DOS (2) problemas recurrentes en el sector algodonero como son; las condiciones climáticas reinantes en zonas donde se desarrolla el cultivo y las variaciones bruscas de los precios.

Que en este sentido, la citada ley creó el FONDO DE COMPENSACION DE INGRESOS PARA LA PRODUCCION ALGODONERA (FCIPA).

Que a través del mencionado Fondo se financiarán las acciones necesarias para garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón.

Que para ello es necesario atenuar los efectos de las caídas extraordinarias de la producción y de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios.

Que el Fondo creado por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.060 se constituye por el término de DIEZ (10) años inicialmente, sobre la base de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), con fondos del Tesoro Nacional.

Que corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación y de acuerdo a la Ley Nº 26.060, dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad del PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO DE LA PRODUCCION ALGODONERA, administrando y aplicando los recursos del FONDO DE COMPENSACION DE INGRESOS PARA LA PRODUCCION ALGODONERA (FCIPA).

Que entre otras acciones, la citada Secretaría deberá identificar las regiones, provincias o zonas que reúnan el carácter de especialización algodonera, proveer la información necesaria tendiente a optimizar la evaluación de los riesgos que afectan a su producción, instrumentar un REGISTRO NACIONAL LEY Nº 26.060, implementar la fijación de un precio de referencia y un precio indicativo de mercado del algodón, fijar el procedimiento de asistencia y contratación de seguros y de pago de compensación, así como todo otro acto que se requiera para la consecución de los fines de la mencionada ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inc. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se considerarán Beneficiarios de la Ley Nº 26.060 a todos los productores algodoneros de la REPUBLICA ARGENTINA que cumplan con los recaudos contenidos en el Artículo 9º de la citada ley y cuenten con inscripción vigente en el REGISTRO NACIONAL LEY Nº 26.060.

Art. 2º — Créase el REGISTRO NACIONAL LEY Nº 26.060, en adelante el “Registro”, que funcionará en ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cual se inscribirán todas las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la producción de algodón que pretendan obtener el beneficio previsto en la Ley Nº 26.060.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos de inscripción y requerimientos de información mínima que cada productor algodonero deberá asentar en el “Registro”.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con las provincias y/u organismos nacionales o provinciales, a efectos de facilitar la inscripción de los productores algodoneros en el “Registro” y/o realizar verificaciones, auditorías y controles.

Art. 5º — La inscripción en el mencionado “Registro” deberá ser realizada entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año calendario para el período comprendido entre el 1 de septiembre del año de inscripción y el 31 de agosto del año siguiente.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación podrá establecer requerimientos de información complementaria como requisito para el mantenimiento de la vigencia de la inscripción, tales como la Declaración Jurada de hectáreas efectivamente sembradas y la ratificación de su localización geográfica, entre otros.

Art. 7º — En caso de detectarse inconsistencias entre las Declaraciones Juradas y las verificaciones que se realicen, el productor perderá la inscripción en el “Registro”.

Art. 8º — Fíjase como período para solicitar beneficios, el comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de cada año, mediante la presentación de la documentación que indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — En materia de seguro agrícola, la Autoridad de Aplicación y las provincias que adhieran a la Ley Nº 26.060, diseñarán e instrumentarán su participación en el mercado asegurador tanto en la provisión de información como en la contratación de seguros agrícolas.

Art. 10. — Delégase en la Autoridad de Aplicación, previa consulta con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la constitución e instrumentación del marco operativo del FONDO DE COMPENSACION DE INGRESOS PARA LA PRODUCCION ALGODONERA (FCIPA), en adelante el “Fondo”, creado por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.060.

Art. 11. — El “Fondo” se integrará por:

a) Los aportes que efectúe el Tesoro Nacional tendientes a cubrir el aporte inicial de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) establecido por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.060.

b) Los aportes adicionales que efectúen el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales.

c) Otros recursos con destino a los objetivos del “Fondo”.

Art. 12. — El “Fondo” deberá garantizar la sustentabilidad del cultivo de algodón, a través de:

a) Mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios, mediante compensación directa.

b) Medidas que promuevan certidumbre para el productor algodonero, mediante el uso de instrumentos financieros y de mercado.

c) Instrumentos de estabilización de ingresos ante caídas extraordinarias de la producción debido a las adversidades climáticas, físicas, telúricas y biológicas, mediante el uso de seguros agrícolas.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a utilizar los recursos previstos en el Artículo 11 del presente decreto, determinando los porcentajes aplicables a cada uno de los mecanismos indicados en los incisos anteriores.

Art. 13. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.060 dictará las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrará todos los actos que se requieran para la debida operatividad del PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO DE LA PRODUCCION ALGODONERA, quedando facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin.

Art. 14. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer una escala progresiva para la aplicación prioritaria de beneficios.

Art. 15. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 530/2007

Designación transitoria en la planta permanente de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 158.371/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de dicha cartera de Estado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CHERÑAVSKY, Nora Alicia	D.N.I. 12.975.033	A-0	Coordinadora

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 531/2007

Modifícanse retribuciones mensuales de Asesores de Gabinete del Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 148.181/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1863 del 12 de diciembre de 2006, las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y 45 del 3 de marzo de 2005, y las Resoluciones del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio Nros. 2 del 15 de abril de 2005, 7 del 9 de junio de 2005, 6 del 3 de febrero de 2006, 13 del 18 de julio de 2006, 17 del 29 de septiembre de 2006 y 1 del 12 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 45/05 se incorporó al señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Resolución F.C.A.O.A. Nº 2/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por las Resoluciones F.C.A.O.A. Nros. 7/05, 6/06, 13/06, 17/06 y 1/07 se modificó dicha integración.

Que por el Decreto Nº 1863/06 se efectuaron diversos nombramientos en el referido Gabinete, designándose Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, entre otros, al señor Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA (D.N.I. Nº 28.669.893) y a las señoras Débora Florencia DIAZ (D.N.I. Nº 29.044.342) y Antonela Carla GHEZZI (D.N.I. Nº 29.362.894), con el equivalente a la cantidad de CUATROCIENTAS DIEZ (410) Unidades Retributivas, cada uno.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la modificación de las Unidades Retributivas asignadas a los Asesores de Gabinete señor Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA y señoras Débora Florencia DIAZ y Antonela Carla GHEZZI.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 1863 del 12 de diciembre de 2006 a los Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, señor Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA (D.N.I. Nº 28.669.893) y señoras Débora Florencia DIAZ (D.N.I. Nº 29.044.342) y Antonela Carla GHEZZI (D.N.I. Nº 29.362.894), asignándoseles el equivalente a la cantidad de SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas, a cada uno.

Art. 2º — Establécese que la señora Yanina Andrea LAROCCA (D.N.I. Nº 27.826.593) —Asesora de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— continúa como tal con la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA (290) Unidades Retributivas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 532/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 148.319/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1079 del 1° de septiembre de 2005 y 1227 del 13 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1079/05 se efectuó la designación transitoria de la agente Nidia Margarita COBAS en un cargo Nivel C —Coordinador de Licencias y Credenciales— de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 1227/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1079/05.

Que el artículo 3° del Decreto Nº 1227/06 dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de mayo de 2006.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Directora General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 6 de febrero de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1079 del 1° de septiembre de 2005, prorrogada por su similar Nº 1227 del 13 de septiembre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1° de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de febrero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
COBAS, Nidia Margarita	13.695.780	C - 0	Coordinador de Licencias y Credenciales	06/02/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 533/2007

Desígnase Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico dependiente de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.611/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJE-

CUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico, dependiente de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI; artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico, dependiente de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Daniel Horacio AGRELLO (M.I. Nº 10.120.090).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI , artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 534/2007

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración en el ámbito del citado Organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1017-2006 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 522 del 19 de mayo de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 238 del 19 de mayo de 2005, y el Decreto Nº 1058 del 15 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 522/2005 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Carlos Javier VAZQUEZ en el cargo de Director General de Administración – Nivel A – Grado 0, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Decreto Nº 1058/06 se dio por prorrogada dicha designación a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que resulta necesario prorrogar nuevamente la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la medida importa excepción a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de Director General de Administración en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva III, del Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965), efectuada oportunamente por Decreto Nº 522 del 19 de mayo de 2005, y prorrogada por Decreto Nº 1058 de fecha 15 de agosto de 2006, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1058 del 15 de agosto de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 535/2007

Desígnase miembro del Directorio del citado Organismo, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 por el cual se creó la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ratificado por el artículo 124 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), sus Decretos modificatorios Nros. 1662 del 27 de diciembre de 1996 y 157 del 30 de enero de 2003, y el Decreto Nº 842 del 20 de junio de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 157/03 se sustituyó el inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios, estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) la que está conformada por UN (1) Directorio, compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y Directores representantes de distintos sectores de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, designados estos últimos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 842 del 20 de junio de 2001 fue designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Doctor Daniel Eugenio BARRACO DIAZ (DNI Nº 12.670.271) por el término reglamentario de CUATRO (4) años.

Que no obstante encontrarse vencido dicho mandato desde el día 19 de junio de 2005, a fin de continuar con el normal y eficaz desenvolvimiento del Directorio de la Institución, el Doctor Daniel Eugenio BARRACO DIAZ permaneció en funciones, por lo que corresponde dar por prorrogado su mandato hasta la fecha de publicación de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA propone designar en ese cargo al Doctor en Física Jorge Raúl ALBANO (LE Nº 5.185.071) por un período de CUATRO (4) años.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el mandato del Doctor Daniel Eugenio BARRACO DIAZ (DNI Nº 12.670.271) como miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, desde el 20 de junio de 2005 hasta la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, al Doctor en Física Jorge Raúl ALBANO (LE Nº 5.185.071), por el término de CUATRO (4) años, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 536/2007

Dase por prorrogada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1212 del 12 de septiembre de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1212/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCA-

CION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006, con respecto a la designación del Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (DNI Nº 24.014.480), en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 537/2007

Dase por prorrogada la designación del Director de Contrataciones dependiente de la Dirección Nacional de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1359 del 1º de noviembre de 2005 y 885 del 12 de julio de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1359 del 1º de noviembre de 2005 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1359/05 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 885 del 12 de julio de 2006 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 885 del 12 de julio de 2006.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 885 del 12 de julio de 2006, con respecto a la designación de la Doctora Silvana Marisa SANTORO (D.N.I. Nº 23.068.726), en el cargo de Director de Contrataciones —Nivel B con Función Ejecutiva IV— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 538/2007

Desígnanse Director General del Fondo Tecnológico Argentino y Director General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica, ambos de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los expedientes Nros. 5528/02 en CUATRO (4) cuerpos y 90/03 ambos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 113/05 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de dicho Ministerio, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 1209 del 25 de noviembre de 2002 del citado Ministerio, la Resolución Conjunta Nros. 1220 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 33 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 2 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Resolución Nº 1209 del 25 de noviembre de 2002, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA decidió convocar al proceso de selección para cubrir los cargos con funciones ejecutivas, entre otros, de Directores Generales del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) y del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) ambos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante las Resoluciones Conjuntas Nros. 1220 y 33 del 2 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se designó a los integrantes del Comité de Selección interviniente.

Que para proceder a la identificación y selección de los candidatos que se presentaron, se han seguido fielmente todos y cada uno de los procedimientos dispuestos por las normas vigentes.

Que el Comité de Selección ha propuesto las ternas de candidatos para los distintos cargos y la autoridad competente de cada área ha procedido a seleccionar los candidatos que, a su criterio, reúnen las condiciones para cubrir los cargos.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, por el Artículo 11 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de proceder a la cobertura del cargo Nivel A, con Función Ejecutiva II, de Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) y del cargo Nivel A, con Función Ejecutiva II, de Director General del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT), ambos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2º — Desígnanse a partir del dictado de la presente medida, en el cargo Nivel A, con Función Ejecutiva II – Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR), al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Alberto LEON (L.E. Nº 4.518.997) y en el cargo Nivel A, con Función Ejecutiva II – Director General del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) al Ingeniero Agrónomo Armando Victorio BERTRANOU (L.E. Nº 6.897.380), ambos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli. — Daniel F. Filmus.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 124/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0043524/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se señalan en el ANEXO de la presente decisión administrativa a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002,

correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los montos de las contrataciones cuya aprobación se propicia han sido asignados de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 1184/01, sustituido por el Artículo 11 del Decreto 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, función y rango indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la decisión administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000004547

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	I	ot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUIRRE	MARCELO HECTOR	CG1	DNI 13983138	4512.00		4512.00	27072.00	01/01/07	30/06/07	9	1	100%
2	ASTUDILLO	CARLOS GUILLERMO	CG1	DNI 13683325	4512.00		4512.00	27072.00	01/01/07	30/06/07	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones
Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	9024.00	0.00	9024.00
FEBRERO	2007	9024.00	0.00	9024.00
MARZO	2007	9024.00	0.00	9024.00
ABRIL	2007	9024.00	0.00	9024.00
MAYO	2007	9024.00	0.00	9024.00
JUNIO	2007	9024.00	0.00	9024.00
	Totales	54144.00	0.00	54144.00

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decisión Administrativa 125/2007

Trasládase a un agente de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, a la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 534/2006 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Ley Nº 26.198, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se solicita el traslado del agente de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Don Carlos Omar SALOMON (L.E. Nº 8.603.584), Nivel D Grado 8, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el Artículo 7º de la aludida norma establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al solo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con UNA (1) vacante financiada Nivel 10 en su estructura escalafonaria, encuadrada en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) Nº 164/75 "E".

Que el agente involucrado en la medida que se propicia, prestó conformidad expresa al cambio de régimen laboral y a la falta de menoscabo económico en un todo de acuerdo a la remuneración que corresponde a la categoría equivalente de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) Nº 164/75 "E" aplicable a esa Administración.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la cobertura de la vacante del cargo propuesto.

Que el agente cuyo traslado se propone resulta de imprescindible necesidad para la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, fundada en razones operativas del servicio que justifican el propiciado de la iniciativa en trato.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 15, inciso b), apartado II del Decreto Nº 141 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, para la cobertura de UN (1) cargo Nivel 10 de la Planta Permanente de dicha Sociedad del Estado, encuadrada en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) Nº 164/75 "E", y al solo efecto de posibilitar el traslado que se ordena por la presente medida.

Art. 2º — Trasládase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al agente de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Don Carlos Omar SALOMON (L.E. Nº 8.603.584), Nivel D Grado 8, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El agente involucrado en la presente medida, percibirá la remuneración correspondiente al Nivel 10 de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) Nº 164/75 "E".

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 126/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado por el citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el expediente Nº 20.060/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 22 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 prescribe que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Andrea Cecilia SUAREZ en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Andrea Cecilia SUAREZ (DNI. Nº 12.812.434) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa, fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Refuerzo Técnico Administrativo Secretaría de Políticas Universitarias	SUAREZ, ANDREA CECILIA	27-12812434-4	01-11-06	31-12-06	CA3	completa	$ 4.000,00	$ 8.000,00
	Programa 26- Actividad 01- Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 8.000,00

aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Profesora Delia Ester Méndez en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 482/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora Delia Ester MENDEZ (DNI Nº 10.239.230) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y Y ADULTOS —SECRETARIA DE EDUCACION—	MENDEZ, DELIA ESTER	27-10239230-8	01-01-07	31-12-07	CG2	completa	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	Programa 29 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 65.184,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 127/2007

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el expediente Nº 2280/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 482 de fecha 1 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto 149/07) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 128/2007

Transfiérese a un agente de la Planta Permanente del Ministerio del Interior, a la Planta Permanente del mencionado Organismo.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008209/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la transferencia del agente D. Maximiliano Martín ALFONSO perteneciente a la planta permanente del citado Departamento de Estado.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta pertinente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia del mismo a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Maximiliano Martín ALFONSO (DNI Nº 21.836.800), Ni-

vel D – Grado 6, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario de revista, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del citado Ministerio.

Art. 2º — El agente transferido por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1°, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 129/2007

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-2.712/07-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Da. Carla Mariela DREWES bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Da. Carla Mariela DREWES (DNI Nº 24.424.940) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 129

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACION: 01/02/2007 al 31/12/2007						
SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS						
DREWES, Carla Mariela	DNI 24.424.940	27-24424940-5	Consultor A - II	100%	$ 3.610,00	$ 39.710

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 130/2007

Apruébase una contratación celebrada por el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo".

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-2613-07-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categ.	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
BORRUEL, Miguel Alberto	Consultor Portafolio de Especialistas. Apoyo al diseño y estructuración del FESP (Especialista en elaboración del Proyecto de Identificación de las patologías que son responsables del 70% de la morbi-mortalidad en la República Argentina)	C.G.	I	LE	4.683.866	$ 4.512,00	01/01/07 al 31/12/07

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 131/2007

Apruébanse contrataciones celebradas por el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo".

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-2507-07-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de tres profesionales bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dichos profesionales habrán de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales cuya contratación se aprueba por la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO” y los profesionales cuyos apellidos, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrán de percibir los profesionales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - “Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo”

Apellidos y Nombres	Función	Categ.	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nº Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ALVAREZ GELVES Mariela Verónica	Coordinador de la Unidad de Coordinación y Control de Gestion	C.G.	II	DNI	23.343.077	$ 5,432,00	01/01/07 al 31/12/07
MALDONADO, Alfredo Antonio	Consultor Nexo Compras Gobierno y Adquisiciones de Banco Internacional	C.G.	I	DNI	20.278.673	$ 4.512,00	01/02/07 al 31/12/07
PELLERANO Carlos Alberto	Asesor Legal	C.G.	II	LE	7.751.697	$ 5.432,00	01/01/07 al 31/12/07

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 132/2007

Ratifícanse contrataciones de un consultor oportunamente celebradas por el mencionado organismo autárquico que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1042/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y las Resoluciones Nros. 323 de fecha 21 de diciembre de 2005 y 17 de fecha 1º de febrero de 2006 dictadas por el Directorio de la citada Administración, mediante las cuales se aprobara la contratación del consultor Arq. Ignacio SAGASTI (D.N.I. Nº 16.250.585) para los años 2005 y 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que es necesario que esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS proceda a convalidar la contratación del consultor Arq. Ignacio SAGASTI, que fuera aprobada para el año 2005 “ad referendum” de esta Jefatura, la cual, con motivo de la proximidad en la fecha de la nueva contratación para el año 2006, no fue oportunamente elevada a refrendo.

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para ratificar las contrataciones efectuadas, tanto para el año 2005 como para el año 2006, en el marco de los Proyectos Conservación de la Biodiversidad —Donación GEF TF028372-AR— y Bosques Nativos y Areas Protegidas —Componente B, Areas Protegidas, Préstamo BIRF 4085-AR—, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con las Circulares Nros. 3/2002 y 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Ratifícanse las sucesivas contrataciones del consultor Arq. Ignacio SAGASTI (D.N.I. Nº 16.250.585), que fueran aprobadas oportunamente mediante Resoluciones Nros. 323 de fecha 21 de diciembre de 2005 y 17 de fecha 1º de febrero de 2006 dictadas por el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme al detalle descripto en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Convalídase el gasto que demandó la contratación del año 2005, el cual fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Fuente 12 del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - Componente B Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR.

Art. 3º — Determínase que el gasto que demande la contratación del año 2006 se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Fuente 22 - Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas —Componente B, Areas Protegidas—, Préstamo BIRF 4085-AR, para el primer semestre, y Fuente 21 - Proyecto Conservación de la Biodiversidad —Donación BIRF/GEF TF028372-AR—, por el período restante de tiempo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

AÑO 2005

Función (Decreto 1184/01)	Período y Duración	Cargo	Consultor	Fuente de Financiamiento	Honorario Mensual
Cons. B Rango II	15/11/05 al 31/12/05	Asistente de la Gerencia Técnica del BIRF	SAGASTI, Ignacio D.N.I. 16.250.585	12 BIRF 4085-AR	$ 2.500.-

AÑO 2006

Función (Decreto 1184/01)	Período y Duración	Cargo	Consultor	Fuente de Financiamiento	Honorario Mensual
Cons. CG Rango II	01/01/06 al 30/06/06	Gerente General	SAGASTI, Ignacio D.N.I. 16.250.585	22 BIRF 4085-AR 8a	$ 4.800.-
Cons. CG Rango II	01/07/06 al 31/12/06	Gerente General	SAGASTI, Ignacio D.N.I. 16.250.585	21 GEF TF 028372-AR 5b	$ 4.800.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 133/2007

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “Programa de Desarrollo y Consolidación de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto”, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”.

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.060.288	Romani, Marina Silvia	01/07/2006 al 31/12/2006	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 134/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 310 - MINISTERIO DE SALUD a fin de atender compromisos contraídos oportunamente.

Que el citado aumento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 135/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0059710/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la Subjurisdicción 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de gastos relacionados con el Plan de Equipamiento Conjunto para Operaciones de Mantenimiento de Paz (PECOMP).

Que en la Cuenta EMCO - 4524/371 E.M.C.FF.AA. 3290/98 Recaudadora se encuentra depositada como Disponibilidades de Caja y Bancos, la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 28.411.295).

Que para la utilización de los remanentes de recaudación mencionados en el párrafo precedente resulta necesaria su incorporación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 136/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2007.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.075 de Financiamiento de la Educación, la Ciencia y la Tecnología, por la cual se establece, entre otros, el cronograma de incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología hasta llegar al SEIS POR CIENTO (6%) del Producto Bruto Interno (PBI), la Ley Nº 26.198 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL contempla en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO los recursos necesarios para atender los requerimientos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, como consecuencia de lo establecido precedentemente, es menester efectuar modificaciones por compensación en los presupuestos vigentes de las jurisdicciones 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el ejercicio 2007 de las Jurisdicciones 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 137/2007

Apruébanse enmiendas a contrataciones oportunamente celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.186.341/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de

2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobaron las contrataciones del Señor Don Carlos Alberto FERNANDEZ (M.I. Nº 14.616.067), la Abogada Doña Analía Susana BERTERA (M.I. Nº 14.053.344), las Profesoras Doña Luisa Mercedes BRAVO (M.I. Nº 13.014.789) y Doña Alicia Valentina SVAIGER (M.I. Nº 6.265.893), la Perito Mercantil Doña Sonia Yolanda CEBRELLI (M.I. Nº 20.549.634), las Licenciadas Doña María Victoria HERNANDEZ (M.I. Nº 16.677.427), Doña María Fernanda NOVAK (M.I. Nº 25.178.467) y Doña Mariela Silvia ROTHMAN (M.I. Nº 14.367.944), el Analista de Sistemas Don Daniel Alejandro JOFRE (M.I. Nº 18.256.066), los Arquitectos Don Héctor Reinaldo LUCARDI (M.I. Nº 13.845.122), Don Néstor Eduardo MARCHETTO (M.I. Nº 7.618.644), Don Juan Luís PEREZ (M.I. Nº 16.691.970) y Don Néstor Orlando SOLIS (M.I. Nº 13.005.768), la Técnica Contable Doña Beatriz Susana LUNA DE ALMADA (M.I. Nº 5.433.118), el Ingeniero Don Renzo Mario RIZZETTO (M.I. Nº 17.078.887), del Contador Público Nacional Don Aldo Raúl TAMULA (M.I. Nº 11.902.663) y del Técnico en Administración Pública Don Luís Eduardo NAVARRO (M.I Nº 18.509.267), celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo I al Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación como requisito específico de la función

Que corresponde exceptuar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación, como Consultores A Rango I, de los agentes Don Carlos Alberto FERNANDEZ (M.I. Nº 14.616.067), Doña Beatriz Susana LUNA DE ALMADA (M.I. Nº 5.433.118), Doña Luisa Mercedes BRAVO (M.I. Nº 13.014.789), Doña Sonia Yolanda CEBRELLI (M.I. Nº 20.549.634), Don Daniel Alejandro JOFRE (M.I. Nº 18.256.066) y Don Luís Eduardo NAVARRO (M.I Nº 18.509.267).

Que el notable incremento de las tareas asumidas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de Santa Fe, Río Negro, Formosa, Chubut, Tucumán, San Juan, Entre Ríos, La Rioja, Santa Cruz, Jujuy, Salta, La Pampa, Santiago del Estero, Misiones, Buenos Aires, Mendoza y Capital/Conurbano, dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de las mencionadas Gerencias, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, y el artículo 7º del Decreto Nº 1184/01. —Anexo I—.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión, fue atendido con cargo a las Partidas Presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo establecido en el 2º párrafo del artículo 7º, del Anexo I al Decreto Nº 1184/01, y al solo efecto de posibilitar la contratación de los agentes mencionados en el considerando séptimo de la presente medida, del requisito de educación formal exigido para la función Consultor A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BERTERA, ANALIA SUSANA	14.053.344	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL LA PAMPA
BRAVO, LUISA MERCEDES	13.014.789	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SANTIAGO DEL ESTERO
CEBRELLI, SONIA YOLANDA	20.549.634	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL CAPITAL/CONURBANO
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	14.616.067	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL LA RIOJA
HERNANDEZ, MARIA VICTORIA	16.677.427	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SANTA CRUZ
JOFRE, DANIEL ALEJANDRO	18.256.066	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL JUJUY
LUCARDI, HECTOR REINALDO	13.845.122	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SALTA
LUNA DE ALMADA, BEATRIZ SUSANA	5.433.118	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SANTA FE
MARCHETTO, NESTOR EDUARDO	7.618.644	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL RIO NEGRO
NAVARRO, LUIS EDUARDO	18.509.267	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL FORMOSA
NOVAK, MARIA FERNANDA	25.178.467	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL CHUBUT
PEREZ, JUAN LUIS	16.691.970	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL TUCUMAN
RIZZETTO, RENZO MARIO	17.078.887	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SAN JUAN
ROTHMAN, MARIELA SILVIA	14.367.944	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL ENTRE RIOS
SOLIS, NESTOR ORLANDO	13.005.768	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL POSADAS
SVAIGER, ALICIA VALENTINA	6.265.893	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL BUENOS AIRES
TAMULA, ALDO RAUL	11.902.663	CONSULTOR A RANGO I	3.250	13.000	01//09/06	31/12/06	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL MENDOZA
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S			55.250	221.000			17
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S							

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1379/2006

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0438749/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio

por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Código de Control: 0000004037

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CODAN	FRANCISCO RODOLFO	CB2	DNI 8217495	2707.00	0.00	2707.00	16242.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%
2	DRAMISINO	MIGUEL FRANCISCO	CB1	DNI 14432487	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%
3	PECZAK	ENRIQUE IGOR	CB2	DNI 8544159	2707.00	0.00	2707.00	8121.00	01/10/06	31/12/06	28	1	100%
4	TORRES	DARDO JOEL	CB2	DNI 22383407	2707.00	0.00	2707.00	10828.00	01/09/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

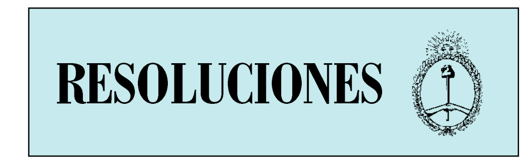
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.
Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	5147.00	0.00	5147.00
AGOSTO	2006	5147.00	0.00	5147.00
SEPTIEMBRE	2006	7854.00	0.00	7854.00
OCTUBRE	2006	10561.00	0.00	10561.00
NOVIEMBRE	2006	10561.00	0.00	10561.00
DICIEMBRE	2006	10561.00	0.00	10561.00
	Totales	49831.00	0.00	49831.00



CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 681 del 30 de mayo de 2006

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 681 de fecha 30 de mayo de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional:

- Decreto Nº 678 del 30 de mayo de 2006.
- Decreto Nº 764 del 15 de junio de 2006.
- Decreto Nº 782 del 16 de junio de 2006.
- Decreto Nº 828 del 6 de julio de 2006.
- Decreto Nº 832 del 6 de julio de 2006.
- Decreto Nº 940 del 26 de julio de 2006.
- Decreto Nº 1085 del 23 de agosto de 2006.
- Decreto Nº 1095 del 23 de agosto de 2006.
- Decreto Nº 1098 del 24 de agosto de 2006.
- Decreto Nº 1126 del 29 de agosto de 2006.
- Decreto Nº 1171 del 6 de setiembre de 2006.
- Decreto Nº 1223 del 12 de setiembre de 2006.
- Decreto Nº 1322 del 3 de octubre de 2006.
- Decreto Nº 1386 del 9 de octubre de 2006.
- Decreto Nº 1388 del 9 de octubre de 2006.
- Decreto Nº 1409 del 10 de octubre de 2006.
- Decreto Nº 1444 del 12 de octubre de 2006.
- Decreto Nº 1461 del 17 de octubre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1022 del 8 de agosto de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1022 de fecha 8 de agosto de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 758 del 14 de junio de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 758 de fecha 14 de junio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 913 del 19 de julio de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 913 de fecha 19 de julio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 762 del 14 de junio de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 762 de fecha 14 de junio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 760 del 14 de junio de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 760 de fecha 14 de junio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 27/2007

Suspensión Provisoria. Exportación Temporal.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nro. 12192-113-2007 relativa a la solicitud de autorización para documentar la Exportación Temporal de mercaderías con destino a la Zona Franca BOTNIA - URUGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación la firma Exportadora SULLAIR ARGENTINA S.A., CUIT 30-57672171-0, solicita autorización para efectuar la Exportación Temporal de equipos de plataforma para trabajos en altura con destino a la obra de una planta en la República Oriental del Uruguay.

Que la presente destinación aduanera recae sobre mercaderías cuya documentación aportada cumple con los recaudos exigidos en los incisos a) y b) del Artículo 1º de la Disposición 85/1998 (SDG LTA).

Que sobre la base de lo pactado entre las partes en el acuerdo de alquiler aportado por la firma documentante surge que la tarea será realizada en el marco de la construcción de papeleras de origen español y finlandés BOTNIA, en la localidad uruguaya de FRAY BENTOS.

Que de lo mencionado en el considerando anterior se establece que la presente destinación de exportación recae sobre mercaderías destinadas a integrar la construcción de papeleras las cuales han suscitado controversia en virtud de las consecuencias que provocaría la instalación de dichas industrias al medio ambiente y la salud de la población.

Que analizadas las circunstancias y documentación señaladas, se advierte la conexión de distintos elementos de naturaleza tributaria, técnica y operativa que exigen la implementación de una cadena de control que integre adecuadamente la intervención de las áreas aduaneras competentes, cuya coordinación esta Instancia considera necesario tomar por sí la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 9, apartado 2, inciso c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender provisoriamente el trámite de destinaciones suspensivas de exportación temporal de equipos de plataforma para trabajos en altura peticionada por la firma Exportadora SULLAIR ARGENTINA S.A., CUIT 30-57672171-0, por las razones que se exponen en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Intimar por conducto de la División Registro de Exportación a la firma Exportadora SULLAIR ARGENTINA S.A. a presentar toda aquella documentación y/o ampliación que considere necesaria esta Dirección General de Aduanas.

Art. 3º — Instruir a todas las áreas del país a adoptar los máximos recaudos técnicos – operativos, para el control de exportaciones temporales que puedan tener similares características a la que se refiere la presente.

Art. 4º — Regístrese. Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº 546.160

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 50/2007

Solicitudes de adjudicación de subbandas de frecuencia pertenecientes a la distribución establecida en la Resolución 161/2005.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 8836/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: “Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control”.

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA mediante su Artículo 11 expresa: “Ante el pedido de adjudicación de una subbanda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el proceso concursal respectivo...”.

Que se han registrado pedidos de adjudicación de subbandas de frecuencias para la actividad que nos ocupa en distintas zonas encabezadas por las ubicaciones de Estaciones Concentradoras de Tráfico con cobertura sobre las localidades de GUALEGUAY y VILLAGUAY de la provincia de ENTRE RIOS, abarcando sus zonas rurales adyacentes.

Que mediante las presentaciones del caso las interesadas han cumplimentado con las previsiones del ANEXO III de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA, y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos “ut supra” aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9º del ya citado ANEXO IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA fijó que en caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la subbanda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de las subbandas puestas a concurso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA.

Que por una cuestión de orden administrativo, resulta conveniente que las eventuales manifestaciones de interés que terceros realicen para las bandas motivo de esta publicación dentro de los aludidos QUINCE (15) días, sean presentadas ante el CENTRO DE ATENCION DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (CAUER) de la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a las previsiones del Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, los pedidos de adjudicación de subbandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de dicha Resolución, en la banda comprendida entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, de acuerdo con el detalle volcado en el ANEXO de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en las mismas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requerimientos fijados en el Anexo III de la norma citada.

Art. 2º — Establecer el valor económico de cada subbanda para cada área de prestación, por cada Estación Concentradora de Tráfico, en pesos CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Establecer que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Determinar que las eventuales manifestaciones de interés por las subbandas de frecuencias y zonas geográficas motivo de esta publicación, realizadas por terceros dentro de los QUINCE (15) días a los que alude el artículo 1º, serán recepcionadas únicamente a través del CENTRO DE ATENCION DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (CAUER) de la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

DETALLE DE LAS UBICACIONES, DENTRO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, PARA LAS QUE SE REQUIEREN ADJUDICACIONES DE SUBBANDAS DE FRECUENCIAS CONFORME A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 161 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ECT	Localidad/Departamento	Coord. Geográficas LO - LS
Gualeguay	GUALEGUAY	59º22’00” – 33 º09’00”
Villaguay	VILLAGUAY	59 º01’34” – 31 º52’05”

ECT: Estación Concentradora de Tráfico.
LO: Longitud Oeste.
LS: Latitud Sur.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 51/2007

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Telinfor Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1067/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución Nº 477 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA, se otorgó a la empresa TELINFOR SOCIEDAD ANONIMA registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a TELINFOR SOCIEDAD ANONIMA los Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- TELINFOR SOCIEDAD ANONIMA

Se asignan CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

6080
6081
6082
6083

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ballesteros Limitada.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 4230/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2) un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la constancia definitiva de inscripción ante el INAES del Acta Nº 53, de fecha 15 de julio del presente año, de ampliación del Objeto Social en el cual se incluya la leyenda "prestación y/o comercialización de servicios de telecomunicaciones". Se aclara que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 53/2007

Regístranse a nombre de la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 6485/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO (CUIT 30-54574777-0), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO (CUIT 30-54574777-0) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgada mediante Resolución Nº 520 de fecha 19 de diciembre de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO (CUIT 30-54574777-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO (CUIT 30-54574777-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/2007

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 8458/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 75 de fecha 17 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA (CUIT Nº 30-54575183-2), los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA (CUIT Nº 30-54575183-2) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 219.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/2007

Solicitudes de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, destinados a la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el presente Expediente Nº 10.404/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: "Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control".

Que por la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobó el procedimiento para la obtención de frecuencias destinadas a la operación de estaciones radioeléctricas que formen parte de sistemas destinados a la prestación de los Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces (SRCE) y a Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Privado (SRCEP).

Que a los efectos de la adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de ellos para desplegar los servicios a los que se alude en la presente, se estableció un procedimiento de concurso público, conforme lo establecido mediante la Resolución citada en el considerando anterior.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando de la presente, la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, establece en el Artículo 2º, inciso 2.1 de su Anexo que: "Ante la solicitud de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publicará en el Boletín Oficial la banda genérica de frecuencias solicitada y la disponibilidad existente, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro a que refiere el presente apartado".

Que mediante el Expediente Nro. 17/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha receptado un pedido de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos para la actividad que nos ocupa en el área de explotación correspondiente a la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos "ut supra" aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9º del ya citado ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el apartado 3.2. del Anexo a la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES fijó que si sólo hubiere UN (1) interesado, o si la cantidad total de espectro pretendido por los inscriptos habilitados resultare menor o igual a la disponibilidad de pares de canales radioeléctricos puestos a concurso, el/los solicitantes adquirirá/n directamente el derecho a la adjudicación de los pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos; debiendo el/los adjudicatarios abonar el precio base que establezca la Autoridad para cada caso y cumplimentar las obligaciones que establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de los canales puestos a concurso tomando en consideración la zona geográfica a la cual estará afectado el espectro de frecuencias radioeléctricas del caso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en el Apéndice del ANEXO a la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que por una cuestión de orden administrativo, resulta conveniente que las eventuales manifestaciones de interés que terceros realicen para las bandas motivo de esta publicación dentro de los aludidos QUINCE (15) días, sean presentadas ante el Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º – Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a las previsiones del Numeral 2, apartado 2.1 del ANEXO a la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el pedido de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, destinados a la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) de acuerdo con el detalle volcado en el ANEXO de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en los mismos, para lo cual deberán inscribirse en el registro a que alude el Numeral 2 de la norma citada, en las condiciones allí establecidas.

Art. 2º — Fijar el valor económico de cada par de canales de VEINTICINCO (25) kilohertz de ancho cada uno, para el Area de Explotación MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES en pesos MIL QUINIENTOS ($ 1.500). Este valor se considerará por cada registro de asignación que se realice sobre cada una de las eventuales Estaciones Radioeléctricas Centrales a instalar en el Area del caso.

Art. 3º — Establecer que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en el Apéndice del ANEXO a la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de que implemente el registro específico conforme lo establecido en el ANEXO de la Resolución citada en el Artículo precedente.

Art. 5º — Establecer que las eventuales manifestaciones de interés por las bandas de frecuencias y zonas geográficas motivo de esta publicación, realizadas por terceros dentro de los QUINCE (15) días a los que alude el Artículo 1º, serán recepcionadas únicamente a través del CENTRO DE ATENCION DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (CAUER) de la GERENCIA DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

CONCURSO Nº 1/2007

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
(SRCE) (BANDA GENERICA: 800 MHz)

AREAS DE CONCURSO	LOCALIDADES COMPRENDIDAS	PRO	COORDENADAS GEOGRAFICAS REFERENCIALES		DISPONIBILIDAD DE PARES DE CANALES
			LONGITUD	LATITUD	
AREA DE EXPLOTACION MAR DEL PLATA	LAS COMPRENDIDAS EN UN RADIO DE 30 km	BA	57° 33' (LO)	38° 00' (LS)	70

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 56/2007

Cancelación de Licencias otorgadas mediante las Resoluciones de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones Nros. 80/94 y 307/94, para la prestación de los servicios de Avisos a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 14.066/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se le otorgó al señor Don Luis Héctor YUCRA SORIA (C.U.I.T. Nº 20-20438182-9) Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas mediante la Resolución Nº 80 de fecha 7 de febrero de 1994 y Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario mediante la Resolución Nº 307 de fecha 8 de junio de 1994, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución Nº 477 citada en el considerando precedente, no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho Punto menciona.

Que con fecha 23 de noviembre de 2005, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de las Licencias oportunamente otorgadas.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dichas Licencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélanse las Licencias otorgadas al señor Don Luis Héctor YUCRA SORIA (C.U.I.T. Nº 20-20438182-9), mediante la Resolución Nº 80 de fecha 7 de febrero de 1994 para la prestación del servicio de Avisos a Personas y por la Resolución Nº 307 de fecha 8 de junio de 1994

para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 23 de noviembre de 2005.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Salud

MERCADO COMUN DEL SUR

Resolución 536/2007

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 49/2006 "Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificado de Libre Plática y de los Certificados de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo".

Bs. As, 9/5/2007

VISTO expediente Nº 2002-8910/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 49/06 "Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificado de Libre Plática y de los Certificados de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo (Derogación de la Res. GMC Nº 44/02)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 49/06 "Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificado de Libre Plática y de los Certificados de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo (Derogación de la Res. GMC Nº 44/02)" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISION DE CERTIFICADO DE LIBRE PLATICA Y DE LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO

I) Para el establecimiento de Tasas por la Emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de Exención del Control de Sanidad a bordo de embarcaciones, los Estados Parte del MERCOSUR tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Embarcaciones - Organización Marítima Internacional - (IMO), de 23/06/1969.

B) Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:

1º) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras)

2º) Pasajeros

3º) Mixta (carga y pasajeros)

II) Para las embarcaciones de bandera de los Estados Parte del MERCOSUR, el pago de la Tasa por Emisión del Certificado de Libre Plática, tendrá una validez de 90 (noventa) días.

Lo dispuesto no exime de cumplir con las exigencias establecidas para la solicitud y concesión de Libre Plática de Embarcaciones, toda vez que sea necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente en cada Estado Parte del MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 49/06

CRITERIOS PARA ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISION DE CERTIFICADO DE LIBRE PLATICA Y DE LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCION DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 44/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 44/02 y 06/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de exención del control de sanidad a bordo.

Que resulta necesario adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificado de Libre Plática y de los Certificados de control de sanidad a bordo y de Exención del Control de Sanidad a bordo", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
Brasil:	Ministério da Saúde
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 44/02.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 23/V/2007.

LXV GMC – Brasilia, 24/XI/06

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 701/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0150439/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0146965/2007, la firma "PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094421-1, presentó la documentación prevista en la citada

Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0148094/2007, la firma "REMOTTI S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094183-2 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0151101/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094235-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146952/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094392-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150535/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094338-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146966/2007, la firma "LA VARENSE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094271-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150573/2007, la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094218-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146961/2007, la firma "LAHORE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094446-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146968/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094522-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146972/2007, la firma "LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 088037-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146970/2007, la firma "PRODULAC SH", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094408-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146975/2007, la firma "KINDEBALUC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094383-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146954/2007, la firma "POLAND S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094252-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146957/2007, la firma "BURNHAUSER SCA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094293-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146969/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRIOLLA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094297-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/23, 29/31, 36/39, 43/44, 50/53, 58/60, 64/66, 71/72, 77/79, 83/85, 88/89, 94/95, 98/99, 102/103 y 107/109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 110.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 267.150,55).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 120.563,55).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 81.807,55).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 39.773,45).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 37.153,15).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 33.353,20).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.929,95).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.382,85).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 21.247,05).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 15.950,05).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8.752,50).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.509,35).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.777,70).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.499,20).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.710,80).

Art. 16. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 694.560,90).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-50163236-4

PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	1	3300535315350000719010	13.566	678,30
2	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	2	3300535315350000719010	29.468	1.473,40
3	20062782960	ROBERTO ANDRES JOSE SALUSSO	4	3300535325350002694035	26.211	1.310,55
4	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	5	3300535315350000719010	60.888	3.044,40
5	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	7	3300535315350000719010	32.838	1.641,90
6	20122023053	DENIS RAUL GARIONE	8	3300553715530003146055	44.815	2.240,75
7	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	9	3300535315350000719010	44.936	2.246,80
8	20062981572	ANTONIO JOSE SALUSSO	10	3300535315350000401106	53.299	2.664,95
9	20125788476	LUIS ALBERTO PORTA	11	3300535315350000830098	48.654	2.432,70
10	30708742577	RAUL ADOLFO ROLANDI Y ROBERTO EDUARDO ROLANDI S.H.	14	3870076500801659862834	58.896	2.944,80
11	30708664304	ABEL LEANDRO MARIA ROSSI, MARTIN MARCOS ROSSI Y ALEJANDRA ANDREA ROSSI	16	3300535315350000812009	57.702	2.885,10
12	20119695148	ROSENDO SALUSSO	18	3300535315350000831077	60.666	3.033,30
13	30636940395	ROBERTO PANERO Y HORTENSIA DE	22	3300535315350000805083	29.185	1.459,25
14	20111157082	HERMINDO JUAN BESSONE	23	3300535315350000816032	35.601	1.780,05
15	20062996502	EDIBERTO BESSONE	24	3300535325350002613072	24.710	1.235,50
16	20062945118	JOSE AGUSTIN GRIMALDI	26	3300535325350003086105	30.950	1.547,50
17	30653727867	LUIS Y GERARDO BESSONE	28	3300535315350000660080	50.413	2.520,65
18	33709787859	CARLOS ALBERTO IMHOFF ALICIA RAQUEL IMHOFF	31	3300535325350003292078	35.410	1.770,50
19	30684396338	ROGELIO MARIOTTI JUAN C. MARIOTTI Y GABRIEL MARIOTTI S.H.	33	3300553715530003257070	75.550	3.777,50
20	27100501940	BELKYS CECILIA PAUTASSO	36	0200353311000000645276	31.197	1.559,85
21	30708556129	FRANCISCO, GABRIEL Y HORACIO FASSINO	43	3880142010100040951027	42.488	2.124,40
22	20132213535	NELSO FLORENTINO FERRERO	44	3880142010100041025039	15.054	752,70
23	30651092430	DANTE Y ANIBAL LISA S.H.	54	0110547620054700023234	17.935	896,75
24	30618058790	ROBERTO Y DANIEL FERRERO	57	3300535315350000897101	22.805	1.140,25
25	20056076914	HERNAN NORBERTO GRIOTTI	59	3880151210100032348105	40.080	2.004,00
26	20149074830	JUAN JOSE GALLO	60	0200353311000000617712	44.715	2.235,75
27	30653728618	ORESTE Y RUBEN BESSONE	61	0110547640054771133830	51.440	2.572,00
28	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	62	3880150510100050562088	58.742	2.937,10
29	30637204714	RITA FREDESVINDA SALUSSO Y RAUL, HECTOR PEIRETTI	64	0110547620054710505496	58.306	2.915,30
30	30632746330	BERTOLINI LUIS JUAN, RAUL S. Y ROBERTO ANGEL S.H.	65	3300535325350003003078	108.574	5.428,70
31	27076756118	JUAN JOSE APPENDINO	68	0110547630054770053679	54.490	2.724,50
32	30632020127	CESAR F. MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	70	3880150510100056794016	39.867	1.993,35
33	27051627208	MIRTA FELICITA MONDINO	71	3300535325350002670062	24.430	1.221,50
34	20062849550	JOSE MARIA FERRERO	73	0110547630054770041429	47.210	2.360,50
35	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	75	3300566715660005293087	36.616	1.830,80
36	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	77	3300566715660005293087	25.799	1.289,95
37	20063045439	ALBERTO BAUTISTA CALVO	78	3880153610100035907015	33.650	1.682,50
38	20122023053	DENIS RAUL GARIONE	79	3300553715530003146055	50.588	2.529,40
39	30674266967	ELENA Y MARIA LUISA FRAIRE	80	3300535325350003324098	36.060	1.803,00
40	30632020127	CESAR F MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	81	3880150510100056794016	38.918	1.945,90
41	20137466628	CARLOS JOSE FERRERO	82	3880150520100056731032	48.436	2.421,80
42	20149074830	JUAN JOSE GALLO	83	0200353311000000617712	43.962	2.198,10
43	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	86	3300566715660005293087	48.873	2.443,65
44	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	87	3300566715660005293087	29.069	1.453,45
45	24101782294	JULIO CESAR GRAMAGLIA	93	0110547630054771080665	20.788	1.039,40
46	23062981539	RENE NATALIO TRUCCO	94	3300535315350000880055	20.978	1.048,90
47	23062981539	RENE NATALIO TRUCCO	95	3300535315350000880055	14.035	701,75
48	20284531575	CLAUDIO ROBERTO GIORGIS	96	1910346855034601177746	39.964	1.998,20
49	20064373065	NELQUI FLORINDO BALZARINI	97	3300566715660003978081	42.811	2.140,55
50	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	99	3880150510100050562088	75.710	3.785,50
51	20100567858	EDELMAR JESUS ISIDRO MONTARZINO	101	0110168920016810340759	39.715	1.985,75
52	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	102	3880150510100050562088	71.398	3.569,90
53	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	103	3880150510100050562088	58.180	2.909,00
54	20130293795	OMAR BERNARDITO FELIPPA	105	0110168920016810552040	38.220	1.911,00
55	30636844418	VITO ZOPPETTI Y DANIEL ZOPPETTO	106	3880150510100054250079	53.955	2.697,75
56	20064292979	MIGUEL ANGEL BARTOLOME NOSEDA	107	0200353301000000145151	55.857	2.792,85
57	30636844418	VITO ZOPPETTI Y DANIEL ZOPPETTO	108	3880150510100054250079	41.242	2.062,10
58	27202343347	ANA MARIA MAZZUCCO	109	3300535315350000820011	24.589	1.229,45
59	30636670975	RAUL Y ROBERTO MATHIEU	110	0200418501000000051429	39.918	1.995,90
60	30708827572	NORBERTO RODOLFO MONZONI FABIO NORBERTO MONZONI Y MARCO GUSTAVO MONZONI	111	3880150510100056920202	42.671	2.133,55
61	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	112	3880150510100050562088	89.165	4.458,25
62	23064378929	ALCIDES LIVIO LIPRANDI	115	0200353311000000419844	45.758	2.287,90
63	27051139521	GRACIELA MIRTHA PAIROLA	117	3870093200801700434452	21.420	1.071,00
64	20064130979	ALDO GIANTI	120	3880150510100055440088	27.200	1.360,00
65	30616608769	OSCAR ELADIO BALBO Y JUAN PEDRO BALBO	122	0200353301000030000833	23.420	1.171,00
66	30708827572	NORBERTO RODOLFO MONZONI FABIO NORBERTO MONZONI Y MARCO GUSTAVO MONZONI	123	3880150510100056920202	29.368	1.468,40
67	30616608769	OSCAR ELADIO BALBO Y JUAN PEDRO BALBO	125	0200353301000030000833	23.780	1.189,00
68	20122194591	EDUARDO PEDRO BOVO	126	3300566715660003087109	71.015	3.550,75
69	20130293086	JORGE GABRIEL PERUSIA	130	3880150510100056707009	32.587	1.629,35
70	20148281557	ROBERTO MARCELO FELISSIA	131	3870093200801600082315	39.245	1.962,25
71	20062945657	ANTONIO RUATTA	133	3870076500801659661370	35.056	1.752,80
72	20063045439	ALBERTO BAUTISTA CALVO	134	3880153610100035907015	18.860	943,00
73	20206995395	PABLO HORACIO MARTELLI	135	3300566715660001884054	91.598	4.579,90
74	27052803948	MARIA DEL VALLE ASTESANA	136	0150823701000103066560	63.027	3.151,35
75	27037873387	MAGDALENA TERESA CESANA	137	0110168930016845207897	23.745	1.187,25
76	30709292435	ESTABLECIMIENTO DON JACINTO S.R.L.	139	0200411601000030000215	40.080	2.004,00
77	20181066823	HERNAN JAVIER GUGLIELMONE	141	3870076500801659909270	30.811	1.540,55
78	20064373030	JUAN SANTIAGO ROSINA	142	0200411611000000484044	25.870	1.293,50
79	30669191193	ANSELMO JUAN Y MARIO HUGO GARNERO	143	3880148220100061485098	36.420	1.821,00
80	20221551991	DAVID ALFREDO JERONIMO CAGLIERIS	145	3300507015070000538045	17.237	861,85
81	30669199801	RUBEN BURATTO Y ROBERTO BURATTO	146	3880133810100063253003	22.191	1.109,55
82	30709292435	ESTABLECIMIENTO DON JACINTO S.R.L.	148	0200411601000030000215	50.384	2.519,20
83	30688898893	NORA DEL CARMEN MONDINO Y JUAN CARLOS CORONEL	150	3870093200801600037179	59.366	2.968,30
84	20064054822	ALFONSO BLAS CASSINERI	154	0110467120046710105349	52.002	2.600,10
85	20062963809	RENATO AUGUSTO MARCHISIO	156	0110467130046711583079	11.807	590,35
86	20100504961	RAUL SANTIAGO CASSINERI	157	3870003100801600140640	20.130	1.006,50
87	20080748087	RAUL JOSE MONDINO	158	3880153610100034171095	40.305	2.015,25
88	27059697035	ANA MARIA GERBALDO	161	3870003100801704091341	15.061	753,05
89	30688902726	DANIEL NATALIO AIMAR MARIANO ANTONIO AIMAR Y ROSSANA NOEMI AIMAR	163	3300566715660003542013	49.697	2.484,85
90	23121417669	MARIO ROBERTO DOME	165	3880153620100034315009	13.100	655,00
91	20170999364	SERGIO FRANCISCO MASERA	167	3880153610100035252047	22.500	1.125,00
92	20064231333	ELEUTERIO GAVIGLIO	168	3880153620100033988091	10.800	540,00
93	30684358843	LUIS MATEO MARTINO Y DARDO LUIS MARTINO	170	3300535325350002452055	38.230	1.911,50
94	23123946839	OSCAR ALFREDO BOTTA	172	3880153620100032872003	11.592	579,60
95	30684358843	LUIS MATEO MARTINO Y DARDO LUIS MARTINO	173	3300535325350002452055	30.258	1.512,90
96	20064324854	HUGO BAUTISTA PIANTANIDA	175	0200441301000000129601	20.653	1.032,65
97	30688884590	NORMA FRANCISCA MANA Y ENRIQUE FERNANDO MARSON	177	3870003100801703776719	16.277	813,85
98	30649963637	BECCARIA, MARSENGO Y BAIMA	178	0110168940016845314558	26.988	1.349,40
99	20222707421	MARCOS PEDRO FERRERO	181	0200303801000000321601	70.078	3.503,90
100	27058095538	AZUCENA JUANA BELTRAMO	184	0110168930016845314247	57.787	2.889,35
101	20080097337	RUBEN CARLOS ARRO	186	3880148220100063196648	27.195	1.359,75
102	20118315821	MIGUEL ANGEL FERRERO	187	0200411611000030017962	36.720	1.836,00
103	20209821452	DANIEL JOSE GROSSO	189	0200411611000000497730	27.784	1.389,20
104	27203228355	MARIA ALEJANDRA MONDINO	190	3880148220100063084064	13.952	697,60
105	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	191	0200411601000000063501	47.300	2.365,00
106	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	192	0200411601000000063501	54.667	2.733,35
107	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	193	0200411601000000063501	65.090	3.254,50
108	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	194	0200411601000000063501	56.086	2.804,30
109	20127515647	ELADIO JUAN CORIGLIANI	196	3870077200801781512102	105.677	5.283,85
110	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	197	3880148210100060443085	81.450	4.072,50
111	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	198	3880148210100060443085	82.780	4.139,00
112	27049467597	ILDA CELESTINA GASTALDI	199	3880133820100064171060	48.069	2.403,45
113	20062549956	SANTIAGO CEFERINO OBERTO	200	3880148210100062510095	72.230	3.611,50
114	20055342238	OMAR JUAN ANGEL CORIGLIANI	201	0110373920037310103989	65.980	3.299,00
115	20062549956	SANTIAGO CEFERINO OBERTO	202	3880148210100062510095	115.774	5.788,70
116	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	203	3880148210100060443085	88.515	4.425,75
117	23148810079	OSCAR CONSTANZO TOMAS BLANGETTI	204	0110373920037310586076	70.537	3.526,85
118	23135320889	ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	205	3870077200801681510051	38.573	1.928,65
119	30688856899	OSCAR CONSTANZO BLANGETTI Y ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	206	0110373920037300078660	41.591	2.079,55
120	30688856899	OSCAR CONSTANZO BLANGETTI Y ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	207	0110373920037300078660	38.532	1.926,60
121	20064351185	RAUL FRANCISCO MARENCHINO	208	3880133810100063077058	47.991	2.399,55
122	30684404462	ROBERTO J. BESSONE Y GABRIEL R. BESSONE	209	3300535325350003305020	38.835	1.941,75
123	30708220449	JAVIER ORESTE BOGLIONE Y MARCOS LUIS BOGLIONE	211	3870003100801704472869	33.359	1.667,95
124	20181066823	HERNAN JAVIER GUGLIELMONE	214	3870076500801659909270	7.203	360,15
125	30684421901	HUGO ALBERTENGO DARDO ALBERTENGO Y OTROS	215	3880151210100032259355	69.160	3.458,00
					5.343.011	267.150,55

ANEXO II

CUIT: 30-50121427-9

REMOTI S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	24076575580	CARLOS HERCULES REMOTTI	17	0140411501660000123971	45.899	2.294,95
2	30613724075	FRANCISCO SEDDA E HIJOS	28	0140411501660000154403	24.046	1.202,30
3	20050454739	ORLANDO BELTRAMONE	29	0140411503660000147373	72.436	3.621,80
4	20050162215	MARTIN ANGEL ROGORA	31	0140411501660000131785	44.470	2.223,50
5	20050366805	ANGEL HORACIO PINTOR	39	0140452801665800048042	41.568	2.078,40
6	20147174234	PABLO ANTONIO CHIRINO	55	0140411503660000186008	26.644	1.332,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
7	20258361173	DANIEL OSCAR POY	57	0140411503660000641905	40.295	2.014,75
8	20113158558	OSCAR BAJO	59	0140411503660000663033	20.633	1.031,65
9	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	64	0070165120000001242779	197.086	9.854,30
10	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	65	0070165120000001242779	211.413	10.570,65
11	30589926850	JOSE L. Y DANIEL O. AROZARENA	67	0140411501660000182585	135.261	6.763,05
12	20050251692	MARCELO CINGOLANI	70	0140411501660000196021	10.723	536,15
13	30528794544	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA	83	0070010820000014929913	324.404	16.220,20
14	27148799895	SILVIA NOEMI CASTAÑEDA	87	0200413001000000032451	57.949	2.897,45
15	20050366090	OSVALDO MIGUEL SERVERA	88	0140392101664400273173	127.728	6.386,40
16	20050389376	ANGEL E. GARCIA	95	0140355601665700368037	60.703	3.035,15
17	20149345516	EDUARDO ANIBAL AGUIRRE	104	0140411503660000646375	26.450	1.322,50
18	20064342291	EDILBERTO JUAN BOLLATI	114	0110521620052110135804	83.907	4.195,35
19	20130578471	OSCAR RAUL BENITEZ	115	0140452803665800828567	4.340	217,00
20	30708783354	EL RECUERDO SOCIEDAD DE HECHO	120	2590014110037896810085	161.932	8.096,60
21	30595526511	TINAREN S.A.	121	0070999020000051943042	432.599	21.629,95
22	33708844239	HORACIO BARRAGAN Y LAURA BARRAGAN S.H.	125	0140411501660000198935	25.801	1.290,05
23	30528794544	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA	127	0070010820000014929913	91.947	4.597,35
24	23136679589	HUGO JOSE FERNANDEZ	131	0140411501660000165599	24.700	1.235,00
25	20258796188	JULIO GABRIEL MARENGO	132	0140411501660005000817	24.480	1.224,00
26	30528794544	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA	832	0070010820000014929913	93.857	4.692,85
					2.411.271	120.563,55

ANEXO III

CUIT: 30-61687541-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636670975	MATHIEU, RAUL Y ROBERTO SOC DE HECHO	100	0200418501000000051429	55.757	2.787,85
2	30688861019	GILLI, SUSANA I. Y RAQUEL T.	110	0200418501000000056479	50.895	2.544,75
3	20064469860	TUNINETTI, JUAN JOSE	130	0200418511000000282730	62.349	3.117,45
4	30688898346	PONS, RICARDO Y RENE	140	0200418501000000062133	71.040	3.552,00
5	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	150	0200418501000000032765	113.287	5.664,35
6	23182681849	COMETTO, MARCELO CARLOS	160	0200418501000000059515	42.179	2.108,95
7	20217736456	PRIMO, JORGE ANTONIO	190	0200418501000000057915	42.230	2.111,50
8	30688892305	GONZALEZ, FABIO Y GILLI, GABRIELA SOC. DE HECHO	200	0200418501000000057779	54.850	2.742,50
9	27051251887	GILLI, MIRTA RAQUEL	210	0200418511000000284712	26.785	1.339,25
10	20050702414	PUSSETTO, HILDO JUAN	220	0200418511000000260930	31.050	1.552,50
11	30707028080	CURERTTI, EDIO Y JORGE	230	0200418501000000061901	30.903	1.545,15
12	30708206772	GIACOSA, BERTA Y GIACOSA, GUSTAVO	240	0200418501000000061697	28.855	1.442,75
13	23275406759	MARENGO, IVAN NOLDI	250	0200418511000000253044	21.347	1.067,35
14	30658751243	BONARDO, DARIO Y SERGIO	260	0200418501000000059751	61.530	3.076,50
15	20064208293	PUSSETTO, DELICO ANTONIO	270	0200418511000000287162	66.893	3.344,65
16	20200754019	BONARDO, RUDY ROBERTO	280	0200418501000000060847	44.915	2.245,75
17	20077983717	FERNANDEZ, ANGEL ROBERTO	290	0200418501000000060915	55.130	2.756,50
18	30669147941	CASALE, FRANCISCO Y GUILLERMO	320	0200418501000000061765	39.345	1.967,25
19	20205412639	MASSINI, JULIO CESAR	350	0200418501000000060229	35.480	1.774,00
20	30709547875	NEGRO, RUBEN Y NEGRO, GERMAN	360	0200418501000000057229	66.480	3.324,00
21	30616847267	BULEY, ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	370	0200418501000000003901	55.890	2.794,50
22	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	380	0200418511000000282112	58.826	2.941,30
23	20225415715	BARBERIS, MARCELO	400	0200418511000000283962	20.715	1.035,75
24	20084095584	VASSALLO, CARLOS JUAN	410	0200418511000000289526	11.580	579,00
25	20142105358	PUSSETTO, LUIS ALBERTO	420	0200418501000000061451	45.993	2.299,65
26	20102343027	AUDIZIO, JESUS ANTONIO	430	0200418511000000201180	91.017	4.550,85
27	27224654176	NEGRO, MIRTA LILIANA	440	0200418511000000306694	37.800	1.890,00
28	20124304114	MASSINI, LUIS ENRIQUE	450	0200418511000000276380	63.173	3.158,65
29	30688861019	GILLI, SUSANA I. Y RAQUEL T.	460	0200418501000000056479	34.785	1.739,25
30	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	470	0200418511000000282112	69.510	3.475,50
31	20210199528	FERNANDEZ, ALBERTO SANTIAGO	480	0200418501000000059379	81.234	4.061,70
32	30709161977	BERSANO, MONICA Y ARIEL SOC. DE HECHO	490	0200380901000000162147	24.471	1.223,55
33	20112987550	VASSALLO, HECTOR PEDRO	500	0200418511000000287926	39.857	1.992,85
					1.636.151	81.807,55

ANEXO IV

CUIT: 30-50177406-1

COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	180	3880150510100055016108	45.260	2.263,00
2	30632020127	MELANO, CESAR F. E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	2.537	3880150510100056794016	57.270	2.863,50
3	30632020127	MELANO, CESAR F. E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	2.540	3880150510100056794016	45.358	2.267,90
4	30707565442	BIANCIOTTI, RUBEN GERMAN Y HENRRI JAVIER	2.542	3880150520100054260049	51.463	2.573,15
5	30708808659	BRAVO, HILARIO, MARCELO Y GABRIEL	2.552	0200353301000000147201	18.988	949,40
6	20064077296	MELANO, JUAN OSVALDO	2.555	0200418501000000056615	47.729	2.386,45
7	30626462533	GALIMBERTI PEDRO AGUSTIN Y PEDRO JOSE	2.560	3880150510100056961902	54.055	2.702,75
8	33625235389	LORENZATTI, JOSEFA Y RENE	2.563	3880150510100053665050	42.720	2.136,00
9	30512769736	LORENZATTI, AGUSTIN Y EDEL	2.567	3880150510100053323004	64.809	3.240,45
10	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	2.571	3880150510100055016108	96.813	4.840,65
11	20055349143	FELIPPA, EDITO JOSE	2.573	3880150520100056842057	60.333	3.016,65
12	20105975490	BRAVO, RAUL JOSE ANTONIO	6.700	3880150520100054424003	76.360	3.818,00
13	30612527128	BORDA BOSSANA, ADOLFO Y HORACIO	9.749	3880150520100050866104	54.066	2.703,30
14	30669169430	LORENZATTI, EOLINDO L Y BRAVO, RAUL JOSE A	10.112	3880150520100056803042	49.350	2.467,50
15	30708630965	BIANCIOTTI CESAR, ARCANDO ANA, BIANCIOTTI JULIO Y BIANCIOTTI LUCIANA	11.519	0200353301000000148129	30.895	1.544,75
					795.469	39.773,45

ANEXO V

CUIT: 30-50457528-0

COOPERATIVA DE TAMBEROS DE GUALEGUAYCHU LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30643877909	MARIO BAUER Y ARMANDO BAUER	487	3860033103000000369403	54.048	2.702,40
2	20206985349	HECTOR ABEL BAUER	490	3860033103000000369373	25.829	1.291,45
3	20058555666	ADOLFO ENRIQUE FRITZLER	532	3860033103000000357383	18.516	925,80
4	20077053124	HUMBERTO VIRGILIO FRITZLER	538	3860033101000000168565	35.272	1.763,60
5	20201001502	OSCAR A. KOCH	560	3860033103000000291863	19.726	986,30
6	20058817571	RICARDO ANTONIO EULER	577	3860046103000000072631	32.372	1.618,60
7	20179943477	HORACIO ERNESTO SCHLUND	594	3860033103000000367643	6.688	334,40
8	20123728034	OMAR ERNESTO HUCK	655	3860033103000000368943	9.635	481,75
9	20058664465	FERNANDO ALBERTO EULER	676	3860033103000000301793	22.750	1.137,50
10	20119186812	HUGO EDMUNDO VOLKER	712	3860033103000000367483	20.960	1.048,00
11	23163278189	HUMBERTO ALEJANDRO MARKS	747	3860033103000000403703	16.747	837,35
12	30709323667	HECTOR MARKS Y JOAQUIN MARKS S.H.	773	3860033103000000398113	35.685	1.784,25
13	30671065014	LUIS A. Y JORGE A. BENEDETTI	785	3860002703000000388891	42.641	2.132,05
14	20058869806	SILVIO RAIMUNDO STURTZ	804	3860033103000000369533	5.444	272,20
15	20058845613	ORLANDO VALENTIN STAUBER	813	3860033103000000370513	15.729	786,45
16	20058722465	VICTOR ALBERTO BAUER	827	3860033103000000368783	50.200	2.510,00
17	20050974341	LUCIO LEOPOLDO FRITZLER	864	3860033103000000368233	7.811	390,55
18	20163468574	JORGE GERARDO PREISZ	884	0110288030028808967883	18.885	944,25
19	20178762355	HUGO OSCAR STAUBER	903	3860033101000000174779	17.324	866,20
20	20077053396	HUGO RAIMUNDO BAUER	906	0110534630053411311015	46.091	2.304,55
21	20206585871	BERNARDO ADOLFO BOHL	916	3860002703000000389191	58.320	2.916,00
22	20100741920	JORGE SEGUNDO PATT	925	3860033103000000364743	3.920	196,00
23	20128439634	REYNALDO ALBERTO KOCH	928	3860033103000000370643	39.004	1.950,20
24	23120957449	MARIO JOSE MULLER	938	3860033103000000364293	26.965	1.348,25
25	20122304125	GUILLERMO STAUBER	942	3860033103000000370513	15.739	786,95
26	23172379249	CARLOS ARMANDO SACK	953	3860033103000000365203	13.239	661,95
27	20058732967	LUIS PEDRO SCHAAF	973	3860033103000000368653	16.838	841,90
28	20113702568	EDMUNDO ORLANDO KOCH	974	3860033103000000368073	8.562	428,10
29	30709780189	LUIS A. RIOS, PABLO GLAGOVSKY Y OMAR LONARDI S.H.	982	0720312920000000845122	14.617	730,85
30	20058828514	JUAN FERNANDO SCHULTHEIS	1.008	3860033103000000369823	5.927	296,35
31	20140156850	GUILLERMO MARIO DIAMANTE	1.015	3860013303000030192820	37.579	1.878,95
					743.063	37.153,15

ANEXO VI

CUIT: 30-61687541-4

LA VARENSE S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063005070	ALBERTO MARTIN DOMINGO	4	3880145120100031330078	15.120	756,00
2	30688888936	LA VARENSE S. R. L	5	0200321201000000237801	42.336	2.116,80
3	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	6	0200321201000000250529	21.833	1.091,65
4	20085317114	VISMARA NORBERTO AMBROSIO	8	0200363201000000088515	42.211	2.110,55
5	20295171775	MINA CLAUDIO ALEJANDRO	10	0200364911000000786362	8.048	402,40
6	23064337769	NELIO JACINTO RAVA	13	3880146820100044662030	15.357	767,85
7	23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	15	3880146810100044031059	49.352	2.467,60
8	20216933592	LEANDRO ESTEBAN BAUDINO	16	0110321030032110016265	49.110	2.455,50
9	20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	17	0200321201000000247079	38.092	1.904,60
10	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	21	0200321201000000250529	27.400	1.370,00
11	27108354106	RICCA GRISELDA DEL CARMEN	26	0200347211000000095194	45.467	2.273,35
12	20110109912	JOSE ANTONIO DEMARCHI	29	0110460220046010627307	18.729	936,45
13	30709286338	CENA LEONARDO Y CENA GABRIEL S. H.	34	0110321020032100117630	27.918	1.395,90
14	30631694329	DAGHERO HERALDO Y HUGO	35	0200363201000000112265	83.746	4.187,30
15	30625173171	ORESTE ALCIDES Y VICTOR CARLOS SBIGLIO	36	0200321201000030001751	15.474	773,70
16	20148963224	FUSERO DANTE DOMINGO	38	3880153610100035906647	19.292	964,60
17	20064171403	LEYENDECKER ANDRES DEOBALDO	41	0200363201000000017829	54.626	2.731,30
18	20120439643	JUAN CARLOS CENA	43	0200321211000000606862	19.553	977,65
19	20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	47	0200321201000000247079	32.163	1.608,15
20	20144437471	DANIEL ENRIQUE METILLO	50	0200321201000000227015	41.237	2.061,85
					667.064	33.353,20

ANEXO VII

CUIT: 30-70750847-3

COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	21	0140435101660400010411	38.311	1.915,55
2	30623318814	JAUREGUI HNOS.	23	0140368603660901675090	45.983	2.299,15
1	30543936428	SEBANT S.A.	68	0070296820000000344353	116.405	5.820,25
2	30708657359	EL DIECIOCHO S.H.	70	0140355601665701614887	61.837	3.091,85
3	20049766956	FRANCISCO JOSE ESTILARTE	73	0140368601660900552534	47.388	2.369,40
4	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	131	0140435101660400010411	112.494	5.624,70
5	20050612849	RAUL ARANO	180	0140392101664400293991	27.790	1.389,50
6	33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ SOCIEDAD DE HECHO	216	0140392101664400322141	28.391	1.419,55
					478.599	23.929,95

ANEXO VIII

CUIT: 30-60962744-8

LAHORE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30609627448	LAHORE S.A.	1	1910119655011902484964	101.350	5.067,50
2	30609627448	LAHORE S.A.	2	1910119655011902484964	40.755	2.037,75
3	20135059464	MARTIN ANIBAL ETCHEVERS	4	0110180120000294033858	60.752	3.037,60
4	30587686178	LINAR S.A.	7	0340023400230862006005	44.612	2.230,60
5	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO Y OTROS S.A.	8	0140389101703700763578	46.640	2.332,00
6	27000964935	HEBE CHIOCCONI	10	0170116220000000431466	72.940	3.647,00
7	27000964935	HEBE CHIOCCONI	12	0170116220000000431466	60.608	3.030,40
					427.657	21.382,85

ANEXO IX

CUIT: 30-59494319-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS “LAS CUATRO ESQUINAS” LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20137331145	NELSON ANGEL SPOSETTI	1.854	0110495430049560111547	14.291	714,55
2	30622472275	BARBERIS ALCIDES FERMIN Y ORLANDINO JUAN S.H.	3.265	0110495430049561192301	15.397	769,85
3	20073786410	CANDIDO JOSE SPOSETTI	3.270	0110495420049530457155	15.407	770,35
4	30709817163	SPOSETTI MARIO Y SUCESION DE SPOSETTI EDUARDO S.H.	3.274	0110495420049530463123	43.910	2.195,50
5	30620686170	BARBERIS HNOS. SOC. DE HECHO ESMUNDO ANGEL Y HECTOR ENRIQUE BARBERIS	3.292	0110495420049530007428	31.821	1.591,05
6	23079539139	ORLANDO ALFREDO MALANO	3.300	0110495420049530335846	37.054	1.852,70
7	30620521759	PLENAZZIO ARMANDO O. Y PLENAZZIO HUGO S.H.	3.312	0110495420049530516834	17.631	881,55
8	23063751049	MALANO OMAR FELIBERTO	3.315	0110495430049561163929	7.727	386,35
9	20115054695	TOBIA LUIS ROQUE	3.341	0110495420049500077969	24.710	1.235,50
10	20058093867	REMO MODESTO REALI	5.668	0110303620030330656442	17.871	893,55
11	20180185500	BRUNO ALEJANDRO FONTANELLA	6.028	0110495420049500202329	39.359	1.967,95
12	20085674375	SILVESTRE EDUARDO DI LORENZO	6.038	0110495430049561146551	4.745	237,25
13	23102342879	VICTOR HUGO BAYDAS	6.057	0110495430049561147547	8.422	421,10
14	20063634558	RAMON DALMACIO VILLARREAL	6.065	0200320511000000656362	15.279	763,95
15	23063754749	VILLAFAÑE JOSE LINO	6.071	0110495420049530670266	9.890	494,50
16	20081078972	CARLOS ANTONIO BREDA	6.093	0110495420049530441880	86.757	4.337,85
17	20100465338	DANIEL EDUARDO PEUSER	9.136	0110495420049500052634	13.735	686,75
18	20104589910	OMAR JOSE LERDA	10.659	0110495420049530579464	20.935	1.046,75
					424.941	21.247,05

ANEXO X

CUIT: 30-50404708-9

LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	7.009	0110223130022341320529	2.240	112,00
2	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	7.047	0110223130022340195597	17.881	894,05
3	20169551724	SILVANO OMAR SCHMIDT	7.054	3860008903000000669725	17.143	857,15
4	20059165268	ANDRES SCHAAB	7.101	3860008903000003027553	23.840	1.192,00
5	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	7.116	3870063500801760515335	8.353	417,65
6	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y ANIBAL OSCAR S.H.	7.133	0110223140022341432858	35.296	1.764,80
7	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	7.163	3870063500801660542352	46.102	2.305,10
8	20162008073	SERGIO OMAR WIESNER	9.551	0110223120022310801056	20.882	1.044,10
9	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	9.948	3870063500801760500049	10.030	501,50
10	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	10.075	3870063500801760509053	16.338	816,90
11	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	11.223	3860051501000020472015	120.896	6.044,80
					319.001	15.950,05

ANEXO XI

CUIT: 33-64860501-9

PRODULAC SOCIEDAD DE HECHO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30641562951	TAMBO BELLA VISTA S.R.L	3	0720114720000056937086	68.683	3.434,15
2	30631043255	LA FRANCISCA S.R.L	4	0110512420051211937458	106.367	5.318,35
					175.050	8.752,50

ANEXO XII

CUIT: 30-70917202-2

CASA KINDEBALUC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20125628215	MARIO ALBERTO METZ	1	3860030003000000334016	11.221	561,05
2	20113088398	OSVALDO DANIEL BOLZAN	2	3860008901000000342217	15.707	785,35
3	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	3	3870063500801759205485	18.191	909,55
4	20147925906	RUBEN DARIO KLUG	5	3860030001000000134072	25.366	1.268,30
5	20177310140	HUGO EMILIO GAREIS	9	3860008903000003097093	10.625	531,25
6	20134286033	ROBERTO ANDRES SCHAAB	10	3860008901000000352867	22.949	1.147,45
7	20129773406	RUBEN EDGARDO UHRICH	13	0110223130022341298233	11.670	583,50
8	20129773619	JOSE MARIA METZ	23	3860030003000000333976	11.221	561,05
9	20125628665	EUGENIO ATILIO UHRICH	24	3860030003000000293746	11.254	562,70
10	20227192098	VICTOR ALFREDO KESSLER	29	3860030003000000344536	7.923	396,15
11	20115058488	ENRIQUE ANGEL SIONE	37	3860030003000000338216	4.060	203,00
					150.187	7.509,35

ANEXO XIII

CUIT: 30-69120114-3

POLAND S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30691201143	POLAND S.A.	1	0140338901647801142916	135.554	6.777,70
					135.554	6.777,70

ANEXO XIV

CUIT: 30-52317334-7

BURNHAUSER S. C. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707676430	EL PIGRE S.A.	1	0170023720000000959511	71.919	3.595,95
2	30523173347	BURNHAUSER S.C.A.	2	0110339520000212592458	58.065	2.903,25
					129.984	6.499,20

ANEXO XV

CUIT: 30-50154887-8

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LA CRIOLLA”

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30614845860	AGGOLLIA LUIS ALBERTO Y AGGOLLIA LUIS ANTONIO SH	21	0110339520000212107517	18.750	937,50
2	20114120546	GALNARES DANIEL HECTOR	36	0140402301707200260171	12.460	623,00
3	20049026960	MOORE JORGE SARUEL	37	0140359403706707438797	10.819	540,95
4	20139489412	TOZZI HECTOR EDGARDO	40	0140359403706707327109	12.187	609,35
					54.216	2.710,80

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 702/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0154250/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0146974/2007, la firma "GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150249/2007, la firma "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094221-9 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0146962/2007, la firma "LA MUCCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094527-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0152200/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150300/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094525-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150547/2007, la firma "ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094521-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150241/2007, la firma "LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094256-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0152196/2007, la firma "MILCH WERKE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094487-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150566/2007, la firma "CAPILLA DEL SEÑOR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094247-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0152214/2007, la firma "EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094541-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0150552/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094531-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0152210/2007, la firma "NICOLAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094551-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0152204/2007, la firma "LACTEOS SAN JORGE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094323-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 14/21, 28/29, 38/41, 47/49, 58/61, 66/67, 73/76, 80/81, 92/94, 97/98, 101/102, 105/106, 109/110.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 111.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 309.089,15).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 135.518,70).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 88.448,30).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 60.478,70).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 54.150,40).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.978,75).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 46.850,75).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 26.284,75).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.991,45).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.906,85).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.964,40).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 3.193,00).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.862,50).

Art. 14. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 810.717,70).

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL SRL CUIT: 30-56610835-2

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.001	3300521615210001591102	33.135	1.656,75
2	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.002	3300521615210001591102	61.822	3.091,10
3	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.004	3300521615210001591102	54.659	2.732,95
4	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.005	3300521615210001591102	74.625	3.731,25
5	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.006	3300521615210001591102	61.109	3.055,45
6	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.011	3300521615210001591102	43.230	2.161,50
7	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.015	3300521615210001591102	38.894	1.944,70
8	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.016	3300521615210001591102	55.410	2.770,50
9	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.018	3300521615210001591102	63.908	3.195,40
10	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.021	3300521615210001591102	68.589	3.429,45
11	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.022	3300521615210001591102	60.487	3.024,35
12	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.026	3300521615210001591102	68.050	3.402,50
13	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.040	3300521615210001591102	69.445	3.472,25
14	23078818239	COMI HORACIO JOSE	12.007	3300521615210010035060	8.547	427,35
15	20136496493	SEMINO NARCISO	12.013	3300521615210010036049	19.361	968,05
16	20163396743	BOURNISSENT SERGIO MARIO	12.029	3300521615210010197021	27.180	1.359,00
17	20163396131	BOURNISSENT ENRIQUE	12.031	3300521615210010141073	21.898	1.094,90
18	20078801655	MARCUZZI OSCAR VALENTIN	12.045	0110283520028310777216	21.902	1.095,10
19	20052698090	RINDEICO DANIEL	12.061	3300521615210010048084	64.244	3.212,20
20	20121235790	CHAUDERON AMERICO LUIS	12.065	3870060400801700150642	3.929	196,45
21	20183533496	VASQUEZ JESUS ALBERTO	12.066	0110283520028310916785	21.216	1.060,80
22	23171156599	RIBOLDI OMAR FABIAN	12.070	3300521625210003045055	9.275	463,75
23	20131449799	SEVERINI DANIEL LORENZO	12.079	3870060400801600078473	24.724	1.236,20
24	20126582332	ALESSO RUBEN HUGO	12.085	3870060400801614982119	51.170	2.558,50
25	20063049655	CRUCHI ORLANDO ANTONIO	12.104	0110170230017011090215	12.802	640,10
26	20123769776	VICENTIN MARIO	12.105	0110170230017070069133	26.498	1.324,90
27	20063492060	PIGHIN CEFERINO JOSE	12.106	0110170220017010042951	45.643	2.282,15
28	20082814842	CAPELETTI DOMINGO ANGEL	12.111	0110283520028300004973	22.585	1.129,25
29	27108509576	PERELLO NILDA ZAMIRRI	12.124	3300511715110001714067	81.913	4.095,65
30	20110959428	TREVISAN ROBERTO	12.125	0110170230017070074665	5.110	255,50
31	20238135053	ZORDAN FABIAN LUIS	12.128	3300511715110004097000	46.396	2.319,80
32	20082817701	DUPERTUIS HECTOR	12.132	3300521625210030185089	7.763	388,15
33	20135942198	DUPERTUIS ROBERTO	12.134	3300521615210010244086	8.390	419,50
34	23101976319	CERRI HUGO PABLO	12.146	3300521615210010253077	6.340	317,00
35	20078809222	PERESUTTI ALDO ANGEL	12.163	3870060400801607047791	14.019	700,95
36	20078769743	ZAMORA BERNARDINO JUAN	12.169	3300521625210030221088	2.547	127,35
37	20078801302	CUATRIN ANGEL	12.218	3300521615210010156055	10.332	516,60
38	30617399837	AVESA S.A.	12.221	3300521615210010067045	39.020	1.951,00
39	20078818361	ANDREU ITALO	12.225	0110283520028310606486	16.667	833,35
40	20114291634	MORELLI VICTOR HUGO	12.240	3300521615210010019046	10.979	548,95
41	20078815966	GIRAUDO CESAR NORBERTO FRANCISCO	12.241	0110283530028370056033	9.001	450,05
42	20136766172	FRANCHINO CARLOS JOSE JUAN	12.245	0110491620049100876135	74.623	3.731,15
43	20078760010	ANDREU RAFAEL	12.250	3870060400801603069441	39.544	1.977,20
44	20063463087	ANDREU ANGEL	12.251	3300521615210010025090	51.574	2.578,70
45	20102439040	FERNANDEZ GERARDO	12.286	0110283520028310814652	10.017	500,85
46	20114291669	MACIA RUBEN	12.287	3870060400801600012837	19.263	963,15
47	20204289590	MORELLI EBER MELVIN	12.290	0110283530028371296733	3.505	175,25
48	20063495043	GARAVAGLIA ENRIQUE	12.368	3300521615210010021067	10.014	500,70
49	20136889924	BRUNAS CLAUDIO ANTONIO	12.379	3300521615210010029016	14.295	714,75
50	20061953311	LONGONI GERARDO ROQUE	12.401	1910333855033300018778	21.779	1.088,95
51	30692431363	AGROTOTAL SH-SAITA MARCELO Y FERRERO OMAR	12.403	1910334555033400447432	16.643	832,15
52	20112761196	SAITA OMAR LUIS	12.404	1910333855133300029553	16.641	832,05
53	23108578084	BRAIDA IRENE LUCIA	12.410	1910333855133300120171	6.098	304,90
54	20112761196	SAITA OMAR LUIS	12.431	1910333855133300029553	19.013	950,65
55	20125651357	RIZZO JOSE ADRIAN	12.437	3870074100801659823086	36.365	1.818,25
56	20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	12.440	3300543815430001865021	34.748	1.737,40
57	20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	12.441	3300543815430001865021	19.141	957,05
58	20076497983	BONETTI ROBERTO LIDIO	12.450	0110410720041010569305	47.675	2.383,75
59	20160221519	BUTELER SERGIO JOSE	12.459	3300516225160002062051	13.413	670,65
60	20134098911	WETTSTEIN OSCAR GUILLERMO	12.460	3300533915330002313007	24.950	1.247,50
61	20110831588	BONETTI JUAN CARLOS	12.461	0110410720041010538002	61.110	3.055,50
62	23062445149	FISOLO ROGELIO PEDRO	12.463	0110410720041000019470	52.408	2.620,40
63	30699912715	SAN PEDRO SRL	12.471	3870066600801659304709	102.423	5.121,15
64	20113989077	TROSSERO MIGUEL ANGEL	12.477	0110410720041010913959	48.365	2.418,25
65	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.478	3300533915330002132040	60.945	3.047,25
66	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.479	3300533915330002132040	31.515	1.575,75
67	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.480	3300533915330002132040	28.734	1.436,70
68	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.481	3300533915330002132040	34.367	1.718,35
69	30707888241	PECILE HERMANOS S.H.	12.483	0110410720041000043567	61.340	3.067,00
70	30699874694	TAMBERITOS SRL	12.485	3870010900801600304932	38.915	1.945,75
71	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.487	3300518615180004963094	36.060	1.803,00
72	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.488	3300518615180004963094	40.009	2.000,45
73	30618572524	SUC DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.489	3300518615180004963094	38.323	1.916,15
74	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.490	3300518615180004963094	40.616	2.030,80
75	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.491	3300518615180004963094	26.779	1.338,95
76	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.492	3300518615180004963094	27.043	1.352,15
77	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.493	3300518615180004963094	32.260	1.613,00
78	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.494	3300518615180004963094	42.336	2.116,80
79	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.495	3300518615180004963094	33.657	1.682,85
80	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.496	3300518615180004963094	30.790	1.539,50
81	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.497	3300518615180004963094	26.783	1.339,15
82	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.498	3300518615180004963094	28.489	1.424,45
83	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.499	3300518615180004963094	43.307	2.165,35
84	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.500	3300518615180004963094	45.496	2.274,80
85	20147143347	SCHNELL CARLOS ANTONIO	12.501	3300533915330002243065	65.126	3.256,30
86	20175190210	DANDOLO GERARDO DANIEL	12.511	0110410720041000051593	72.795	3.639,75
87	20062222604	BURGI SERGIO	12.514	3300533925330040100035	101.106	5.055,30
88	20062222604	BURGI SERGIO	12.516	3300533925330040100035	84.743	4.237,15
89	20055315974	BURGI HECTOR LUIS	12.517	0110410720041010879604	65.133	3.256,65
90	27061259665	PERRIG ANGELITA SOFIA	12.523	3870066600801759392550	16.766	838,30
91	27061259665	PERRIG ANGELITA SOFIA	12.524	3870066600801759392550	19.364	968,20
92	20062534061	CORAZZA RENE ENRIQUE	12.528	3300533915330002335012	8.455	422,75
93	20062355280	JEANERET RAUL RENE	12.530	3870066600801659545809	44.203	2.210,15
94	20216412045	ULMER CLAUDIO JOSE	12.531	3870066600801659394227	24.568	1.228,40
95	20062638851	FONTANINI OSBALDO HUMBERTO	12.535	3300533915330002172037	81.321	4.066,05
96	20062458209	NAGEL REMIGIO JOSE	12.538	0110252120025211075379	56.018	2.800,90
97	30674588174	CORRENTI MARIO Y JORGE	12.539	3870083300801682544680	105.695	5.284,75
98	20131184124	MICHELOUD OSVALDO JOSE	12.541	0070260930004000283611	20.126	1.006,30
99	33647960249	PERASSI ELBIO A. Y DANILO E. SH	12.542	0110410730041011149615	15.225	761,25
100	20062293145	GIORGIS RUDECINDO	12.543	3300533915330000521039	97.931	4.896,55
101	27041383483	EBERHARDT OTILIA P. DE	12.544	3870066600801659406245	32.265	1.613,25
102	20133676652	HEYMO LUIS ALBERTO	12.545	3300533925330007025029	172.002	8.600,10
103	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	12.547	3300533915330002214027	38.966	1.948,30
104	20062064294	LAUXSMANN TEOFILO ANTONIO REY	12.551	3300533915330002317030	28.120	1.406,00
105	20128307177	MATHIEU ANTONIO JOSE	12.553	0110252120025211131967	55.344	2.767,20
106	20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	12.560	0110252120025211565632	26.880	1.344,00
107	20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	12.562	0110252120025211565632	35.036	1.751,80
108	20125585109	GALIASSO RUBEN ANGEL	12.565	3870066600801659498431	61.246	3.062,30
109	30686937344	RANCH S A	12.567	3300560515600000504007	57.150	2.857,50
110	30620170395	LAS ELISAS S.H.	12.568	0110252120025210948812	150.887	7.544,35
111	20062526816	LONGONI ROQUE JOSE	12.572	3300518625180009373057	28.518	1.425,90
112	30699912715	SAN PEDRO SRL	12.573	3870066600801659304709	33.004	1.650,20
113	30576008712	SANTO DOMINGO S.A.	12.581	3300000610000029892012	73.960	3.698,00
114	30708025166	ESTABLECIMIENTO LA ESMERALDA SH-CANTONI O. Y R	12.582	0110410720041000066834	91.469	4.573,45
115	27135459599	DURBANO NORMA MARIA	12.584	0070260920000000103451	25.061	1.253,05
116	27062897789	ARGUELLES IRIONDO MARIA J.	12.586	3300526115260001784086	40.927	2.046,35
117	27032456591	HABERMACHER IRENE RAQUEL LAMAGNI	12.593	0070260920000000935944	53.894	2.694,70
118	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO	12.605	3300518615180005049010	99.702	4.985,10
119	30699912715	SAN PEDRO SRL	12.606	3870066600801659304709	56.802	2.840,10
120	27255190135	LOPEZ JORGELINA ANDREA	12.608	3300518615180005116015	77.679	3.883,95
121	30699912715	SAN PEDRO SRL	12.609	3870066600801659304709	42.964	2.148,20
122	30708977795	FORNASERO ROBERTO Y RUBEN SH	12.610	3300533915330002436067	62.250	3.112,50
123	30709033731	LA JAQUELINA SH-SANGALLI G. Y OTROS	12.612	3300533915330002386065	138.960	6.948,00
124	20137126347	LEURINO RUBEN GERARDO	12.613	0110410720041000072802	136.047	6.802,35
125	27037381786	LANZO ELSA RAMONA	12.620	3300526115260001548097	10.060	503,00
126	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	12.622	0110252130025270166565	30.655	1.532,75
127	20175190288	LAZZARONI RUBEN ORLANDO	12.628	3300533915330002325042	17.291	864,55
128	20217768013	LONGONI JORGE FABIAN	12.629	3880143720100056936857	34.001	1.700,05
129	20146043721	FONTANA OSCAR JOSE MARIA	12.630	3300533915330002399089	36.419	1.820,95
130	30699914483	LA TRINIDAD S.H.	12.631	3880141310100089045103	40.900	2.045,00
131	20062306042	KROHLING JOSE MARIA	12.633	3300518615180004854037	40.438	2.021,90
132	23062458119	PIANTETTI HORACIO ANIBAL	12.635	3300518625180008391085	47.320	2.366,00
133	30707679855	LOS HERMANOS SH-KROHLING RAUL Y OTROS	12.636	3880143721000056764070	97.695	4.884,75
134	20137505771	FALCO LUIS JOSE	12.641	0110410730041011150183	8.752	437,60
135	20171012547	NAGEL ALDO JUAN	12.642	0110410720041000016389	21.701	1.085,05
136	30709861316	EL TIMBO ALZAMORA M.-EBEL E.-CASANAS G.-SH	12.643	3300518615180005331085	27.252	1.362,60
137	30699914483	LA TRINIDAD S.H.	12.644	3880141310100089045103	32.200	1.610,00
138	20062720302	ZLAUVINEN ALDO DARDO	12.802	0110571120057100057296	69.544	3.477,20
139	20062869101	BOLATTI EGIDIO REMIGIO	12.804	0110571130057171168751	39.986	1.999,30
140	23162014919	BOLATTI GUSTAVO ARIEL	12.805	0110571130057171155379	65.421	3.271,05
141	20101781497	STEPFER NESTOR JOSE	12.806	3300508715080001792007	61.977	3.098,85
142	23062709669	STERREN IGNACIO	12.809	0110195520019510563103	35.256	1.762,80
143	20124161852	NEDIC JUAN WALTER	12.811	0110571130057171284833	32.750	1.637,50
144	27039632182	STEPFER OLGA CRESENCIA	12.812	3300508715080001781058	14.234	711,70
145	23024558339	TRIBOULEY HILARIO VICENTE	12.813	3300508725080003305059	36.038	1.801,90
					6.181.783	309.089,15

ANEXO II

CUIT: 30-52937727-0

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30669374360	FIORA DE BELTRAMINO GRACIELA Y OTRO S.H	1	0200437601000000074901	59.245	2.962,25
2	20119653852	VICARIO JOSE ALBERTO	4	0200437611000000325730	11.593	579,65
3	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	5	0110564320056412083690	52.745	2.637,25
4	30600000469	BRUNO S.R.L.	6	3870008600801600158713	37.180	1.859,00
5	20102045417	GIRAUDO OSCAR ENRIQUE	7	0200437601000000077597	61.116	3.055,80
6	20068935327	O´DONNELL JORGE ENRIQUE	8	0200437611000000463851	54.120	2.706,00
7	20066099521	BOAGLIO ROBERTO JUAN	9	0200437611000000455426	65.688	3.284,40
8	20052700826	COMBA ROBERTO NATALIO	11	0200437611000000482376	5.375	268,75
9	20115276957	CARNEVALE JORGE ALCIDES	13	0110564320056411793264	99.915	4.995,75
10	30616469262	SCOTTO HNOS S.H.	14	0110564320056411851919	88.340	4.417,00
11	23066057569	TROMBOTTO ALBERTO JUAN	18	0200437611000000336758	44.077	2.203,85
12	20166542147	BOAGLIO RAUL PEDRO	20	0200319901000000351833	3.525	176,25
13	20065913977	BIANCIOTTO PASCUAL RAMON	24	0200437611000000347844	55.532	2.776,60
14	20065949947	PERETTI ARMANDO	25	0200437611000000453062	26.777	1.338,85
15	30669419100	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y PEROTTI NELSO ADRIAN S.H.	26	0200437601000000070329	27.940	1.397,00
16	30649670974	CIGNETTI HERMANOS S.H.	27	0200437601000000079333	36.280	1.814,00
17	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	28	0200434501000000049965	62.430	3.121,50
18	30709712272	FIDUS S.A.	29	3870012300801600258512	50.290	2.514,50
19	27041092055	MARENGO MARIA LUCIA	30	0200434511000000363158	28.295	1.414,75
20	30592869523	BOCCARDO OSVALDO Y RAUL S.H.	33	0110564340056406265176	44.565	2.228,25
21	20131770376	PERENO ELMER MARIO	34	0200389211000000411758	45.292	2.264,60
22	20179766796	THIONE OVIDIO RAMON	38	0200304511000000578594	6.932	346,60
23	30707880054	POMBA OMAR Y POMBA JUAN C. S.H.	39	2650426702042650155192	60.047	3.002,35
24	20066000266	BRIGNONE HECTOR	42	0200437611000000375926	80.321	4.016,05
25	20078700808	MERLO ADALBERTO JOSE	45	0200437601000000014929	93.972	4.698,60
26	20083637731	BOLATTI HECTOR CELESTINO	47	0200434501000000060397	45.044	2.252,20
27	20130365125	BOSCO VICTOR OSCAR	49	0200437601000000072547	35.020	1.751,00
28	20066090664	RIVATTA JUAN PEDRO ATILIO	53	0200437601000000078897	61.615	3.080,75
29	20065896061	BONO JOSE BAUTISTA	57	0200437611000000474630	26.067	1.303,35
30	23138348229	ROSSO RUBEN ANGEL	59	0200389211000000568508	17.664	883,20
31	20102045786	GIACINTO ELVIO ANTONIO RAUL	65	3880127710100018428023	24.656	1.232,80
32	20065660742	CORRADINI VENANCIO N.	69	0200434501000000059751	28.738	1.436,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
33	33698550819	BOSCARIOL MIGUEL R., BOSCARIOL MIGUEL A., BOSCARIOL JORGE R. S.H.	70	0110269920026900069068	43.081	2.154,05
34	20065812860	AGUZZI ENZO FRANCISCO ANTONIO	73	0110564320056412366810	62.635	3.131,75
35	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	74	0110564320056400298026	38.620	1.931,00
36	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	80	0110564320056412083690	76.310	3.815,50
37	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	85	0110564320056412083690	67.115	3.355,75
38	30609891749	CRESPO ELSO Y GERARDO	92	3880127720100015346084	13.703	685,15
39	33709883769	CRESPO JUAN Y CRESPO JORGE S.H.	93	0110564320056400405268	70.488	3.524,40
40	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	96	0110564320056400298026	71.440	3.572,00
41	20029046078	BIANCIOTTO ERNESTO BAUTISTA	106	0200437611000000326580	28.009	1.400,45
42	30619568121	CRESPO SEBASTIAN Y CARLOS	113	0200437601000000075447	14.052	702,60
43	20065898420	PIAZZA SILIO	117	0200343411000000711926	39.110	1.955,50
44	20065841704	FRAIRE RAUL ALBERTO	120	0200437611000000482680	2.239	111,95
45	20081169676	BRIGNONE OMAR ANTONIO	126	0200437611000000376608	60.042	3.002,10
46	30707247939	CATIVELLI CARLOS Y CATIVELLI AURELIO S.H.	136	0110564320056400043282	97.985	4.899,25
47	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	140	0110564320056400397068	79.210	3.960,50
48	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	145	0200434501000000049965	104.840	5.242,00
49	30669419100	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y PEROTTI NELSO ADRIAN S.H.	149	0200437601000000070329	56.940	2.847,00
50	30707247939	CATIVELLI CARLOS Y CATIVELLI AURELIO S.H.	161	0110564320056400043282	106.870	5.343,50
51	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	162	0200434501000000049965	65.260	3.263,00
52	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	164	0110564320056400397068	94.265	4.713,25
53	20130365303	MANERA JORGE RAUL	171	0200437611000000361480	18.861	943,05
54	20117117988	FIORA CARLOS LUIS	172	0200437611000000389080	16.422	821,10
55	20166338205	TALLONE ADRIAN JUAN	173	0200389211000000489858	27.173	1.358,65
56	20181775050	ROSSO ARIEL JUAN	184	3880048920100004959046	15.308	765,40
					2.710.374	135.518,70

ANEXO III

CUIT: 30-70804253-2

LA MUCCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	1	0110468820046840766517	23.422	1.171,10
2	20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	3	0110468820046840325840	24.465	1.223,25
3	20122977227	LUIS ALBINO GIORGINI	4	3300056310560001853036	21.054	1.052,70
4	23078916079	VASCHETTO EDGARDO BAUTISTA	5	3300542115420001447059	50.293	2.514,65
5	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	6	1910385755038550594450	70.511	3.525,55
6	33637978069	OTERO JORGE Y JOSE	7	3300542115420001173059	59.261	2.963,05
7	20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	8	0110468820046840364179	62.842	3.142,10
8	20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	10	1910385755038500385682	26.894	1.344,70
9	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	11	3300542115420001239012	26.895	1.344,75
10	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	15	3880060110100002334059	96.901	4.845,05
11	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	19	3300518615180005027005	93.425	4.671,25
12	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	21	0110523020052300078335	44.574	2.228,70
13	30708525304	PROMILK S.R.L.	22	0070075720000008617413	163.156	8.157,80
14	20061725750	PRINCIPE VICTOR HUGO	23	0110523020052340179559	20.625	1.031,25
15	20085000773	GALASSI JUAN JOSE ERICO	31	1910385755138500294617	6.846	342,30
16	23125124429	BINI RAUL MARCELO	32	1910262555026200524728	25.440	1.272,00
17	20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	33	1910385755038500392332	110.285	5.514,25
18	30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	34	0110186320018640783539	97.287	4.864,35
19	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	35	3880060110100002334059	31.769	1.588,45
20	30576429637	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	36	3880060110100002336017	86.700	4.335,00
21	30626830435	MORESCO GRACIELA Y MIR ELDA CELIA	37	0110186320018600039654	67.128	3.356,40
22	30708183918	OSCAR Y RICARDO GARNERO S.H.	38	0110186320018600093010	97.754	4.887,70
23	30674857361	ANA DELLA SIEGA DE BEARZOTTI Y ROBERTO BEARZOTTI S.H.	39	0110186320018600099193	91.233	4.561,65
24	20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	40	3880136910100001276060	41.030	2.051,50
25	30630728483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	41	3880060110100002845027	22.326	1.116,30
26	30567250365	BUSSO CELINA E HIJOS S.H.	43	0110186320018640024537	194.176	9.708,80
27	30657213809	CYNTHIA Y DARIO QUERCIA	44	0110186320018640823066	83.244	4.162,20
28	20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	53	0110331920033140924385	29.430	1.471,50
					1.768.966	88.448,30

ANEXO IV

CUIT: 30-56652637-5

COOP. LTDA. DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	20062810352	MORI HORACIO JUAN	1.380	3300553725530008063060	18.265	913,25
2	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	1.382	3870076500801687700102	123.013	6.150,65
3	20063014797	MORRA JOSE MANUEL	1.400	3300524725240004085000	28.155	1.407,75
4	30708662832	PIOVANO NIDIA, GARETTO JUAN JOSE Y GARETTO GERARDO S.H.	1.404	3300553715530003178030	38.785	1.939,25
5	27063090161	SUC. DE SERENO LEA F.	1.407	3870076500801759987099	25.027	1.251,35
6	30684371637	BOGGERO, ALBERTO, MARIANA Y FERNANDO S.H.	1.410	3300553715530002981099	73.220	3.661,00
7	30709495700	MIRETTI, INGARAMO S.A.	1.414	3300520915200007989023	33.051	1.652,55
8	27128381207	PAROLA, ADRIANA MERCEDES	1.417	3870076500801659834448	38.458	1.922,90
9	33708221169	LOVERA HUGO, CAGLIERI ADRIANA, MONICA Y MARIA FERNANDA S.H.	1.421	3300553715530003428067	65.446	3.272,30
10	20119844305	CANAVESE, EVELIO RAUL	1.427	3300524715240001835090	33.820	1.691,00
11	20140650812	FAINO JORGE ALBERTO	1.432	0110294130029471194929	13.560	678,00
12	30708287853	CANAVESE EDGARDO Y JORGELINA S.H.	1.437	3300553715530003235065	50.383	2.519,15
13	20062740761	CANAVESE AMERICO	1.438	0110294120029410706719	55.220	2.761,00
14	20119844410	ABRATE, GABRIEL	3.934	0110294120029410653008	45.120	2.256,00
15	20214137942	HUTER, SANDRO	6.025	3300520915200007554041	70.423	3.521,15
16	30709495700	MIRETTI, INGARAMO S.A.	9.124	3300520915200007989023	38.968	1.948,40
17	30561385080	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA 2010 – I.D.E.S.A.	9.359	3300524715240001632011	43.477	2.173,85
18	20062963655	MIRETTI, ROGELIO JOSE	9.884	3300553725530008996102	25.762	1.288,10
19	30636805242	ANDRADI NILDO Y SUC. DE ANDRADI OMAR	10.143	3870076500801659987852	16.070	803,50
20	30709039837	TROSSERO IDELSO, SCARAFIA CLIDE, BARRA G. Y TROSSERO A., SANTA MARIA S.H.	10.709	3870076500801659879652	128.514	6.425,70
21	27032843374	ROSSI NELVA FRANCISCA	10.715	3300524715240001928026	90.777	4.538,85
22	20181114682	MONTINI SERGIO HUGO	11.391	3870076500801799915371	132.886	6.644,30
23	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	11.802	3870076500801687700102	21.174	1.058,70
					1.209.574	60.478,70

ANEXO V

CUIT: 33-62308841-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LIMITADA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	23115491679	FRIEDMAN OSCAR	869	0110195520019500107375	18.439	921,95
2	23054088019	FRIEDMAN HERMAN	881	0110195520019510025452	18.443	922,15
3	20162114213	KLINCOVITZKY ARIEL	883	0110195530019570184983	26.724	1.336,20
4	23017839004	APEL ELVIRA	891	0110195530019571285951	14.764	738,20
5	20086331048	MAREMBERG MIGUEL	895	0110195530019500033529	31.933	1.596,65
6	20063159566	KLINCOVITZKY MARCOS	896	0110195530019571253297	50.438	2.521,90
7	24124365305	THEILER EDUARDO	6.274	0110195530019571293529	43.491	2.174,55
8	20052714673	CHESTA RENEE RUBEN	6.298	3210080630000002882887	56.894	2.844,70
9	20062768232	WINDEY DOMINGO	6.299	0110195530019570185047	8.510	425,50
10	20063000516	BAROLO ALCIDES	6.303	0110195530019571279129	38.414	1.920,70
11	20063012921	GRIFFA JUAN C	6.304	0110195530019571281515	14.844	742,20
12	30618668858	BERGESIO ELIO Y OCLIDES	6.305	3300514815140003361046	23.728	1.186,40
13	20111110620	SCHAFFER ALCIDES	6.308	0110195520019511171864	23.033	1.151,65
14	27066296674	DECHIARA ESTHER	6.309	0110195530019571520883	6.535	326,75
15	27061370248	CAPOVILLA ELBA	6.311	0110195530019571290247	40.617	2.030,85
16	27049404668	BOSCO BEATRIZ	6.313	0110195530019570183683	34.188	1.709,40
17	20062867834	PAULON RICIERI L	6.326	0110195520019511176012	50.799	2.539,95
18	20062867850	MANASSERO ALBERTO	6.329	0110195520019510509747	59.229	2.961,45
19	20206001756	DOVIS DANIEL	6.341	0110195530019570180929	20.684	1.034,20
20	20062814218	SIEBER ORLANDO	6.348	0110195520019511178070	15.874	793,70
21	27166497227	SCARAFIA BEATRIZ	6.359	0110195530019501149197	20.331	1.016,55
22	20062805170	PAZQUALES ADEMAR	6.361	0110195530019571292779	48.702	2.435,10
23	20071107117	FRANK PEDRO	6.372	0110195530019571279747	21.338	1.066,90
24	20120271173	VISCONTI ALBERTO	6.373	0110195530019570175701	29.320	1.466,00
25	20164047769	OLIVERO RUBEN	6.374	0110195530019571279433	31.011	1.550,55
26	20180402749	GANDOLFO JUAN C	6.378	3300514815140006042050	21.161	1.058,05
27	20071073301	FRANK BENITO	6.379	0110195530019571521633	26.947	1.347,35
28	20103076286	MORANDINI HERMINDO	9.910	0110195520019500159888	42.122	2.106,10
29	20136508033	MANASSERO RAUL	10.044	0110195530019571254351	29.889	1.494,45
30	30699790997	VARALDO CARLOS Y SERGIO	10.399	0110195520019500176973	17.391	869,55
31	33684337969	PERRIG EDUATDO Y PIGNATTA OMAR	10.532	3300514815140003488022	45.490	2.274,50
32	20062867834	PAULON RICIERI L	10.679	0110195520019511176012	43.006	2.150,30
33	23170338499	SCHAUD WALTER	11.588	0110195530019571521565	61.799	3.089,95
34	30708842032	BARBOSA JUAN C Y BARBOSA ALBERTO C	11.590	0110195530019570129715	31.050	1.552,50
35	20120271467	SIEBER ELVIO O	11.772	0110195530019570179697	15.870	793,50
					1.083.008	54.150,40

ANEXO VI

CUIT: 33-50233216-9

ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	20107531530	JUAN CARLOS PIRETRO	5.821	0200370001000000190397	62.186	3.109,30
2	30707977007	SGARLATTA HECTOR E HIJOS SC	5.822	0200370001000000188901	95.982	4.799,10
3	30707886516	SGARLATTA JOSE Y SERGIO SH	5.823	0200370001000000188765	63.550	3.177,50
4	30616217905	VICTOR Y EFREN SGARLATTA	5.825	0200370001000000096015	93.185	4.659,25
5	30611792138	ARMANDO R. PAPES E HIJOS SDH	5.830	0200370001000000159451	71.313	3.565,65
6	20118684169	OSVALDO MAXIMO SGARLATTA	5.834	0070176720000002464671	238.883	11.944,15
7	33568079529	DOMINGO MAINARDI E HIJO	8.290	0110217020021700081472	36.312	1.815,60
8	20066488935	PELLEGRINO OSCAR JOSE	8.302	0200370011000000311294	66.483	3.324,15
9	20065635462	VICTOR ANTONIO BERTOLA	11.006	0200370011000000312112	38.824	1.941,20
10	20084733394	EDUARDO ANTONIO PAPES	11.070	0200370001000000190229	83.177	4.158,85
11	20066321003	JUAN JOSE PERAFERRER	11.494	0200370001000000186233	48.568	2.428,40
12	30707977007	SGARLATTA HECTOR E HIJOS SC	11.748	0200370001000000188901	81.112	4.055,60
					979.575	48.978,75

ANEXO VII

CUIT: 30-68500128-0

LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	30700248077	BOLLATI DAVID RUBEN Y ROBERTO EDGARDO S.H.	400	0110321020032100019622	23.795	1.189,75
2	20214017424	BOLLATI MARCELO ISIDRO	405	0200321211000000675330	31.365	1.568,25
3	20163289084	SCAGLIA DANIEL ESTEBAN	417	0200321201000000247215	9.305	465,25
4	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	418	0110321020032110433931	65.265	3.263,25
5	30637087491	CUADRADO PEDRO E. Y RODOLFO M. S.H.	429	0200321201000030002051	53.830	2.691,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
6	30616326402	COMBA EUGENIO J. Y ORLANDO A. S.H.	430	02003212010000000243701	30.188	1.509,40
7	33648487709	MELANO JUAN ATILIO Y OSCAR ALBERTO S.H.	432	0200321211000000809544	21.581	1.079,05
8	20214045940	SANTO HORACIO MIGUEL	433	0200426001000000072547	4.100	205,00
9	24077991898	MARCHISIO OSVALDO BERNARDO	438	3880147520100054195009	15.084	754,20
10	20064287088	MOLINA EDUARDO FRANCISCO	439	0200321211000030027376	19.361	968,05
11	23123222229	RINAUDO RICARDO JUAN	440	0110321020032110572335	90.770	4.538,50
12	20179379245	GONELLA RICARDO WALTER	443	0110321030032111111051	57.940	2.897,00
13	20065610044	GARABELLO CARLOS PEDRO	445	0200304501000001108001	76.835	3.841,75
14	20064487869	CUADRADO JUAN ANTONIO	446	0110321020032110432907	27.597	1.379,85
15	30669371841	ALBERTO Y RAUL PRIOTTI S.H.	447	0200321201000000229783	53.768	2.688,40
16	30709047791	EGAR, LUIS Y ARIEL RIORDA S.H.	450	0110321020032100092131	43.779	2.188,95
17	20064278917	MAGO ANDRES CARLOS	452	0200321201000000243015	17.036	851,80
18	20065610249	AIASSA JUAN CARLOS	453	0110321030032103057501	12.126	606,30
19	20055344117	SERVETTI ADOLFO LORENZO	454	0200321201000000250697	15.055	752,75
20	20065848199	IBAL RAMON IGNACIO	516	3870012300801600200858	30.214	1.510,70
21	20065867819	CORRADINI ALEJANDRO NAZARENO	517	0200434501000000051047	30.133	1.506,65
22	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA S.H.	518	0110532220053210165232	39.620	1.981,00
23	30708600624	CASTRO JOSE MARIA Y CASTRO FABIAN S.H.	519	0110391320039100121038	49.792	2.489,60
24	20105662417	FERRARI OSCAR GUILLERMO	520	0200393911000000039480	15.340	767,00
25	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA S.H.	521	0110532220053210165232	53.000	2.650,00
26	30709380490	ERRAMOUSPE HECTOR DANIEL Y ERRAMOUSPE MIGUEL ANGEL S.H.	522	3870012300801702896481	34.795	1.739,75
27	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	527	0200434511000000495208	15.341	767,05
					937.015	46.850,75

ANEXO VIII

CUIT: 30-70726807-3

MILCH WERKE SA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	33665880929	DE LUCA NESTOR, FERNANDO, MARCELO S DE H	2	0140368601660900634702	41.240	2.062,00
2	27214443274	ANDREA CECILIA TINTORELLI	3	0110227930022707564297	23.123	1.156,15
3	30513590764	CORTAMBO S. A	5	0140301301666205039361	97.200	4.860,00
4	33587726659	RAICES VIEJAS S. A	7	0140301301666201340575	63.923	3.196,15
5	30650266451	AGROINDUSTRIA S. A	8	0140368601660900589552	98.460	4.923,00
6	20066941494	COPELLO DARIO HERNAN	9	0720141320000001192722	66.190	3.309,50
7	20171901082	TELLECHEA DANIEL RICARDO	12	0070307730004003017145	94.970	4.748,50
8	30573544265	MONTROSAR S. A.	14	0070307720000000576035	40.589	2.029,45
					525.695	26.284,75

ANEXO IX

CUIT: 30-70827257-0

CAPILLA DEL SEÑOR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	20066076440	ROBERTO MONETTI	3	0110564320056400101937	143.765	7.188,25
2	20066076440	ROBERTO MONETTI	4	0110564320056400101937	132.395	6.619,75
3	30509349289	LA MARGARA S. R. L.	5	0070115620000001075906	83.669	4.183,45
					359.829	17.991,45

ANEXO X

CUIT: 30-56621976-6

EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	1	0140359401706705000747	63.349	3.167,45
2	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	2	0140371603701300027632	20.502	1.025,10
3	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	3	0110339520033900241583	22.582	1.129,10
4	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	5	0110339530033902169983	9.044	452,20
5	20049053488	JUAN RODOLFO EGLI	10	0140359401706700653229	77.182	3.859,10
6	27168342212	VICTORIA EGLI	12	0140359401706702106851	25.478	1.273,90
					218.137	10.906,85

ANEXO XI

CUIT: 30-50142262-9

COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	3.658	3870072700801660726974	14.116	705,80
2	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P. ZBRUN	3.731	0070111820000000902119	50.066	2.503,30
3	30638072552	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROP. RAFAELA	10.722	3300520915200006638032	75.106	3.755,30
					139.288	6.964,40

ANEXO XII

CUIT: 33-70808670-9

NICOLAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	3	0200341011000000123280	34.908	1.745,40
2	20064184599	GALIANO, OCTAVIO	4	3880147520100051380093	8.553	427,65
3	27136138613	BORGIATTINO, ANA MARIA	9	0200352601000040465415	20.399	1.019,95
					63.860	3.193,00

ANEXO XIII

CUIT: 30-70783744-2

LACTEOS SAN JORGE S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO	CBU Nº	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	30708347252	TAMBO LA ESPADAÑA S. R. L	1	0110575920057500115303	37.250	1.862,50
					37.250	1.862,50

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 703/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0145813/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0145820/2007, la firma “LA SIBILA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094341-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 12/18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 19.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 450.189,15).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 450.189,15).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-58885563-1

LA SIBILA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20245135743	GORGERINO CARLOS DAVID	4	0110171920017100125991	74.547	3.727,35
2	30618899922	MILKLAND S.A.	8	3300006100000545000072	139.747	6.987,35
3	30618899922	MILKLAND S.A.	9	3300006100000545000072	200.870	10.043,50
4	30618899922	MILKLAND S.A.	10	3300006100000545000072	226.453	11.322,65
5	30618899922	MILKLAND S.A.	11	3300006100000545000072	225.411	11.270,55
6	30618899922	MILKLAND S.A.	12	3300006100000545000072	207.414	10.370,70
7	30618899922	MILKLAND S.A.	13	3300006100000545000072	213.328	10.666,40
8	30618899922	MILKLAND S.A.	14	3300006100000545000072	229.851	11.492,55
9	20129445646	NOVAIRA GUSTAVO MANUEL	15	0110186330018671187565	70.651	3.532,55
10	30708458860	ESTABLECIMIENTO EL HORNERO SRL	21	3300542115420001049064	41.330	2.066,50
11	30708487798	CABAÑA EL SUSPIRO SRL	22	3300542125420004063086	35.110	1.755,50
12	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	26	3880134520100008166277	87.748	4.387,40
13	30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE Y OTROS	27	3300512415120001961042	49.963	2.498,15
14	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	28	3880134520100008166277	58.482	2.924,10
15	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	29	3880134520100008166277	110.572	5.528,60
16	30617192574	PRINA VICTOR Y HERIBERTO	30	3300512415120001929004	108.806	5.440,30
17	20062933020	CROSETTI JUAN ARNALDO	32	3300512425120005416095	67.665	3.383,25
18	30709089192	AIASSA CARLOS Y AIASSA JORGE S. H.	53	1910374155037400322900	17.981	899,05
19	27112980771	VATTIER ALICIA	57	3880040320100091018091	51.600	2.580,00
20	27183990492	GAVOTTI LILIAN MARA	60	3880134510100080688107	49.739	2.486,95
21	23054088949	ALBRECH ELDO ANTONIO	77	3300543815430001616018	11.025	551,25
22	27136587817	CLAUSSEN MARIA DE LAS MERCEDES	78	3300543825430007381058	25.990	1.299,50
23	30580003423	AUTOSERVICIO MARTINO S. H.	79	3870056700801609323406	39.775	1.988,75
24	20202542698	KUCHEN GABRIEL O.	80	3300543825430007386060	13.676	683,80
25	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	81	3300543825430007382037	11.033	551,65
26	20113777517	PICCO JORGE ALBERTO	82	3300543825430006273026	66.950	3.347,50
27	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	84	3300519325190004034011	18.057	902,85
28	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO SEGUNDO	85	3300543825430007835036	20.155	1.007,75
29	30707281436	ALBRECHT EUCLIDES L. Y DANTE J S. H.	86	3300543825430007109104	25.765	1.288,25
30	20223247866	CLAUSSEN JOSE LUIS	87	3300543825430007384101	21.585	1.079,25
31	20062081695	KUCHEN ARSENIO PABLO	88	3300543825430006132091	38.054	1.902,70
32	27132942949	PERREN ANA MARIA	90	3300543815430001959043	13.256	662,80
33	20216927754	PAIRETTI ROBERTO PABLO	91	3300530815300001487045	164.555	8.227,75
34	30674866239	FUMERO OSVALDO Y EDGARDO M.	96	1910374155137400064667	95.530	4.776,50
35	30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE Y OTROS	99	3300512415120001961042	38.776	1.938,80
36	30508924883	SA INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL COM Y AGROP	100	0070034420000000169004	739.770	36.988,50
37	30558314539	TILO S. C. A.	101	0720201020000000311504	181.784	9.089,20
38	30558314539	TILO S. C. A.	102	0720201020000000311504	194.369	9.718,45
39	30558314539	TILO S. C. A.	103	0720201020000000311504	189.078	9.453,90
40	30558314539	TILO S. C. A.	104	0720201020000000311504	197.770	9.888,50
41	20083793318	BRODA ROBERTO	127	1910335255133500399485	49.663	2.483,15
42	20083793318	BRODA ROBERTO	128	1910335255133500399485	38.846	1.942,30
43	30511776275	SCHIELE HNOS. S. A.	138	0720107920000000313036	104.372	5.218,60
44	30511776275	SCHIELE HNOS. S. A.	139	0720107920000000313036	119.414	5.970,70
45	30588855631	S. A. LA SIBILA	151	3300006100000300070058	156.786	7.839,30
46	30588855631	S. A. LA SIBILA	152	3300006100000300070058	77.209	3.860,45
47	30588855631	S. A. LA SIBILA	153	3300006100000300070058	139.529	6.976,45
48	30588855631	S. A. LA SIBILA	154	3300006100000300070058	208.670	10.433,50
49	30588855631	S. A. LA SIBILA	155	3300006100000300070058	218.119	10.905,95
50	30588855631	S. A. LA SIBILA	156	3300006100000300070058	178.463	8.923,15
51	30588855631	S. A. LA SIBILA	157	3300006100000300070058	191.574	9.578,70
52	30588855631	S. A. LA SIBILA	158	3300006100000300070058	175.949	8.797,45
53	20063013928	PIATTI EDUARDO LORENZO	168	3300512415120002041084	48.643	2.432,15
54	20179152542	PUSSETTO VICTOR GUSTAVO AGUSTIN	171	3880134510100080556057	86.449	4.322,45
55	30707986642	INES Y NORA NOVAIRA	173	3300512415120002102035	86.325	4.316,25
56	30617190423	BRIZIO FERNANDO Y RAÚL	174	3880134510100077310082	167.469	8.373,45
57	23062995629	MAINERO ITALO EMILIO	186	3880151210100030265028	34.690	1.734,50
58	20181984563	MONTARZZINO FERNANDO RAUL	188	3300520915200007239012	19.130	956,50
59	20146452052	SOLDANO JOSE LUIS	191	3880151210100032198519	36.315	1.815,75
60	20110115653	FASSI MIGUEL ANGEL	193	0110423730042350439533	43.345	2.167,25
61	30618002949	CRAVERO GERMAN Y SOLLBERGER DE CRAVERO MARIA DEL CARMEN	194	0110423730042350215801	32.707	1.635,35
62	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	196	3870072700801660822924	73.615	3.680,75
63	30709779628	LOS CUATRO S. R. L. EN FORMACIÓN	201	3870054300801661519380	46.125	2.306,25
64	30652194563	DUBS WILFREDO OMAR Y/O DUBS WALTER FABIÁN	202	0110341820034110593686	12.191	609,55
65	30699896329	LA PALOMA DE LAZZARONI MARÍA Y SCHNELL DARÍO S. H.	207	3300526115260001720019	32.839	1.641,95
66	20165616538	DELLA GIUSTINA NÉSTOR IGNACIO	209	3860002703000000352821	72.084	3.604,20
67	27024837411	RONCONI ALICIA INES	210	3860002703000000350191	73.352	3.667,60
68	30653120253	LOS PALENQUES S.A.	232	3860012601000000449932	22.416	1.120,80
69	20112903039	PUIG JULIO	233	0110379120037900086234	62.114	3.105,70
70	20226990438	FRISANCO JOSE MARÍA	234	3860012603000001389008	30.615	1.530,75
71	20083578220	ROSKOPF HUMBERTO ALFONSO	235	0110223130022340224501	33.178	1.658,90
72	30557702357	CABAÑA LA PASTORAL S. A.	239	0720312920000000543040	256.066	12.803,30
73	20102856849	BELTRAMINO JULIO CESAR	245	3860006501000000239173	59.425	2.971,25
74	27124021516	DAGRAVA NÉLIDA ELBA	257	3860012603000001389688	12.279	613,95
75	20059527984	GOROSTIAGA EMILIO BARTOLOMÉ	268	0110341830034171073447	48.776	2.438,80
76	20174815373	STRAUCH FERNANDO EMILIO	273	0110341820034100008646	21.154	1.057,70
77	20240477824	UHRIG WALTER MARCELO	277	3860018803000000371066	26.590	1.329,50
78	30690528408	RAUSCH ALCIDES GABRIEL, JAVIER Y CLAUDIO S. H.	281	3860023201000000143896	54.664	2.733,20
79	20180078291	FISCHER GERMÁN DARIO	285	3860008901000000341771	14.210	710,50
80	20078868458	CHARADIA ELIAS DANIEL	294	3860018801000000210754	23.384	1.169,20
81	20049927593	BORRE CARLOS	295	3860012601000000411850	28.120	1.406,00
82	20138117058	SCHVINDT AURELIO ANIBAL	299	3860018803000000383926	35.832	1.791,60
83	20126499060	SCHNEIDER ARTURO LORENZO	408	0110341820034110365333	11.206	560,30
84	30671226867	WAIGAND EDILBERTO OMAR Y WAIGAND DARIO JAVIER S. H.	413	0110223120022300200577	91.861	4.593,05
85	20050974694	HEINDENREICH INOCENCIO FELIPE	420	0110534620053410098703	121.056	6.052,80
86	20242366736	BETTENDORFF JOSE LUIS	425	0110534630053411192197	21.235	1.061,75
87	20215961738	DUBS CESAR ABEL	430	0110341820034100032733	18.869	943,45
88	20126481722	CAVAGNA ANDRES ARIEL	432	3860012603000001473518	15.995	799,75
89	27054667634	SEIB BERNARDITA JOSEFINA	437	3860027001000000193488	24.275	1.213,75
90	20132529036	SCHOENFELD JOSE MARIA	442	3860023203000000315512	23.178	1.158,90
91	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	443	0070114920000001591482	146.260	7.313,00
92	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	444	0070114920000001591482	237.062	11.853,10
93	23161736619	PODVERSICH ERCILIO	447	3860029403000000347696	16.336	816,80
94	20312299861	LADNER SANTIAGO HECTOR	451	3860029403000000351446	18.013	900,65
95	20084416267	GRILLONE JUAN JOSE ADOLFO	452	3860036201000000110344	57.955	2.897,75
96	30708517344	VOLKER SILVIA GRACIELA Y VOLKER HUGO HORACIO S. H.	455	3860009601000000271548	52.360	2.618,00
97	27145103865	SOHLE CELIA MARGARITA	456	3860029401000000185018	23.071	1.153,55
98	27029677250	OGGIER ELVIRA MARGARITA	501	3300543825430007279078	30.469	1.523,45
99	23143206874	SCHREIBER GRACIELA ANA	502	3300543825430007024074	32.144	1.607,20
100	33708503679	OGGIER JACINTO Y OGGIER MARCOS S. H.	503	3300543815430001816043	30.834	1.541,70
101	20168603747	LAGGER RUBEN MARCELO	504	3300543815430001722021	54.324	2.716,20
102	20062449528	ZENKLUSEN OSVALDO BENITO	506	3300543825430006714097	29.977	1.498,85
103	20101915906	AMHERDT ENRIQUE MIGUEL	507	3300543815430001989060	43.124	2.156,20
104	27125857324	GARCIA MONICA NOEMI	509	3880151220100032340702	44.407	2.220,35
105	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2691	3860012601000000176782	52.380	2.619,00
106	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2692	3860012601000000176782	43.864	2.193,20
107	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2693	3860012601000000176782	44.470	2.223,50
108	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2694	3860012601000000176782	46.011	2.300,55
109	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2695	3860012601000000176782	46.130	2.306,50
					9.003.783	**450.189,15**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 757/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0164108/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0155307/2007, la firma "COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094292-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 21.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 273.784,10).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 273.784,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-70904494-6

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23102462009	AMABLE NORBERTO AURELIANO	2	3300518615180005033059	94.251	4.712,55
2	20062488132	PERREN JOSE LUIS	3	0110252120025200153161	410.393	20.519,65
3	20062412691	HILGERT ALCIDES RAFAEL	5	0110252120025210046127	527.185	26.359,25
4	30615611170	BALANGIONE ANA MARIA Y BALANGIONE ALICIA MARGARITA S. DE H.	11	3300518615180005339034	150.626	7.531,30
5	30674537065	BODRONE GERARDO Y STEFFEN DANILO -S. DE H.-	17	0110252120025211412020	101.191	5.059,55
6	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	22	3870083300801759869195	140.795	7.039,75
7	27258496634	FUX SONIA DEL VALLE	24	3870083300801759883359	23.372	1.168,60
8	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	27	3300530815300001532035	181.467	9.073,35
9	27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA M.	28	3300530815300001451037	74.893	3.744,65
10	20024535208	ZURBRIGGEN ROGELIO	29	0110423720042312185442	51.798	2.589,90
11	20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	30	1910267055026700015928	58.712	2.935,60
12	20062246295	PICONE DUILIO JUAN EMILIO	32	3870066600801759509532	70.383	3.519,15
13	30559733446	LA RAMADA S.A.	38	0070260920000000539511	1.832.512	91.625,60
14	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	49	3870077200801659887879	18.585	929,25
15	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	51	3870077200801659857883	28.267	1.413,35
16	20131261331	GIRAUDO JORGE	53	3870077200801659881529	44.751	2.237,55
17	30514911653	NUNIA ALCIDES N. Y NUNIA ARIEL -S. DE H.-	54	3870077200801659882133	55.255	2.762,75
18	30656608893	ANTONINO FLORINDO E HIJO	55	3870077200801659729933	16.895	844,75
19	30653484913	MOLARDO CARLOS A. Y NORBERTO -S. DE H.-	56	3870077200801659887701	27.447	1.372,35
20	20183435605	LUDUEÑA RICARDO JAVIER	57	0110373920037300173587	37.764	1.888,20
21	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	58	3870077200801659685183	22.456	1.122,80
22	20109799190	SCALVASIO WILDER JOSE	59	0110373930037360147697	32.880	1.644,00
23	20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	60	0110373930037361235979	65.654	3.282,70
24	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN NATAL	62	3870077200801781546152	53.962	2.698,10
25	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	63	3880148220100063177984	44.638	2.231,90
26	20064385438	GANDOLFO SILVANO JOSE	64	3870077200801659884733	34.451	1.722,55
27	30708078278	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO -S. DE H.-	80	3870077200801659866515	53.658	2.682,90
28	27221445487	CARENA MARIANA IDA	84	330518625180009526062	77.000	3.850,00
29	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	86	3870077200801759899952	72.376	3.618,80
30	20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	109	3300552015520001327077	61.936	3.096,80
31	30708710411	LAVARONI RICARDO Y BARTOLI ELDA -S. DE H.-	111	3300552015520001416087	54.670	2.733,50
32	20136397061	GAIDO HUGO ALBERTO	113	0110508730050870110997	44.255	2.212,75
33	20100625297	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	114	3300552025520002693109	51.857	2.592,85
34	30684393673	LINGUA DANIEL A. Y ANTONIO R. -S. DE H.-	115	3300552015520001323044	54.240	2.712,00
35	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	118	3300533925330007326108	88.298	4.414,90
36	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	120	3300533925330003985015	95.194	4.759,70
37	30709235059	MOTTURA FELIX D. Y MOTTURA SILVIA I. -S. DE H.-	127	0110373920037310714527	135.014	6.750,70
38	30616665606	OBERTO ESTHER H. Y OBERTO INES R. -S. DE H.-	130	0110373930037360126647	54.706	2.735,30
39	27181113079	CEJAS MARIA GUILLERMINA	131	3870077200801659797729	57.748	2.887,40
40	30708187409	JESUS VANZETTI E HIJOS -S. DE H.-	132	3300547615470001211103	145.459	7.272,95
41	20062702908	BANCHIO ELSIDE JOSE	134	3300530825300002920001	44.469	2.223,45
42	20103389411	GHIBERTY RENE PALMIRO	135	3880157420100021569048	26.701	1.335,05
43	20052615950	BOSCAROL ROBERTO LUIS	139	0110508720050810418416	44.550	2.227,50
44	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J. S. DE H.	140	3300552015520001591018	45.030	2.251,50
45	30688876237	ANTONINO JUAN ANTONIO Y RHO MARIA DEL CARMEN -S. DE H.-	141	3870077200801659835847	28.006	1.400,30
46	20183435214	DAL´ZOTTO FABIAN EDUARDO	144	3300543815430001880066	31.767	1.588,35
47	27052707671	RISSO MARIA IDA	146	0110252120025210070214	8.165	408,25
					5.475.682	**273.784,10**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 758/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0155965/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 17, 25, 32, 40, 47 y 59 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 16, 24, 31, 39, 46 y 58, respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 8.221.683,12).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 8.221.683,12).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

FRIG AVÍCOLAS

Frigoríficos Avícolas

	EMPRESA	EXPTE	MONTO		CUIT	CBU
			febrero	marzo		
1	Sanchez y Sanchez S.R.L	S01-0044143/07		381.305,52	30-59753238-1	1910340655034001308l4-6
2	SUPER SA	S01-0057727/07		842.652,04	30-50481998-8	0110211820021110303 51-5
3	Las Camelias SA	S01-0041974/07		900.422,05	30-51439200-1	01102019200201000 5365-6
4	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	S01-0043530/07		377.492,14	30-70019344-2	3870063500801660 39467-0
5	Frig.de aves Soychu S.A.I.C.F.I.A	S01-0042372/07		1.736.865,67	30-50500086-9	1500007700005700 67621-4
6	Industrias Avícolas S.A.	S01-0061788/07		159.156,01	30-70730182-8	0110561220056100 05413-9
7	Rasic HNOS S.A	S01-0044037/07		3.344.545,48	30-52288108-9	1910018655001800 90622-8
8	Frig. Avícola Basavilbaso S.A.C.I.A.G.	S01-0045812/07	479.244,21		30-50481967-8	2850000330094006 00649-1
TOTAL A LIQUIDAR			8.221.683,12			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 759/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0155933/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 17, 24, 31, 40 y 48 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 55, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 162.187,56).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 55, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 162.187,56).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

TRIGO MOLINOS

Molinos Harineros de Trigo

	EMPRESA	EXPTE	MONTO		CUIT	CBU
			enero	febrero		
1	Jose Minetti y CIA Ltda. S.A.C.I.	S01-0042268/07	4.778,80		30-52543681-7	0070089420000004706 71-7
2	Molino Harinero Carhué S.A.I.C.I.A.	S01-0106029/07	1.589,10		30-53131531-2	1910126455012600555 64-6
3	Molino Central Norte	S01-0050609/07		55.248,60	30-53598741-2	0070999020000054331 20-0
4	Miguel Campodónico Ltda.	S01-0046081/07		32.289,65	33-52780130-9	2990075807500088150 00-0
5	Los Grobo Inversora S.A.	S01-0043570/07	37.138,67		33-69800201-9	1910090255009000879 23-2
6	Mol. Harinero San Cayetano S.A.C.I.yA.	S01-0093220/07		250,00	30-60771977-9	0140007601400701374 52-8
7	Canepa Hnos. S.A.I.C.A. y F.	S01-0041479/07	30.892,74		30-53534705-7	0070065820000001599 00-4
TOTAL A LIQUIDAR			162.187,56			



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 130/2007

Finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nro. 11468-56-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar en carácter de Jefe Interina de la División Fiscalización Nº 1 a la Contadora Pública Graciela Mónica ANGLA, quien se viene desempeñando como Jefa de la Sección Recursos de la División Revisión y Recursos de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela Mónica ANGLA (Legajo Nº 28.243/04) en el carácter de Jefa de la Sección Recursos de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 22) a la Función 02 (Asesor Ppal. de 4ta.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Graciela Mónica ANGLA (Legajo Nº 28.243/04) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 546.158

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 151/2007

Designación de Jefe Interino del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nro. 10072-86-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Programas y Normas de Recaudación propone designar al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Recaudación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON (Legajo Nº 34.273/02) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de la Direccion de Programas y Normas de Recaudación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 545.955

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 160/2007

Bs. As., 8/5/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11162-196-2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, tramita la presentación del Contador Público Eduardo Luis BOGGIONE (fs. 2), por la cual solicitó que la designación como Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Paraná, con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 1 de la aludida Dirección Regional concretada a través de la Disposición Nº 188/03 (SGRH) (fs. 13 y vuelta), sea considerada con carácter titular.

Que el nombrado fundamenta su petición en el hecho de que mediante Resolución Nº 106/93, emanada de la Dirección General Impositiva el 19 de enero de 1993 en el marco del concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División citada en primer término en el párrafo precedente, dependiente de la entonces Región Paraná, fue seleccionado y designado Jefe Titular de la misma, carácter que mantuvo en las sucesivas designaciones efectuadas a su favor en unidades de igual nivel en la mencionada exdependencia.

Que al tomar intervención en estas actuaciones, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se expidió favorablemente mediante el dictamen conformado por Nota Nº 2101/06 (DI ALAD) —fs. 17/18—, al que cabe remitirse en mérito a la brevedad, en el que luego del análisis de la cuestión planteada, concluyó desde lo formal, otorgar a la presentación el carácter de reclamo administrativo previo en los términos del artículo 30 de la Ley Nº 19.549, correspondiendo asimismo desde lo sustancial hacer lugar al reclamo en trato.

Que por lo expuesto, corresponde considerar la designación dispuesta por la Disposición Nº 188/03 (SGRH) a favor del Contador Público Eduardo Luis BOGGIONE en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Paraná, dejando sin efecto la retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 1 de la citada Dirección Regional.

Que consecuentemente con ello, el Contador Público Víctor Hugo Jesús MONTINI continuará desempeñándose como Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 del referido ámbito jurisdiccional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Disposición Nº 235 (AFIP) del 13 de abril de 2004, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Hacer lugar al reclamo administrativo previo interpuesto por el Contador Público Eduardo Luis BOGGIONE (Legajo Nº 21.620/14), contra el carácter interino de su designación como Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Paraná determinado por la Disposición Nº 188/03 (SGRH), de acuerdo con los términos del dictamen conformado por Nota Nº 2101/06 (DI ALAD).

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Eduardo Luis BOGGIONE (Legajo Nº 21.620/14) en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Paraná.

Art. 3º — Considerar la designación del Contador Público Eduardo Luis BOGGIONE (Legajo Nº 21.620/14) concretada a través de la Disposición Nº 188/03 (SGRH) en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Paraná, con fundamento en los argumentos expuestos por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos en el dictamen conformado por Nota Nº 2101/06 (DI ALAD).

Art. 4º — El Contador Público Víctor Hugo Jesús MONTINI (Legajo Nº 25.877/16) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Paraná.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 545.965



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REMATE OFICIAL

La AFIP, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. Ionní en exp. 3011 "FISCO NACIONAL (AFIP) C/AGENCIA MARITIMA SUR SRL S/EJECUCION FISCAL", de trámite en Juzgado Federal Nº 1, Secretaría DE EJECUCIONES FISCALES de Bahía Blanca, rematará el día 01/06/2007 a las 11:30hs. al mejor postor en la calle Cárrega nro. 3756 de Ing. White, B. Blanca dos inmuebles: 1) Nom. Catastral: Circ. III. Secc. C, Mza. 264, Parc. 2, Mat. 40221, Part. 26.169. BASE $ 7.548,67 2) Nom. Catastral: Circ. III. Secc. C, Mza. 264, Parc. 3, Mat. 40285, Part. 18836. BASE: $ 4633,33. No habiendo postores a los 30 minutos con bases: 1) 5661,50; 2) $ 3475,00. El martillero en primera instancia venderá en bloque. En caso de existir ofertas, se subastarán separadamente los inmuebles. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Revisar una hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, de mayo de 2007. — Abogado HUGO RUBEN GARCIA, Tº 51 – Fº 74 C.F.B.B., Agente Fiscal.

e. 17/5 Nº 545.800 v. 18/5/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 482/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0097258/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de CUATRO (4) establecimientos que se encontraban incorporados desde el 1º de noviembre de 2004 al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), con motivo del acuerdo de fusión con CARREFOUR ARGENTINA S.A..

Que con nota GG Nº 5218/07 del 13 de febrero de 2007, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informa que autorizó el Cambio de Denominación Social de SUPERMERCADOS NORTE S.A. a INC S.A. como Agente del MEM para otros TREINTA Y SIETE (37) establecimientos que se encontraban incorporados a dicho mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que SUPERMERCADOS NORTE S.A. —actualmente INC S.A.— solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que CARREFOUR ARGENTINA S.A., anterior titular de los CUATRO (4) establecimientos cuyo cambio de titularidad solicitan por el expediente del Visto.

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. ha acordado dar continuidad a los Acuerdos de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmados originariamente con la firma CARREFOUR ARGENTINA S.A. para los establecimientos indicados.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.125 de fecha 28 de marzo de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la firma INC S.A. como nuevo titular para los siguientes establecimientos denominados internamente como:

a) CO 1 - CORDOBA: ubicado en Av. Colón 4500 de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Distribuidor. EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.

b) CO 2 - BARRIO JARDIN: ubicado en Cno. San Carlos s/Nº de la localidad de BIALET MASSE, Provincia de CORDOBA.

Distribuidor: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.

c) ME 2 - MENDOZA: ubicado en Perú s/Nº de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Distribuidor: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA.

d) TA - TANDIL: ubicado en Panamá 361 de la Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES.

Distribuidor. USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras nombradas anteriormente deberán seguir prestando, a la firma INC S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que le efectuaban al anterior titular en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y a los distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/5 Nº 545.875 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 483/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0029014/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los respectivos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores o comercializadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.111 del 8 de marzo de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores o comercializadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• PLUSPETROL S.A.,

Para el edificio ubicado en la calle Lima 339 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PLUSPETROL EXPL. Y PROD. S.A. (ingresó al MEM el 1º de agosto de 1998).

Generador/Comercializador: PLUSPETROL S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.C.I.

Para la planta ubicada en la Ruta Nac. 40, entre Calles 7 y 8 de la Localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: V.P.A. SAN JUAN S.A. (ingresó al MEM el 1º de agosto de 1995).

Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• GRUPO PILAR S.A.

Para el establecimiento ubicado en la Ruta Prov. Nº 34, s/Nº de la Localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ALIMENTOS PILAR S.A. (ingresó al MEM el 1º de febrero de 2003).

Generador/Comercializador: CENTRAL DOCK SUD S.A. / POWERCO S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 17/5 Nº 545.876 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 484/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0521255/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOS FLAMENCOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en el Parque Industrial de PALPALA, Provincia de JUJUY como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.070 de fecha 10 de enero de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LOS FLAMENCOS S.A. para su planta ubicada en la Ruta Provincial 49 Nº 1264 del Parque Industrial de PALPALA, Provincia de JUJUY, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la GENERADORA MEDITERRANEA S.A. que celebró contrato con aquel y a EJESA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretaria de Energía.

e. 17/5 Nº 545.877 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 485/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0522220/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INTI YACO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Localidad de CAPAYAN, Provincia de CATAMARCA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S. A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.070 de fecha 10 de enero de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INTI YACO S.A. para su establecimiento ubicado en la Ruta Nacional 38 - Km 28 de la Localidad de CAPAYAN, Provincia de CATAMARCA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la GENERADORA MEDITERRANEA S.A. que celebró contrato con aquel y a EDECAT S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/5 Nº 545.878 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 486/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 750-006559/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 37 del 18 de abril de 2002 se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL de DIECISIETE COMA CERO MEGAVATIOS (17,0 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto dos prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de las cuales fue concedida por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 del 5 de enero de 2005, en la cual se autorizaba la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 del 5 de enero de 2005, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/5 Nº 545.879 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 487/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0421532/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INVERSORA RANELAGH SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la Av. Antártida Argentina y Calle 258 de la Localidad de RANELAGH, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del acuerdo de fusión por absorción con ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y posterior cambio de la Razón Social por ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta, bajo la denominación de ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el generador CAPEX S.A. ha manifestado su conformidad para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.114 de fecha 13 de marzo de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su Informe Técnico de fojas 127 expresa que "preservando la economía de procedimientos se ha considerado conveniente proceder a autorizar el Cambio de Titularidad y en el mismo acto, reconocer la nueva denominación de la firma, informando al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO el cambio de denominación social de la empresa Agente del MEM".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, como nuevo titular de la planta ubicada en la Av. Antártida Argentina y Calle 258 de la Localidad de RANELAGH, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando, a la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/5 Nº 545.881 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 488/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0521100/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Frigorífico La Anónima, ubicado en la Localidad de SALTO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.070 de fecha 10 de enero de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA para su Frigorífico La Anónima, ubicado en Ruta 191 Nº 1218 de la Localidad de SALTO, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a POWERCO S.A. que celebró contrato con aquél y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/5 Nº 545.882 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 489/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0083635/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRENDIMIENTOS OESTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Localidad de CAPAYAN, Provincia de CATAMARCA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.117 de fecha 16 de marzo de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de EMPRENDIMIENTOS OESTE S.A. para su establecimiento ubicado en la Ruta Nacional 38 - Km 526 de la Localidad de CAPAYAN, Provincia de CATAMARCA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la empresa GENERACION MEDITERRANEA S.A. que celebró contrato con aquel y a EDECAT S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/5 Nº 545.884 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3762/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 11.207 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 74/2007, y Dictamen Jurídico Nº 284/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 281/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1033/2006, se informó la irregularidad detectada en la investigación realizada al Productor de Equipos Completos (PEC) SOCIEDAD DE IMPORTACIONES TECNICAS S.R.L. el día 30 de marzo de 2006.

Que a tenor de las mismas, se imputó al PEC y a su Responsable Técnico la Resolución ENARGAS Nº 591/98, Anexo I, Punto 5, en virtud de haberse detectado que el Anexo con los Talleres de Montaje habilitados por el PEC —requerido por dicha norma— no estaba incorporado al Seguro de Responsabilidad Civil contratado por dicho PEC.

Que los fundamentos argüidos por los presentantes sobre este punto en su descargo lograron desvirtuar la observación efectuada, al sostener y probar fehacientemente que en el momento de realizarse la auditoría, los Talleres de Montaje aludidos se encontraban bajo cobertura, acompañando el listado que acredita que se acompañan en el listado de la página siguiente...".

Que dicho listado no fue solicitado al momento de la auditoría, puesto que —como está implícito en la norma— el mismo debe formar parte, como Anexo, del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil.

Que en el acta de marras se manifestó que la documentación fue retirada a los fines de un posterior análisis por parte de la UAC GNC, en virtud del cual, efectuado éste, se constató la falta de tal listado.

Que como consecuencia de ello, el Sujeto imputado, presentó el mentado listado. Al respecto se constató que el mismo coincide plenamente con aquél presentado ante el ENARGAS y que figuraba en su página web al momento de la auditoría de marras.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la imputación pergeñada contra el PEC SOCIEDAD DE IMPORTACIONES TECNICAS S.R.L., con motivo de haber constatado que, el listado de Talleres de Montaje que operan con dicho Sujeto de GNC coincide plenamente con aquél presentado ante el ENARGAS y que figuraba en su página web al momento de la auditoría de marras.

ARTICULO 2º — Desestímase la imputación pergeñada contra el RESPONSABLE TECNICO, ING. JUAN LUIS R. HEREDIA, por idénticas razones a las expresadas en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 Nº 545.838 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3763/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.172 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 330/2006, y Dictamen Jurídico Nº 64/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 39/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 55/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC GNC GALILEO S.A

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1120 Y 1121 de fecha 27 de febrero de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 39/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 55/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que atento haber sido correctamente notificado de la imputación realizada los Sujetos de GNC presentaron su descargo a través de la Actuación ENARGAS 4460 del 21 de marzo de 2006, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar los fundamentos de la imputación según el informe UAC 330/06.

Que tal como sostienen los imputados, la Res. 2603/02 comenzó su aplicación a partir del 7/06/02, esta situación no obsta a que los imputados hayan informado de manera incorrecta los datos al ENARGAS.

Que la Res. ENRG 139/95 en su art. 7. ya preveía esta situación por lo que este argumento no puede sostenerse.

Que por otra parte la norma de referencia señala "en esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo..." de lo que surge que si bien el PEC puede corregir errores, éste puede hacerlo siempre y cuando fueran manifiestamente involuntarios, que no se encuentren dentro de los considerados IDI y por otra parte deberá efectuar las correcciones por propia motivación y no ante un requerimiento del ENARGAS.

Que el argumento de un error involuntario no puede considerarse como causal exculpatoria pues las infracciones contenidas en la Res. ENARGAS 2603/02 ANEXO I Pto. A. 3, no pueden ser "disculpadas" por errores pues suponen una omisión del deber.

Que no logra eximir la responsabilidad el hecho de que el error detectado sea ínfimo y remediable pues tratándose de infracciones formales, no se requiere para su producción resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, siendo de apreciación objetiva, configurándose por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas. (Res. 139/95 Anexo III Pto. 6)

Que el PEC GALILEO S.A no niega en ningún momento que realizó mal la carga de las operaciones, sino que sostiene que 136 operaciones son anteriores al año 2002, fecha de aplicación de la norma imputada, sosteniendo que no correspondería aplicar ninguna sanción.

Que lo expresado anteriormente no es más que un reconocimiento cabal de que se ha infringido la Resolución ENARGAS 2603/02 Anexo I Pto. A. 3.

Que los imputados sostienen que la acción para sancionar los hechos que se le reclaman está prescripto por que han pasado más de 2 años de su comisión.

Que si bien es cierto lo detallado anteriormente deberemos desestimar parcialmente este planteo dado que los requeridos han reconocido su responsabilidad sobre 15 operaciones posteriores a esa fecha por lo que se mantiene el incumplimiento de la Res. 2603/02.

Que se debe tener en cuenta que los imputados, notificados por el Ente de las infracciones cometidas, han solucionado parcialmente las irregularidades que dieron origen al presente, lo que no quita que la norma no haya sido vulnerada, dado que la responsabilidad por las infracciones cometidas en esta materia son de carácter OBJETIVO, como lo señala la Res. ENARGAS 139/95 Anexo III Punto 6 "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia de dolo o culpa de los Sujetos de GNC y/o de las personas por quienes ellos deban responder...".

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC GNC GALILEO S.A en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) del ENARGAS, 15 (QUINCE) operaciones como "Documento del Titular" el DNI Nº 22.222.222.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. MAXIMO BRESSAN en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.- con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS — 50/651 — CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la Presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Provincia de Buenos Aires y a la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 Nº 545.839 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3764/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 11.120 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 22/2007, y Dictamen Jurídico Nº 181/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 197/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 784/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al Productor de Equipos Completos (PEC) CENTRO CERVANTES GAS S.A. el día 21 de febrero de 2006.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues —más allá de haber el PEC cumplido tardíamente con lo requerido— resulta innegable que la falta de documentación por parte de un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que, el Sujeto imputado —sin emitir descargo alguno sobre las imputaciones conferidas—, se limitó simplemente a sanear las irregularidades detectadas por esta Autoridad Regulatoria, constituyendo así una aceptación tácita respecto de la procedencia de tales imputaciones. En virtud de ello, presentó ante el ENARGAS una nota adjuntando la documentación oportunamente requerida, mediante Actuación ENARGAS Nº 17.920 de fecha 26 de octubre de 2006.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, estableciendo en su Anexo III un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC CENTRO CERVANTES GAS S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación por parte de un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. DANIEL MAURICIO CASAROTO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS — 50/651 — CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 Nº 545.840 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3754/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.116 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 20/2007, y Dictamen Jurídico Nº 167/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 31/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1157/2005, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al Productor de Equipos Completos (PEC) GNC SALUSTRI S.A. el día 1º de septiembre de 2005.

Que a tenor de las mismas, se verificó que el PEC ingresó al Sistema Informático Centralizado GNC (SICGNC) información inconsistente.

Que de la muestra de Talleres de Montaje habilitados por el PEC, uno carecía de los pagos correspondientes a las matrículas otorgadas por la Licenciataria de Distribución y por el Consejo Profesional; otro no poseía habilitación municipal; cinco no tenían contrato suscripto con el PEC; un 40% de ellos no poseía el curso de capacitación correspondiente, y cinco no contaban con el listado de herramental.

Que, en la misma oportunidad, se detectó que el PEC no ejercía el debido control sobre los datos consignados en las Fichas Técnicas.

Que la falta de documentación, o que ésta se encuentre incorrectamente manipulada por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 3061 y 3062 de fecha 18 de mayo de 2006— notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC y del Dictamen Jurídico GAL ut supra mencionados, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 8985 de fecha 5 de junio de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta,

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC GNC SALUSTRI S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación, o que ésta sea incorrectamente manipulada por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. MIGUEL A. CASTAÑO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.828 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3755/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.390 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 43/2007, y Dictamen Jurídico Nº 270/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 12/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 117/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC ANKER BY TOMASETTO de Oscar Luis Bozzi.

Que a tenor de las mismas, el día 3 de marzo de 2006, mediante Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 1231 y 1232, se imputó al PEC ANKER BY TOMASETTO y a su Representante Técnico la violación de la normativa vigente (Resolución ENARGAS Nº 2603/02 ANEXO I, Punto A.3), en virtud de haberse observado que el PEC mencionado realizó la carga de las operaciones de referencia ante el SICGNC de manera defectuosa, al no informar debidamente sobre los números de DNI de los usuarios por las mencionadas operaciones.

Que a lo anterior siendo debidamente notificada de la imputación, el PEC y su Representante Técnico, tomaron vista del expediente a fs. 15 presentando el descargo correspondiente a fs, 16/19 por lo que las presentes actuaciones están en condiciones de ser elevadas para resolver.

Que con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la norma de referencia, el PEC expresó en su descargo que los errores detectados no pueden imputársele por ser en su mayoría anteriores a la aplicación de la normativa de referencia.

Que por otra parte los imputados sostienen que no existe en la Res. 2603/02 plazo para corregir errores ni procedimiento obligatorio para advertirlos ni seguridad de que vayan a ser advertidos con posterioridad.

Que asimismo señalan que es el ENARGAS el encargado de advertir los errores del Sistema para que los PEC los corrija.

Que los errores detectados fueron cometidos involuntariamente, que los mismos son corregidos ante requerimiento del ENARGAS y subsanados en el plazo impuesto por éste.

Que afirma que la norma no prevé plazo para remitir rectificaciones ni sanción para el caso de advertirse y rectificarse errores provenientes del tratamiento administrativo.

Que el PEC realizó 110.082 operaciones en el período que va desde principios de 1996 hasta agosto de 2005, y que la cantidad de 59 errores detectados por ENARGAS no pone en peligro el sistema de GNC y a contrario sensu habla del cabal cumplimiento del PEC y su Representante Técnico por las obligaciones a su cargo.

Que este planteo no es suficiente para desvirtuar la imputación formulada porque tal lo expresado por la Res. 2603/02 que señala "en esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo...".

Que surge de lo anterior, que si bien el PEC puede corregir errores, éste puede hacerlo siempre y cuando fueran manifiestamente involuntarios, que no se encuentren dentro de los considerados IDI y por otra parte deberá efectuar las correcciones por propia motivación y no ante un requerimiento del ENARGAS.

Que el argumento de un error involuntario no puede considerarse como causal exculpatoria pues las infracciones contenidas en la Res. ENARGAS 2603/02 ANEXO I Pto. A.3, no pueden ser "disculpadas" por errores pues suponen una omisión del deber.

Que tampoco logra eximir la responsabilidad el hecho de que el error detectado sea ínfimo y remediable pues tratándose de infracciones formales, no se requiere para su producción resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, siendo de apreciación objetiva, configurándose por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas.

Que siguiendo este razonamiento el PEC ANKER BY TOMASETTO, no niega en ningún momento que realizó mal la carga de las operaciones, sino que lo atribuye a un error administrativo que no fue realizado con dolo o negligencia, lo que no es exigido por la normativa para endilgarle el incumplimiento a la misma, porque debemos recordar que la responsabilidad en materia de GNC es de carácter "objetivo" independientemente de la intención de los sujetos de haber querido infringir la norma (Res. 139/95 Anexo III Pto. 6)

Que en el caso particular, se ha verificado la existencia de transgresiones normativas por parte de ANKER BY TOMASETTO y su Representante Técnico, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la omisión por parte del PEC de ingresar erróneamente los datos del DNI/CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que esta situación entorpece el lineamiento de contralor establecido por la normativa vigente, especialmente de la Res. ENARGAS 2603/02, que ha implementado el Sistema Informático Centralizado del Gas Natural Comprimido (SIC GNC) y ha puesto en cabeza de los PEC y sus Representantes Técnicos la obligación de informar al ENARGAS, en carácter de declaración jurada, todos los datos que se requieren por las operaciones que ellos realizan.

Que los argumentos esgrimidos por ANKER BY TOMASETTO no alcanzan a desvirtuar las imputaciones formuladas oportunamente.

Que los imputados, notificados por el Ente de las infracciones cometidas, hayan solucionado las irregularidades que dieron origen al presente, no quita que la norma haya sido vulnerada, dado que la responsabilidad por las infracciones cometidas en esta materia son de carácter OBJETIVO, como lo señala la Res. ENARGAS 139/95 Anexo III Punto 6 "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia de dolo o culpa de los Sujetos de GNC y/o de las personas por quienes ellos deban responder...".

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC ANKER BY TOMASETTO de Oscar Luis Bozzi en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,-), en virtud de haber informado ante el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) del ENARGAS, 59 (CINCUENTA Y NUEVE) con el mismo Nº de DNI (38 operaciones con el Nº 10.000.000 y 21 operaciones con el Nº 20.000.000)

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. LEOPOLDO MORETTI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la Presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Ciudad de Buenos Aires y la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.829 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3756/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 7451 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 3123/02 la firma LUIS M. PAGLIARA S.A. (PAGLIARA) fue imputada por su negligente accionar en la rotura de cañería producida el día 11 de julio de 2001 en calle LAPRIDA y RIO SECO, LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA

Que la imputada presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 49 a 70).

Que en razón de que tanto PAGLIARA como DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA) —prestadora del Servicio de Distribución de gas en la zona donde se produjo la rotura— solicitaron la apertura de la causa a prueba, este Organismo emitió el proveído de fs. 73 disponiendo: a) rechazar por inconducente la Inspección Ocular solicitada por CUYANA y hacer lugar a la apertura de la causa a prueba, por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, a fin de tomar declaración a los testigos ofrecidos por los imputados, aclarando que los gastos que por cualquier concepto genere la producción de la prueba antes mencionada, serán a cargo de ellos.

Que sobre el particular, PAGLIARA solicitó que los testigos ofrecidos por ella presten declaración en la Provincia de MENDOZA, alegando que a las mismas les resulta imposible trasladarse a BUENOS AIRES, por razones personales y porque la firma no está en condiciones económicas para afrontar los gastos de traslado de los mismos.

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4158 (fs. 84) se le respondió a PAGLIARA comunicándole: "... la imposibilidad de hacer lugar a lo requerido por Ud., dado que los funcionarios del ENARGAS autorizados a intervenir en la misma no pueden trasladarse por razones de servicio.", que "Por ello, queda firme el lugar, día y hora de audiencia fijado en el despacho de fecha 21 de agosto de 2002, notificado a esa empresa mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/SD Nº 3791." y que "No obstante lo antedicho, y con la finalidad de garantizar debidamente su derecho a defensa, la eventual incomparecencia del representante legal de esa empresa y/o de los testigos ofrecidos, será considerada como justificada y consecuentemente, se procederá a designar una audiencia supletoria".

Que así las cosas, el 13 de setiembre de 2002 se celebró la audiencia testimonial (fs. 86 a 92), a la que no asistió PAGLIARA, los testigos ofrecidos por la misma ni el Sr. JORGE HUGO BALMACEDA, testigo ofrecido por CUYANA.

Que con posterioridad PAGLIARA presentó una nota (fs. 109), reiterando la solicitud de que la declaración testimonial se celebre en la Provincia de MENDOZA, agregando que el artículo 51 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos prevé que a los testigos que no residen en el lugar del asiento del organismo, se les pueda tomar declaración en alguna oficina pública ubicada en el lugar de la residencia del propuesto por el agente a quien se delegue la tarea.

Que esta presentación fue respondida por NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4933 (fs. 110 a 111), aclarándole que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (art. 51 "...no fija una obligación, sino tan sólo una potestad de la administración de variar la sede de la audiencia testimonial.", que: "En el caso de autos, esta Autoridad Regulatoria se ve imposibilitada de ejercer tal potestad puesto que —como ya expresáramos en nuestra NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4158 del 10 de setiembre ppdo.— los funcionarios del ENARGAS autorizados a intervenir en la audiencia no pueden trasladarse por razones de servicio." y que: "No obstante lo antedicho, y con la finalidad de garantizar debidamente su derecho a defensa, su incomparecencia y la de los testigos ofrecidos por la firma LUIS M. PAGLIARA S.A., a la audiencia celebrada el 13 de setiembre de 2002 es considerada justificada y consecuentemente, se procede a designar la audiencia supletoria para el día 15 de noviembre de 2002 a las 10:00 hs. en la Sede Central del ENARGAS, Suipacha 636 de la ciudad de Buenos Aires, debiendo los testigos concurrir a la misma munidos de su Documento de Identidad".

Que finalmente se le indicó "Por su parte se deja debidamente aclarado que queda a su cargo la notificación correspondiente a los testigos ofrecidos por LUIS M. PAGLIARA S.A. y los gastos que por cualquier concepto genere el testimonio de los mismos".

Que concordante con ello, el ENARGAS envió a CUYANA la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4934 (fs. 112) remitiéndole copia de la enviada a PAGLIARA y comunicándole que el Sr. JORGE HUGO BALMACEDA —testigo ofrecido por su parte, incomparesciente a la audiencia del 13 de setiembre de 2002— podría testimoniar en oportunidad de realizarse la audiencia supletoria fijada, quedando a su cargo la notificación correspondiente y los gastos que por cualquier concepto genere el testimonio del mismo.

Que así las cosas, el día 15 de noviembre se celebró la audiencia supletoria fijada, dejándose constancia en el acta respectivo (fs. 114) la incomparescencia de los testigos ofrecidos por PAGLIARA y que CUYANA desistía de la declaración testimonial del Sr. BALMACEDA.

Que PAGLIARA remitió una Carta Documento recibida por el ENARGAS el 18 de noviembre de 2002 (fs. 115), en la que puso de resalto que " ... la negativa a designar personas que puedan tomar los testimonios en la Provincia de Mendoza no tiene justificación alguna... " y reiteró "...que es imposible que los testigos se trasladen a la Capital Federal ...", por lo que hizo reserva de todos los derechos que les pudieren corresponder.

Que asimismo consideró que se encuentra afectado su derecho a defensa por lo que entiende que cualquier acto que se realice en violación del mismo resultará nulo de nulidad absoluta.

Que a fs. 116 obra un despacho por el cual a) se tuvo por desistido a CUYANA del testimonio del Sr. JORGE HUGO BALMACEDA; b) esta Autoridad respondió a la Carta Documento remitida por PAGLIARA, remitiéndonos a lo ya expresado en las NOTAS ENRG/GAL/GD/D Nº 4158/02 y 4933/02 y c) cerró el período probatorio otorgándoles a CUYANA y a PAGLIARA vista del expediente para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación del despacho, produzcan sus alegatos por escrito.

Que la firma PAGLIARA no presentó su alegato, pese a haber sido debidamente notificado del derecho que le asistía.

Que en su descargo la imputada sostuvo que el 16 de octubre de 2001 presentó una nota en la que dio respuesta a la información requerida, e informó cómo sucedieron los hechos previos a la rotura del caño.

Que además indicó que por nota del 11 de marzo de 2002 remitió la documentación que esta Autoridad le requirió por nota Nº 0907 del 1 de marzo de 2002, por lo que calificó como sorprendente a la nota por la cual se le imputó un accionar negligente en el caso.

Que además consideró que no existe algún parámetro objetivo que justifique la imputación que se le realizó.

Que negó entonces no haber realizado o cateos, o sondeos manuales o que los mismos hayan sido insuficientes, puesto que por nota del 16 de octubre de 2001 había indicado que dichos cateos y sondeos habían sido realizados conforme a los planos suministrados y dentro de la razonabilidad que el caso exigía.

Que además manifestó no entender cuál es el parámetro que tiene este Organismo para determinar cuándo se debe terminar de catear o sondear una zona de la que se tienen los planos y no sólo no se encuentra el caño en las cotas indicadas en el mismo, sino que tampoco se encuentra a una profundidad mayor.

Que a su entender no resulta lógico que ellos finalicen cuando se localizan los caños; sino cuando ya se han realizado los cateos que razonablemente imponían las circunstancias y los elementos con los cuales contaba la empresa, máxime si se tiene en cuenta que en el caso bajo análisis existían planos suministrados por CUYANA.

Que todo lo antedicho lleva a PAGLIARA a considerar qua, la imputación realizada en su contra, fue subjetiva, arbitraria y que posee el vicio de desviación de poder.

Que finalizó su escrito reiterando la cronología detallada en presentaciones anteriores.

Que de tal forma indicó que estaba ejecutando las obras del contrato “Revestimiento del Río Seco Viamonte entre calles Matheu y Ugarte”, firmado con la DIRECCION DE HIDRAULICA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, los que se iniciaron el 23 de abril de 2001 en calle Ugarte.

Que agregó que el día 10 de julio de 2001 se llegó las proximidades del punto de cruce de la cañería siniestrada, en calle LAPRIDA, y que el 16 de abril de 2001 le requirió por nota a CUYANA la información relativa a cualquier tipo de instalación y/o servicio de gas, en cualquier presión, que pudieran verse afectados por la ejecución de las obras, adjuntando una pequeña descripción de los trabajos a realizar y una copia de la planimetría general de la obra.

Que aclaró que notas del mismo tenor y en la misma fecha fueron remitidas a las diferentes prestatarias de servicios que pudieran verse afectadas por las tareas, a fin de que proveyeran la correspondiente información.

Que expuso que el 4 de mayo de 2001, CUYANA entregó el plano D-2728-01, en el cual consignaban los datos solicitados. Continuó diciendo que dicho plano era sin escala e indicaba los diámetros y tapadas de la cañería de gas en las proximidades de las obras y en el cruce en cuestión y que si esa información hubiera sido real, habría sido suficiente para evitar el incidente, ya que en ella se basó su personal para efectuar los sondeos correspondientes.

Que también indicó que, junto con dicho plano, se le dio las instrucciones respecto de la metodología y pasos a seguir, y se le proporcionó los números telefónicos para solicitar apoyatura técnica.

Que aseveró que el día 09 de julio de 2001, se arribó a las proximidades de la zona del cruce, ordenando el ingeniero a cargo de la obra, la suspensión de las excavaciones a fin de coordinar con CUYANA para que controlaran los sondeos manuales a efectuarse y diera la apoyatura técnica en el lugar.

Que adujo que el día 10 de julio de 2001, a partir de las 08:30, el ingeniero a cargo de la obra comenzó a llamar a CUYANA desde la obra sin lograr comunicarse, por estar en forma permanente las líneas de atención ocupadas.

Que declaró que por ello y debiendo dedicarse a solucionar un problema de ingreso de aguas de riego a la zona de la obra, se contactó por radio con las oficinas de la Empresa solicitando se comunicaran con el sector “Operación y Mantenimiento” de CUYANA y les requirieran su presencia a fin de supervisar los sondeos manuales ordenados y prestar apoyatura técnica, logrando recién establecerse contacto a las 10:02 al Centro de Atención y Reclamos, en vista que los otros números seguían ocupados.

Que afirmó que esta comunicación, desde la Empresa, la estableció el encargado del área apoyo técnico de obras, a quien se le contestó que se informaría inmediatamente al departamento correspondiente para que se dirigieran a la obra, en ese sentido, adjuntó copias certificadas de las facturas de Telefónica en las que constan las llamadas efectuadas antes referidas.

Que alegó que los trabajos, equipos y personal propio de la Empresa y tercero contratado estuvieron paralizados durante toda la jornada a la espera que nunca se produjo, insistiendo en vanas oportunidades desde la obra el encargado de la misma, recibiendo como respuesta que el personal ya había sido avisado y que en el transcurso del día se harán presente en el lugar para guiarlos.

Que aseguró que el día 11 de julio de 2001, desde primeras horas de la mañana, el ingeniero encargado de la obra repitió los llamados, con resultado negativo, procediendo luego a llamar desde la empresa, obteniendo comunicación recién a las 11:50, y que en esa oportunidad, y luego de innumerables traspasos ya que no lograban ubicar al personal idóneo, se les informó que los operarios dispuestos para tal fin estaban de vacaciones (Sr. Balmaceda) y en San Martín (Sr. Videla), y que en el caso de este último, que se encontraría de regreso a las 14:30 hs, se le solicitaría llamara a la Empresa o se dirigiera a obra, para verificar y/o supervisar y guiar los sondeos.

Que explicó que en vista de semejante informalidad, el encargado de la obra ordenó iniciar por su cuenta, y sin la apoyatura prometida, los sondeos manuales, guiándose por la información contenida en el plano oportunamente suministrado.

Que apuntó que esta tarea se inició luego del llamado a CUYANA y se prolongó aproximadamente hasta la 16:00 horas, cubriéndose en ese lapso una longitud de 25 m de canal en el sector en que supuestamente debería haber estado el caño, a una profundidad (por precaución), de 0.50 m por debajo de su cota de proyecto de fondo de solera en dicha progresiva; al no encontrarse vestigios del mismo, supuso, confiando plenamente en la certeza de la información de planos que ubicaba al cruce de gas a una profundidad de 1.09 m. por debajo de la cota de trabajo y de 0.59 por debajo del fondo de los sondeos realizados, que habían pasado por encima del mismo, ordenando el jefe de obra, a partir de las 16:00 hs, reiniciar los trabajos por los medios mecánicos convencionales; aproximadamente a las 16:20 se produjo el incidente, por lo que suspendió de forma inmediata los trabajos y procedió a cercar el área y dar aviso a los vecinos y a CUYANA.

Que sostuvo que lo relatado fue corroborado por uno de los capataces de CUYANA que se presentaron a solucionar el problema, quien confirmó que efectivamente habían recibido los llamados solicitando colaboración, habiéndoles resultado imposible presentarse en los momentos convenidos.

Que confirmó que CUYANA se hizo cargo de la situación y dio inmediato inicio a las tareas de reparación del siniestro para restituir el servicio cortado.

Que manifestó que el día 12 de julio de 2001 se labró un acta ante Escribano en la que se dejó constancia de los daños observados y ya reparados, de las cotas de terreno e instalaciones, de la inexistencia de las mallas precautorias indicativas de servicios peligrosos enterrados (malla plástica amarilla) habitualmente colocadas encima del servicio en cuestión y de la nueva malla, todavía no asegurada, pero extendida, sobre el tramo de caño reemplazado, quedando registrado todo ello mediante documentación fotográfica, de la cual adjuntan copias certificadas.

Que luego de detallar las cotas registradas en esa oportunidad, indicó que todas están relacionadas con la del sifón de esquina noreste, la cual fuera suministrada por la DIRECCION DE HIDRAULICA y que es parte del proyecto de obra.

Que asimismo expuso que de la lectura de las mismas se desprende que, de acuerdo a los datos del plano de CUYANA el caño figuraba en ese punto con una tapada de 3.50 m. respecto de la vereda oeste o extremo oeste del cruce, lo cual lo posicionaba en una cota de 1.09 m. por debajo de su profundidad de excavación, o 0.59 m. por debajo del fondo de los sondeos realizados, cuando en la realidad el caño fue hallado a una tapada de sólo 2.25 m., bastante inferior a la de 3.50 m, especificada en planos y a una altura de 1.25 m. por sobre la profundidad a la que debería haber sido encontrado.

Que indicó que carecía de ningún tipo de señal (malla, ladrillos, etc.) que previniera de su presencia ni balizamiento respecto de puntos fijos que lo ubicara claramente, lo cual hizo que aún al personal de la Licenciataria le demandara bastante tiempo el ubicar la caja de registro del extremo este del cruce, la cual fue encontrada bajo al menos 0.20 m. de tapada de tierra y gracias a que el caño siniestrado les marcaba la dirección en que debían buscar.

Que reiteró que ha cumplido con las indicaciones y pasos ordenados por manuales de procedimiento y consecuente falta de responsabilidad ante el siniestro ocurrido como consecuencia de la errónea información suministrada y falta de apoyo solicitado en forma y tiempo y que se reserva el derecho de efectuar los reclamos correspondientes por el gasto incurrido como consecuencia de la paralización de los trabajos, equipo y personal propio y contratado, durante un lapso de 1,5 días.

Que analizadas que fueron la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a PAGLIARA por su negligente accionar en la rotura de cañería producida el día 11 de julio de 2001 en calle LAPRIDA y RIO SECO, LUJAN de CUYO, Provincia de MENDOZA.

Que la sanción que por la presente se aplica se encuentra basada jurídicamente en que PAGLIARA es un Tercero No Prestador (art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación), esto es, una persona jurídica de Derecho Privado, que —no siendo prestador del Servicio Público de distribución y transporte de gas por redes— ha desarrollado conductas (acciones u omisiones) que inciden directa o indirectamente en tal prestación.

Que en suma, si bien el Tercero No prestador no es un sujeto de la Ley, se encuentran alcanzado por ella atento a los efectos que sobre el servicio de gas puedan tener sus conductas ilícitas (ver INFORME GAL/GD/GT/GR Nº 131/95 obrante a fs. 622 a 636 del Expediente ENARGAS Nº 1158).

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que el art. 71 de la Ley Nº 24.076 establece que: “Las violaciones o incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros no prestadores serán sancionadas con: a) Multa entre $ 100 (cien pesos) y $ 100.000 (cien mil pesos), valores éstos que el Ente tendrá facultades de modificar de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley; b) Inhabilitación especial de uno a cinco años; c) Suspensión de hasta NOVENTA DIAS (90) en la prestación de servicios y actividades autorizados por el Ente”.

Que introduciéndonos entonces al fondo de la cuestión, resulta claro que PAGLIARA debió haber realizado los cateos o sondeos necesarios, tal como lo establece el PPD, hasta la localización efectiva de la cañería conductora de gas, en virtud a que ese es el cometido ineludible de esa tarea.

Que este tipo de planimetría, por el tipo de construcción que se realiza, es un indicador de la ubicación de las instalaciones de gas, pero no es una información de carácter absoluto, por ello se la debe complementar con los sondeos o cateos para ubicar en forma exacta y precisa cualquier cañería conductora de gas.

Que no basta con que “... terminen cuando ya se han realizado los cateos que razonablemente imponían las circunstancias...”, como lo manifiesta PAGLIARA en su descargo, sino que se debe tener la certeza de la real ubicación de las cañerías, para evitar acontecimientos como el que nos ocupa y eso se logra con la realización de los sondeos o cateos hasta la efectiva localización de esas instalaciones.

Que no puede soslayarse que las empresas que realizan movimientos de suelo poseen los conocimientos y elementos técnicos suficientes para evitar situaciones como la ocurrida, conceptos tales como el de “seguridad pública”, “interferencias”, “cateas previos”, etc. no resultan extraños a esa actividad.

Que por ello era especialmente exigible y esperado que PAGLIARA haya actuado en observancia de las medidas de seguridad básicas y obediencia de las indicaciones impartidas por la Distribuidora en el PPD, al momento de efectuar sus tareas.

Que lo contrario sería dejar librado a la razón del excavador la necesidad de la ejecución de los sondeos o cateos, o el momento de su terminación, sin garantizar la ejecución de obras en el marco de seguridad pretendido por la normativa vigente.

Que vale reiterar que tales cateos deben concluir con la detección efectiva de la cañería, y no pueden iniciarse las obras hasta tanto dicha detección no ocurra; esta obviedad está fuera de discusión, la realización de los sondeos implica la localización del gasoducto, y no simplemente buscar hasta la profundidad que puede surgir de un plano (siempre indicativa) y ante su no hallazgo proseguir irresponsablemente con las tareas de excavación, confiando plenamente en la certeza de la información de planos entregados por CUYANA, como lo expresó en su descargo la firma PAGLIARA. Por el contrario, tal situación exige una mayor y más extrema diligencia y la pronta comunicación a la Licenciataria.

Que en virtud de lo expuesto se entiende que PAGLIARA no dio cumplimiento a los requerimientos exigidos en el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS que tenía en su poder.

Que ello es así porque no ubicó debidamente, mediante sondeos manuales la cañería en forma previa a la realización de las tareas y sin tener la certeza de la ubicación real de la cañería, continuó con las excavaciones con máquinas tipo vial, en abierta violación de lo dispuesto en el mencionado Plan.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LUIS M. PAGLIARA S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por su negligente accionar en la rotura de cañería producida el día 11 de julio de 2001 en calle LAPRIDA y RIO SECO, LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LUIS M. PAGLIARA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.831 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3757/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 7451 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 3122/02 (fs. 37) DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA) fue imputada por haber inobservado los requisitos establecidos en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG- 100), Sección 614 punto b) 6) y su material de guía, punto 2.8) a), en el hecho acaecido el 11 de julio de 2001 y haber incurrido en negligencia en el hecho ocurrido el 20 de julio de 2001, dada la inobservancia del art. 4.2.2. y 4.2.5. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD).

Que esa Licenciataria presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 40 a 48).

Que en razón de que tanto CUYANA como la firma LUIS M. PAGLIARA S.A. —tercero no prestador que produjo la rotura de la red de distribución en fecha 11 de julio de 2001— solicitaron la apertura de la causa a prueba, este Organismo emitió el proveído de fs. 73 disponiendo: a) rechazar por inconducente la Inspección Ocular solicitada por CUYANA y hacer lugar a la apertura de la causa a prueba, por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, a fin de tomar declaración a los testigos ofrecidos por los imputados, aclarando que los gastos que por cualquier concepto genere la producción de la prueba antes mencionada, serán a cargo de ellos.

Que sobre el particular, LUIS M. PAGLIARA S.A. solicitó que los testigos ofrecidos por ella presten declaración en la Provincia de MENDOZA, alegando que a las mismas les resulta imposible trasladarse a BUENOS AIRES, por razones personales y porque la firma no está en condiciones económicas para afrontar los gastos de traslado de los mismos.

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4158 (fs. 84) se le respondió a LUIS M. PAGLIARA S.A., comunicándole: "... la imposibilidad de hacer lugar a lo requerido por Ud., dado que los funcionarios del ENARGAS autorizados a intervenir en la misma no pueden trasladarse por razones de servicio.", que "Por ello, queda firme el lugar, día y hora de audiencia fijado en el despacho de fecha 21 de agosto de 2002, notificado a esa empresa mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/SD Nº 3791." y que "No obstante lo antedicho, y con la finalidad de garantizar debidamente su derecho a defensa, la eventual incomparecencia del representante legal de esa empresa y/o de los testigos ofrecidos, será considerada como justificada y consecuentemente, se procederá a designar una audiencia supletoria".

Que así las cosas, el 13 de setiembre de 2002 se celebró la audiencia testimonial (fs. 86 a 92), a la que no asistió la firma LUIS M PAGLIARA S.A., los testigos ofrecidos por la misma ni el Sr. JORGE HUGO BALMACEDA, testigo ofrecido por CUYANA.

Que con posterioridad LUIS M. PAGLIARA S.A. presentó una nota (fs. 109), reiterando la solicitud de que la declaración testimonial se celebre en la Provincia de MENDOZA, agregando que el artículo 51 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos prevé que a los testigos que no residen en el lugar del asiento del organismo, se les pueda tomar declaración en alguna oficina pública ubicada en el lugar de la residencia del propuesto por el agente a quien se delegue la tarea.

Que esta presentación fue respondida por NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4933 (ts. 110 a 111), aclarándole que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (art. 51 " ... no fija una obligación, sino tan sólo una potestad de la administración de variar la sede de la audiencia testimonial.", que : "En el caso de autos, esta Autoridad Regulatoria se ve imposibilitada de ejercer tal potestad puesto que — como ya expresáramos en nuestra NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4158 del 10 de setiembre ppdo.— los funcionarios del ENARGAS autorizados a intervenir en la audiencia no pueden trasladarse por razones de servicio." y que: "No obstante lo antedicho, y con la finalidad de garantizar debidamente su derecho a defensa, su incomparecencia y la de los testigos ofrecidos por la firma LUIS M. PAGLIARA S.A., a la audiencia celebrada el 13 de setiembre de 2002 es considerada justificada y consecuentemente, se procede a designar la audiencia supletoria para el día 15 de noviembre de 2002 a las 10:00 hs. en la Sede Central del ENARGAS, Suipacha 636 de la ciudad de Buenos Aires, debiendo los testigos concurrir a la misma munidos de su Documento de Identidad".

Que finalmente se le indicó "Por su parte se deja debidamente aclarado que queda a su cargo la notificación correspondiente a los testigos ofrecidos por LUIS M. PAGLIARA S.A. y los gastos que por cualquier concepto genere el testimonio de los mismos".

Que concordante con ello, el ENARGAS envió a CUYANA la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4934 (fs. 112) remitiéndole copia de la enviada a LUIS M. PAGLIARA S.A. y comunicándole que el Sr. JORGE HUGO BALMACEDA —testigo ofrecido por su parte, incomparesciente a la audiencia del 13 de setiembre de 2002— podría testimoniar en oportunidad de realizarse la audiencia supletoria fijada, quedando a su cargo la notificación correspondiente y los gastos que por cualquier concepto genere el testimonio del mismo.

Que así las cosas, el día 15 de noviembre se celebró la audiencia supletoria fijada, dejándose constancia en el acta respectivo (fs. 114) la incomparescencia de los testigos ofrecidos por LUIS M. PAGLIARA S.A. y que CUYANA desistía de la declaración testimonial del Sr. BALMACEDA.

Que la firma LUIS M. PAGLIARA S.A. remitió una Carta Documento recibida por el ENARGAS el 18 de noviembre de 2002 (fs. 115), en la que puso de resalto que "... la negativa a designar personas que puedan tomar los testimonios en la Provincia de Mendoza no tiene justificación alguna…" y reiteró "... que es imposible que los testigos se trasladen a la Capital Federal…", por lo que hizo reserva de todos los derechos que les pudieren corresponder.

Que asimismo consideró que se encuentra afectado su derecho a defensa por lo que entiende que cualquier acto que se realice en violación del mismo resultará nulo de nulidad absoluta.

Que a fs. 116 obra un despacho por el cual a) se tuvo por desistido a CUYANA del testimonio del Sr. JORGE HUGO BALMACEDA; b) esta Autoridad respondió a la Carta Documento remitida por LUIS M. PAGLIARA S.A., remitiéndonos a lo ya expresado en las NOTAS ENRG/GAL/GD/D Nº 4158/02 y 4933/02 y c) cerró el período probatorio otorgándoles a CUYANA y a LUIS M. PAGLIARA S.A. vista del expediente para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación del despacho, produzcan sus alegatos por escrito.

Que el alegato de CUYANA se encuentra glosado a fs. 119 a 121.

Que en su descargo la Licenciataria indicó que el hecho acaecido en fecha 11 de julio de 2001, se refiere a la rotura del sistema de distribución que opera, ocasionada por parte de la firma LUIS M. PAGLIARA S.A.

Que, luego de transcribir lo que indica la Sección 614 punto b) 6) de la NAG 100, reiteró que tiene implementado el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS (PPD) requerido por la norma, y que en este caso fue debidamente aplicado y observado.

Que asimismo, puso de resalto que la propia LUIS M. PAGLIARA S.A. reconoció que fue notificada de ese plan, y que esa firma admitió haber recibido la demarcación de cañerías solicitado. Asevera CUYANA, que actuó con una diligencia razonable durante el transcurso de la obra.

Que además indicó que la única comunicación que LUIS M. PAGLIARA S.A. le cursó fue la nota del 16 de abril de 2001 (fs. 30), mediante la cual solicitó la demarcación de la cañería.

Que expuso que pese a esa falta de comunicación, desde la fecha supuesta del inicio de la obra sus inspectores visitaron reiteradamente el lugar de los trabajos sin observar actividad alguna, lo que —a su entender— evidenció que los trabajos se desarrollaban lentamente, no justificando una presencia permanente de la inspección destacada en obra, estableciéndose por el contrario visitas periódicas.

Que consideró entonces que el único elemento de juicio que permitiría afirmar que existió alguna inactividad o negligencia suya en la inspección de la obra, surge de los dichos del representante de la propia empresa que produjo la rotura de la cañería, los que no se ajustan a la realidad, y que tienen la finalidad de eximir a LUIS M. PAGLIARA S.A. de responsabilidad atribuyéndosela CUYANA (ver párrafo anteúltimo de fs. 17).

Que finalizó su argumentación sobre el tema indicando que las afirmaciones de LUIS M. PAGLIARA S.A. (fs. 17) sobre la supuesta falta de señalización y protección de la cañería de gas quedan absolutamente desvirtuadas por el informe obrante a fs. 1 donde el ENARGAS deja constancia de que en el lugar "existía un caño camisa que estaba señalizado".

Que en cuando a la imputación relacionada con su "… negligencia puesta de manifiesto en el hecho ocurrido el 20 de julio de 2001, dada la inobservancia del Artículo 4.2.2 y 4.2.5 de las citadas Reglas Básicas", expresó que el hecho consistió en una rotura de la cañería en circunstancias en que llevaba adelante los trabajos tendientes a modificar la profundidad de su traza, por lo que entendió que los trabajos que ese día se estaban ejecutando no constituían la "operación de la red" a la que se refiere el art. 4.2.2, ni tampoco las tareas descriptas en el art. 4.2.5 de "reparación" o de "mantenimiento" de la Red de Distribución, sino por el contrario, una modificación en la configuración de dicho sistema.

Que asimismo indicó que esos trabajos se encontraban adecuadamente planificados, lo que no obsta para que por circunstancias fortuitas se produjera la contingencia indicada.

Que así las cosas, expuso que el día del incidente se había efectuado una zanja en forma paralela a la traza de la cañería existente a una distancia de 60 cm del borde de la misma y de una profundidad tal que permitiera la reubicación de dicha cañería por debajo del cauce del canal en proceso de impermeabilización por LUIS M. PAGLIARA S.A. y que el trabajo de zanjeo se continuaría hacia ambas márgenes hasta encontrar los puntos de empalme de la cañería a ambos lados del Río Seco Viamonte.

Que prosiguió relatando que el maquinista siguió zanjeando hacia la margen "Este" ascendiendo el nivel de la excavación hacia la vereda paralela al canal, considerando que la cañería se conectaba con la válvula de bloqueo existente a nivel de vereda conformando un ángulo de 90° en base a las referencias físicas existentes a la vista (un tramo de cañería y una válvula). Sin embargo, agregó, que el diseño del tramo allí existente no era como el descripto sino que corría en forma oblicua, en consecuencia, al continuar el zanjeo, se afectó con la pala de la máquina este tramo de cañería inadecuadamente instalada, provocando su rotura. (Ver croquis adjunto).

Que aclaró que el maquinista tenía instrucciones suyas de interrumpir el zanjeo mecánico cuando llegara a un metro de distancia del lugar donde supuestamente se encontraba el cambio de dirección de la cañería antes de su unión con la válvula de bloqueo, desde donde se proseguiría con el zanjeo manual, lo que —según su criterio— se condice con lo establecido en el folleto titulado "Recomendaciones para tareas de excavación y movimiento de suelo en proximidades de cañerías de gas" que integra su PPD.

Que recalcó que —concretamente— este documento establece que: "Junto a los sondeos de la cañería enterrada, cuyo distanciamiento no sea mayor de 15 metros y realizado manualmente, se determinarán planos tangentes a ambos lados de la misma, procediendo a demarcar con (estacas, estacas unidas con sogas, líneas con pinturas, etc.), las líneas paralelas externas que una distancia de 30 cm. sirvan de referencia para la excavación o movimiento de suelos." y que "De este modo se evitará que la excavadora mecánica tenga acercamientos peligrosos a la cañería enterrada, es decir que el balde de la excavadora u otra máquina no podrá acercarse a la cañería con presión a más de lo estipulado (30 cm.)".

Que agregó que la atípica disposición de la cañería, erróneamente detallada en el plano transferido por Gas del Estado que adjunta, circunstancia que resultó absolutamente imprevisible, tuvo como desenlace la rotura de la misma, a pesar de la aplicación de los procedimientos contemplados en el PPD durante la realización de los trabajos.

Que por su parte, en su alegato la Licenciataria, refiriéndose a la rotura de la cañería del 11 de julio de 2001, indicó que había inspeccionado los trabajos realizados por LUIS M. PAGLIARA S.A. con la frecuencia necesaria y conforme al real estado de avance de los mismos.

Que sostuvo que ello quedó acreditado por los dichos del testigo DARIO VIDELA, —inspector afectado al PPD— quien expresó que visitaba la obra de marras periódicamente, porque "... el ritmo de los trabajos no justificaba una presencia permanente porque cuando ellos comenzaron las tareas a unos 300 ó 400 metros del lugar donde teníamos cañerías de distribución, lo hicieron con un solo frente de trabajo y era muy lento el avance de las obras...".

Que recordó también que había comunicado a LUIS M. PAGLIARA S.A. la existencia de su PPD, le suministró copia de todos los procedimientos de aplicación y le entregó en tiempo y forma la demarcación de cañerías.

Que aclaró que estos hechos no se encuentran controvertidos por ninguna de las partes, y deben tenérselos por acreditados, ya que LUIS M. PAGLIARA S.A. reconoció haber sido notificada del PPD (fs. 16), como también admite haber recibido la demarcación de cañerías solicitada (fs. 15).

Que aseveró que la rotura en cuestión se produjo por exclusiva responsabilidad de LUIS M. PAGLIARA S.A., porque: a) cambió inesperadamente el frente de trabajo y luego no avisó a CUYANA que iniciaría los trabajos en zona de cañería y b) al excavar hizo caso omiso a la presencia de elementos de señalización y protección de la cañería debidamente instalados sobre la cañería.

Que respecto al primer fundamento expresó que LUIS M. PAGLIARA S.A. no acreditó haberse comunicado telefónicamente con CUYANA para darle aviso de que iniciaría los trabajos en la zona de las redes de distribución, acotando que el testigo DARIO VIDELA afirmó que no le consta que dicho aviso hubiera existido.

Que en lo atinente al segundo fundamento expuesto que si las excavaciones se hubieran realizado conforme a las pautas contenidas en la "Guía del excavador" suministrada por esa Licenciataria a LUIS M. PAGLIARA S.A., el personal de ésta debería haber advertido la presencia de la cañería al descubrir los elementos de señalización y protección existentes por sobre la misma.

Que además sostuvo que la cañería se encontraba señalizada surge del fax emitido por el ENARGAS (fs. 1), agregando además que: a) el Sr. VIDELA manifestó que "... esa cañería estaba encamisada con caño de acero..." y que "… tenía caño camisa y malla de advertencia"; 2º) el testigo CARLOS LANFRANCONI expuso que la cañería "... tenía caño camisa que fue enganchado por la máquina quedando en forma de pronunciada "V" invertida y además tenía la malla de advertencia sobre la cañería, a juzgar de los restos que estaban esparcidos...". y c) el testigo GUSTAVO PAIGOS afirmó: "… Observé sobre la traza del Río Seco resto de malla de advertencia de polietileno, no más de un metro de longitud, y restos de un material oxidado de proporciones bastante chicas … (que) ... podría ser restos de caño camisa…".
.

Que con respecto a la rotura de cañería del 20 de julio de 2001, sostuvo que la misma ocurrió en momento en que personal suyo y de LUIS M. PAGLIARA S.A. se encontraban realizando la zanja donde se alojaría la nueva traza a los fines de dar mayor profundidad a la misma, y se produjo por una circunstancia fortuita, que excluye la responsabilidad de CUYANA.

Que afirmó que ese hecho fortuito se configuró a partir del atípico diseño del tramo de cañería alcanzada por la retroexcavadora cuya traza en el cambio de nivel y de dirección, en lugar de girar en 90° (diseño que corresponde a las prácticas habituales en este tipo de instalaciones y a las constancias del plano de Gas del Estado) corría en forma oblicua, en consecuencia de lo cual al continuar el zanjeo, se afectó con la pala de la máquina este tramo de cañería inadecuadamente instalada, provocando su rotura.

Que agregó que tal circunstancia fue acreditada por los dichos del Sr. LANFRANCONI, —jefe de guardia que participó del operativo de reparación, corte de suministro y rehabilitación— quien dijo "… En el plano figura que el cambio de dirección se produce con un codo a 90 grados y paralela a la línea municipal en dirección a la válvula. En razón de eso, se iba a detener la excavación mecánica un metro antes de esa línea. Un metro y medio antes aproximadamente el caño cambia de dirección con un codo de 45 grados y por lo tanto en forma oblicua a la cañería existente. Cabe aclarar que este es el motivo que lleva a la rotura de la cañería por el balde de la máquina..." , debiendo tenerse en cuenta el croquis dibujado por LANFRANCONI y que se agregara al acta correspondiente a dicha testimonial.

Que finalizó su alegato sosteniendo que las probanzas de autos son demostrativas de que la rotura de cañerías ocurrida el 11 de julio de 2001 se debió exclusivamente a la responsabilidad de LUIS M. PAGLIARA S.A., y que la rotura ocurrida el 20 de julio de 2001 obedeció a una circunstancia fortuita e imprevisible, por lo que solicitó ser absuelta de las imputaciones formuladas.

Que previo a introducirnos al análisis del descargo de CUYANA cabe recordar que a esa Licenciataria se le ha atribuido una serie de derechos y obligaciones tendientes al mantenimiento y cuidado de sus activos esenciales para la prestación del Servicio Público Nacional de Distribución de gas por redes y al propio tiempo, la policía de control de la seguridad del servicio, entre los que le cabe mencionar los fijados en el numeral 4.2.2. de las RBLD que establece que deberá "Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio, (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria." y el 4.2.5. que dispone que la Distribuidora deberá "... Establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución".

Que CUYANA es la propietaria de los activos esenciales —es decir de las instalaciones necesarias para prestar el servicio Licenciado— por lo que también se encuentra dentro de su ámbito de responsabilidad, el desarrollo de todas las actividades tendientes a lograr su preservación.

Que además, cabe recordar que la Norma NAG 100, en su Sección 614 - PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE DAÑOS - apartado a) obliga a las Licenciatarias a realizar un programa escrito de prevención de daños que pudieran provenir de actividades de excavación, disponiéndose claramente en el párrafo segundo de dicho apartado, que su participación dentro de un programa de servicio público no exime al operador de la responsabilidad por el cumplimiento de esta sección.

Que asimismo, en el apartado b) de la citada sección quedó fijado que: "El programa de prevención de daños requerido por el parágrafo a) de esta Sección debe, como mínimo: ... 6) Proveer como se indica seguidamente, inspección para las cañerías que el operador tiene razonable creencia podrían ser dañadas por las actividades de excavación: i) la inspección debe ser hecha tan frecuentemente como sea necesario durante y después de las actividades, para verificar la integridad de la cañería ...".

Que por su parte, el punto 2.8 de su material de guía de la citada Sección establece: "Se evaluará cada notificación para determinar la necesidad y alcance de la inspección. Cuando se requiera, la inspección podrá incluir la vigilancia periódica o permanente, pudiendo incluir análisis de fugas. El operador deberá considerar mantener el contacto con el excavador durante las actividades para evitar potenciales problemas y resolver rápidamente cualquier cuestión que pudiera surgir. Se habrán de considerar los siguientes factores para determinar la necesidad y alcance de las inspecciones. 1) Tipo y duración de las excavaciones. 2) Proximidad a las instalaciones del operador. 3) Tipo de equipo de excavación afectado. 4) Importancia de las instalaciones del operador. 5) Tipo de zona donde se realiza la excavación. 6) Posibilidad de que se produzca un serio incidente en caso de daño. 7) Experiencia anterior del excavador. 8) Posibilidad de que se produzca un daño que no pudiera ser fácilmente reconocido por el excavador, como por ejemplo, apoyo incorrecto durante la excavación y el relleno".

Que es decir, que la Norma NAG 100 fija que el PPD de las Licenciatarias deben proveer inspección durante y después de las actividades de excavación para verificar la integridad de sus instalaciones y asimismo fija los parámetros a tener en cuenta a fin de determinar si la inspección debe ser periódica o permanente.

Que en consecuencia, resulta indudable que pesa sobre CUYANA la obligación de proveer y controlar estrictamente el cumplimiento de su propio PPD, en aras de la seguridad, cuya preservación le ha sido confiada por el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que en el caso de autos, dado que la rotura de la red de distribución de gas de fecha 11 de julio de 2001 se produjo por una acción negligente de la firma LUIS M. PAGLIARA S.A. que realizaba tareas de excavación y/o movimiento de suelo en la zona, y teniendo en cuenta las características propias de la obra que se estaba ejecutando en el lugar en que se produjo el incidente, resulta a todas luces indiscutible que la vigilancia debió ser permanente.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria considera que CUYANA ha efectuado un incorrecto análisis de la situación al optar por llevar a cabo inspecciones periódicas y —además de ello— no acreditó haber adoptado las medidas idóneas tendientes a asegurar su presencia al momento de la ejecución de la obra en el lugar donde se encuentran instaladas sus cañerías.

Que demás está decir, que no resulta suficiente para cubrir este recaudo normativo y de su propio plan, con poner a disposición toda la información necesaria si después no se actúa correctamente en el seguimiento permanente de las obras que se ejecutan en su área de influencia.

Que independientemente de la periodicidad de la inspección, CUYANA debió arbitrar los medios para que se dé cumplimiento a la normativa vigente y a su propio PPD.

Que en ese sentido ese plan, en su punto 8.- establece que "... Los Centros Operativos y la función de Inspección de Trabajos (en el caso de Mendoza) destacaran donde sea necesario un inspector en la vía pública, cuya misión será la de detectar y verificar el cumplimiento del P.P.D...". (lo subrayado es nuestro).

Que evidentemente, esa prerrogativa no fue cumplida, ya que como lo afirma CUYANA (fs. 19/20), la contratista no realizó los sondeos manuales previos a la iniciación de los trabajos, ni tampoco se demarcó la traza de la cañería como lo prevé la NAG 100 y como lo detalla acabadamente el propio PPD.

Que vale destacar que esta última circunstancia, esto es, la falta de demarcación de la traza, como la carencia de señalización del cruce del canal, se confirman en la declaración del testigo DARIO R. VIDELA (fs. 86/87).

Que entonces, si se hubiera inspeccionado convenientemente el desarrollo de las obras, esas carencias como la falta de los sondeos manuales previos, habrían sido detectados tempranamente y evitado el incidente en análisis.

Que en cuanto a la rotura acontecida el 20 de julio de 2001, no resulta sostenible el argumento de CUYANA en cuanto a la imputación vinculada con la inobservancia del Artículo 4.2.2 y 4.2.5 de las RBLD en el sentido que expresó que el hecho acaecido ocurrió en circunstancias que no constituían la "operación de la red" a la que se refiere el art. 4.2.2, ni tampoco las tareas descriptas en el art. 4.2.5 de "reparación" o de "mantenimiento" de la Red de Distribución.

Que en ese sentido se entiende que la "operación de la red de distribución" es abarcativa de todas las decisiones, acciones y tareas que está obligada la Licenciataria para cumplir con el cometido que la norma le fija, lo contrario sería admitir que habría situaciones no contempladas en la citada normativa y que no podrían ser evaluadas por este Organismo.

Que por ello resulta incorrecta la apreciación de la Licenciataria en el sentido de que no incumplió con lo establecido en los artículos 4.2.2. y 4.2.5 de las RBLD.

Que ello así, ya que al haberse producido el hecho en circunstancias en que la propia Licenciataria estaba llevando a cabo trabajos para modificar la profundidad de la traza de la cañería, significa que no los estaba realizando en forma prudente, eficiente y diligente ni de acuerdo con las buenas prácticas de la industria, tal como lo exige el artículo 4.2.2. de las RBLD.

Que por su parte, para la ejecución de tareas en su sistema también la normativa le fija como obligación de la Licenciataria: establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución, de modo que el hecho podía ser previsible y evitable, ya que las tareas que ejecutaba CUYANA, se entiende, debían estar debidamente programadas.

Que por otra parte, esta Autoridad Regulatoria considera que la circunstancia de que los planos que le entregara la ex Gas del Estado, no hayan reflejado la ubicación real de las cañerías, no constituye un hecho fortuito que pueda generar la exención de responsabilidad de la Licenciataria, por ello se debe complementar esa información con los sondeos o cateos para ubicar en forma exacta cualquier cañería conductora de gas, tal como lo requiere su propio PPD, tareas que como lo confirmara la declaración del Sr. Carlos Lanfranconi (fs. 90), no fueron realizadas por CUYANA.

Que sin perjuicio de que CUYANA estaba permitiendo el zanjeo con maquinaria de un porte no adecuado para trabajar en las cercanías de la cañería de gas, según lo declarado por su propio personal (fs. 90).

Que todo lo antedicho, lleva también a la conclusión de que las circunstancias que generaron la rotura de la red de distribución en fecha 20 de julio de 2001 previsibles y evitables razón por la cual no es de aplicación lo establecido en los arts. 514 siguientes y concordantes del Código Civil de la República Argentina.

Que en consecuencia corresponde aplicar a esa Licenciataria una sanción por haber incurrido en las conductas infractorias que le fueron imputadas mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 3122/02.

Que independientemente de ello, corresponde también disponer que CUYANA pague a cada usuario afectado la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, resulta pertinente fijar otro plazo para que ponga a disposición de esta Autoridad Regulatoria, un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de Diciembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en virtud de haber incurrido en la inobservancia de los requisitos establecidos en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS, Sección 614 punto b) 6) y su material de guía, punto 2.8) a), en el hecho acaecido el 11 de julio de 2001 y haber incurrido en negligencia en el hecho ocurrido el 20 de julio de 2001, dada la inobservancia del art. 4.2.2. y 4.2.5. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2453/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a cada usuario afectado la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución —conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.832 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3758/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.101 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 350/2006, y Dictamen Jurídico Nº 6/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 28/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1131/2005, se informaron las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM HECTOR RAUL SHCNASS.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del Taller auditado (especialmente la NAG 415 y la Res. ENRG 2603/02) dado que las instalaciones del establecimiento no poseían requisitos básicos para su funcionamiento.

Que el PEC VOLPE GNC, no realizó el debido control del Taller con el cual operaba, poniendo en serio riesgo la confiabilidad del Sistema de GNC, y afectando en forma clara actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente el día 2 de diciembre de 2005, mediante Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 8128 se imputó al TdM HECTOR RAUL SHASS la violación de la normativa vigente (especialmente la NAG 415 Ptos. 1.2.6.2.3; 3.6.2.1 y 3.6.3, Resolución ENARGAS Nº 2603/02 ANEXO I, Punto A.8 y A.11 y la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Art. 8).

Que posteriormente a través de las Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 8349 y 8348 se imputó al PEC VOLPE GNC y su Representante Técnico el incumplimiento de la Res. ENARGAS Nº 591/98 Art.1 y Anexo I Pto. 5, y la Resolución ENARGAS N° 2603/02 ANEXO I, Punto A.1 y A.8.

Que atento haber sido correctamente notificado de la imputación realizada, el PEC no efectúo ningún descargo en el plazo legal establecido, por lo que las garantías contempladas en el ordenamiento procesal de la ley 19.549 y sus normas complementarias fueron respetados.

Que el Taller HECTOR RAUL SCHASS presentó su descargo a través de la Actuación ENARGAS 21.346 del 21 de diciembre de 2005, cuyos fundamentos no alcanzan para desestimar las imputaciones formuladas oportunamente.

Que se han verificado la existencia de transgresiones normativas por parte del TdM HECTOR RAUL SCHNASS, del PEC VOLPE GNC y su Representante Técnico, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la omisión por parte del primero en cumplir con los requisitos técnico-legales para funcionar exigidos por la NAG 415, especialmente en lo que hace a los elementos técnicos establecidos en el Pto. 3.6.2.1 de la citada norma y la falta de Seguro de Responsabilidad Civil previsto en la Res. ENARGAS 139/95 Art. 8, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que el PEC VOLPE GNC y su Representante Técnico no realizaron los controles previstos en la Res. ENARGAS 2603/02 Anexo I Ptos. A.1 y A.9 y la Res. ENARGAS 591/98 Art. 1 y Anexo I Pto.5,

Que esta situación entorpece el lineamiento de contralor establecido por la normativa vigente, especialmente de la Res. ENARGAS 2603/02, que en su Anexo I describe el PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION, REVISION ANUAL, MODIFICACION DESMONTAJE, BAJA, O REINSTALACION DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) EN AUTOMOTORES, poniendo en cabeza de los PEC y sus Representantes Técnicos la potestad de controlar debidamente las operaciones de los Talleres que tienen vinculación contractual con ellos y de las instalaciones de dichos TdM.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC VOLPE GNC de Jose Antonio Volpe en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1. con una multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), en virtud de no haber controlado debidamente el estado de las instalaciones del TdM HECTOR RAUL SCHNASS (Res. ENARGAS 2603/02 Anexo Ptos. A.1 y A.9) y de no haber constatado la ausencia de seguro de responsabilidad civil del mencionado sujeto (Res. ENARGAS 591/98 Art. 1 y Anexo I Pto. 5)

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. GUSTAVO ANDRES BAVA en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.- con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Sanciónese al TdM HECTOR RAUL SCHNASS en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III Punto 4.1., con una multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), en virtud de no contar en el establecimiento con todos los requisitos exigidos por la normativa (especialmente la NAG 415 Ptos. 1.2.6.2.3; 3.6.2.1 y 3.6.3, Resolución ENARGAS Nº 2603/02 ANEXO I, Punto A.8 y A.11, y por otra parte por no contar con seguro de responsabilidad civil (Resolución ENARGAS Nº 139/95 Art. 8).

ARTICULO 4º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 5º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 6º — Hágase saber de la Presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Prov. de Buenos Aires y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en su carácter de licenciataria,

ARTICULO 7º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.833 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3759/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5958, se tramita la solicitud incoada por ODIMA S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 07/07 (fs. 932/934), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 238/06 (fs. 924), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 47/07 (fs. 926), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ODIMA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 114/07 (fs. 935), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ODIMA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ODIMA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC

(PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3059.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ODIMA S.A. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan y en cada oportunidad que sea modificado.

2. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

4. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. En caso de que ODIMA S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo, no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este Organismo del cese de la actividad.

6. En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma ODIMA S.A. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de Obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley 24.076.

7. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

8. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

9. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

11. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso que ODIMA S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducaría la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ODIMA S.A. debería cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma ODIMA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ODIMA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada..

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ODIMA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.834 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3760/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.796 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC N° 79/2007, y Dictamen Jurídico Nº 290/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nros. 4700 y 4702— se notificó al Productor de Equipos Completos (PEC) IMPULSO GAS S.R.L. y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 136/2006 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 564/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada a dicho PEC con fecha 19 de enero de 2006.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación (v.g.: se observó que cuatro de los Talleres de Montaje relacionados contractualmente con el PEC no contaban con el Certificado de Aptitud Técnica emitido por uno de los Organismos de Certificación acreditados), afecta directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública.

Que por otra parte, resulta ilógico e irrazonable que justamente quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente, carezca de la misma cuando ésta forma parte del material necesario para ejercer su actividad.

Que la documentación referida a la actividad del Taller de Montaje debe encontrarse debidamente archivada, actualizada y disponible para la consulta en eventuales auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de GNC.

Que, además, en modo alguno el PEC acreditó la incorporación de la totalidad de los Talleres de Montaje vinculados con él en el Anexo correspondiente al Seguro de Responsabilidad Civil oportunamente contratado.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que con fecha 1º de septiembre de 2006, los Sujetos imputados presentaron el descargo correspondiente —mediante Actuación ENARGAS Nº 14.643—, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC IMPULSO GAS S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. FERNANDO R. FREYTAG —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.835 v. 17/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3761/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 11.008 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 78/2007, y Dictamen Jurídico Nº 291/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 177/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 721/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al Productor de Equipos Completos (PEC) EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A.

Que, previo a ello y corno medida preventiva, por Disposición UAC GNC Nº 3/2006 de fecha 12 de enero de 2006 (Expediente ENARGAS Nº 10.291), se indicó la suspensión preventiva de la actividad del Sujeto mencionado, hasta tanto cumpliera con la presentación del Certificado de Aptitud Técnica Vigente, en virtud de haberse verificado que dicho documento se encontraba vencido desde el día 12 de junio de 2005, además de haber sido otorgado por SGS ARGENTINA S.A., Organismo a quien esta Autoridad Regulatoria no había renovado su acreditación.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 4127 de fecha 15/03/06, el Sujeto de GNC presentó copia del Certificado de Aptitud Técnica emitido por el Instituto del Gas Argentino (IGA), lo cual generó el levantamiento de la medida tuitiva trabada, mediante Disposición UAC GNC Nº 43/2006.

Que el día 05/10/2006, mediante Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nros. 7720 y 7721, se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe y Dictamen ut supra señalados.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la documentación incorrectamente manipulada (v.g.: la totalidad de Fichas Técnicas observadas carecían de la firma del Responsable Técnico del PEC, y sólo en dos de ellas figuraba la firma del Responsable Técnico del Taller de Montaje; además se encontraron en el lugar auditado algunas Fichas Técnicas correspondientes a otros PEC y Cédulas de Identificación del Equipo para GNC, en formulario contiguo, firmadas en blanco por el Responsable Técnico del PEC), afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que, en la misma oportunidad, se observó que el Certificado de Aptitud Técnica presentado por el Sujeto imputado estaba vencido.

Que, además, del listado de Talleres de Montaje remitido por el PEC ante el ENARGAS, surgieron Talleres no incorporados en la Póliza de Responsabilidad Civil exhibida al momento de la auditoría.

Que también se constató que de los doce (12) Talleres de Montaje vinculados contractualmente con el PEC, nueve (9) de ellos carecían del título profesional correspondiente al Responsable Técnico del Taller; dos (2) no tenían el comprobante de pago efectuado a la Licenciataria, y uno no poseía el comprobante de pago realizado al Colegio Profesional.

Que, como consecuencia de ello y al haber vencido el plazo otorgado sin que el Sujeto de GNC haya efectuado descargo alguno, corresponde ratificar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. SILVIO MAURO RUBERTO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/5 N° 545.836 v. 17/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 31.959 del 11 MAY 2007

Expediente Nº 48.175 - Asunto: Infracción de varios productores a las Leyes 20.091 y 22.400 y su Normativa Vigente.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31.597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 31.944 respecto del productor asesor de seguros Sr. ANGEL JUAN GALLI, matrícula 1145.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en WHEELWRIGHT 1641 7º piso (C.P. 2000) ROSARIO, provincia de Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31.597/07).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 17/5 Nº 545.892 v. 17/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 31.960 del 11 MAY 2007

Expediente Nº 48.644 – Productor Pablo Gabriel Nashiro (Mat. 55.721) y otros s/ Presunta violación a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros, Sr. Pablo Gabriel NASHIRO, matrícula Nº 55.721.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Domingo DEMASI.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Pablo Gabriel NASHIRO y al Sr. Domingo DEMASI al domicilio sito en Carlos Pellegrini 715 (1852) Burzaco y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/5 Nº 545.891 v. 17/5/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Vocalía de la 17ª Nominación, Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a los herederos y/o sucesores del Sr. Garlatti, Lorenzo María en los autos caratulados: "GARLATTI LORENZO MARIA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 21.051-A), la providencia cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23 de febrero de 2007... VISTO las constancias de autos cítase a los sucesores de Lorenzo María Garlatti a estar a derecho en plazo de (10) días, (art. 53, ap. 5, del C.P.C.C.N)..." Fdo. Dra. SILVIA CRESCIA,Vocal.

e. 17/5 Nº 545.127 v. 18/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		14-APR-07	07001MANI059594K	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		14-APR-07	07001MANI060287B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		14-APR-07	07001MANI060531Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		14-APR-07	07001MANI060532R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-APR-07	07001MANI060533S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-APR-07	07001MANI060534T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-APR-07	07001MANI060535U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-APR-07	07001MANI060536V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-APR-07	07001MANI060537W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		14-APR-07	07001MANI060538A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-APR-07	07001MANI060539B	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		14-APR-07	07001MANI060540Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-APR-07	07001MANI060541R	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		14-APR-07	07001MANI060542S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-APR-07	07001MANI060545V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-APR-07	07001MANI060546W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-APR-07	07001MANI060547A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		14-APR-07	07001MANI060646A	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		14-APR-07	07001MANI061166V	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		14-APR-07	07001MANI061168A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-APR-07	07001MANI062324S	001TRAS/3C	BULTOS	144	sacas
		14-APR-07	07001MANI071679X	001TRAS/3C	BULTOS	115	SACAS
		16-APR-07	07001MANI060548B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		16-APR-07	07001MANI060549C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-APR-07	07001MANI060550R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-APR-07	07001MANI060551S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-APR-07	07001MANI060553U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-APR-07	07001MANI060554V	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		16-APR-07	07001MANI060555W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-APR-07	07001MANI060556A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		16-APR-07	07001MANI060557B	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		16-APR-07	07001MANI060558C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-APR-07	07001MANI060559D	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		16-APR-07	07001MANI060560S	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		16-APR-07	07001MANI060561T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-APR-07	07001MANI060562U	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		16-APR-07	07001MANI060563V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		16-APR-07	07001MANI060565A	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		16-APR-07	07001MANI060853A	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		16-APR-07	07001MANI060854B	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		16-APR-07	07001MANI061167W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		16-APR-07	07001MANI061284W	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		16-APR-07	07001MANI061971C	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		16-APR-07	07001MANI061973E	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		16-APR-07	07001MANI062110L	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		16-APR-07	07001MANI062752A	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
DEFIBA PUERTO SUR							
		15-APR-07	07001MANI059406C	001BR197100381	CAJA	324	NCM:7321.11.00 DIC. CON
DEFIBA SERVICIOS							
		16-APR-07	07001MANI059498N	001BR326100334	BULTOS	2	METILOHIDROGENOPOLISILO
DEPOSITOS FISCALES							
	HS DISCOVERER	14-APR-07	07001MANI056866J	ITGENMIL/BUE/00990	PALETA	1	STC FERTILIZER
		16-APR-07	07001MANI059928L	001BR031151462	CAJA	1515	ARTICULOS P/COCINA NCM.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA EUROP	14-APR-07	07001MANI057795L	BRSTSANRM672009101009	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059137D	BRSTSQLF010233	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER/VISC
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059137D	CHSHAVLA053142	CONTENEDOR	2	S.T.C. MINERAL WOOL
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059137D	SFDURQEN010710	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS AND
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059213V	CHHONFDTWSE0703015	CONTENEDOR	1	BED TYPE CNC MILLING M
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059660E	KSPUSACY7BSBUE21300	CONTENEDOR	1	QDC: 482 CAJAS,SISTEMAS
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI054753C	BEANWFR1389891	CONTENEDOR	2	PLASTIC BINS
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI054753C	FRLEHFR1387243	CONTENEDOR	1	EMPTY BARRELS
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI056843E	BEANWHLCULI2070301616	CONTENEDOR	1	STC HOJAS DE ACERO
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI057878N	NLROTSUDUX7LYPSA00071	CONTENEDOR	1	PRINTED FABRICS
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058653F	BEANWFYA001445 .	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM CARBONATE
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058653F	BEANWFYA001454	CONTENEDOR	1	S.T.C. FILMS AND/OR PL
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058653F	BEANWFYA001460	CONTENEDOR	1	S.T.C. EMPTY PACKING M
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058653F	GEHAMFYA001419	CONTENEDOR	1	S.T.C. MVIN 65
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058653F	NLROTQTA009683	PALETA	10	prod. quimicos
	SAXONIA EXPRE	15-APR-07	07001MANI057856J	MXAEM50001281	CONTENEDOR	1	envases de vidrio caliz
	SAXONIA EXPRE	15-APR-07	07001MANI057858L	MXAEM50001285	CONTENEDOR	1	tapas de plastico
	SAXONIA EXPRE	15-APR-07	07001MANI059244C	USNWOHLCUHOU070342794	CONTENEDOR	1	STC NUTRITIONALS
	Saxonia Expre	15-APR-07	07001MANI059076F	USPVGAPLU 083820556	CONTENEDOR	5	QDC COMPUTER PARTS
	Saxonia Expre	15-APR-07	07001MANI059076F	USPVGAPLU 083828944	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL CARGO CONSO
	Saxonia Expre	15-APR-07	07001MANI059076F	USPVGAPLU 083828989	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
GEMEZ PUERTO							
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI062503R	BRSTSFDHKSE0703008A	BULTOS	1	COW LEATHER
	EUROPA BRIDGE	15-APR-07	07001MANI061413Z	GEHAM2317-00216-03	BULTOS	6	CATALOGUES
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI062133Z	UKTDX76711059	BULTOS	3	STC: RELEASE PAPER NOME
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI061895H	IIOOVGSINEZEC702625	BULTOS	7	ARB BRAND TAPER ROLLER
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI062867H	IIOOV617823891	BULTOS	36	FOOTWEARS
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059218D	CHHONFDZDSE0703002	CAJA	1310	PLASTIC TOYS
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059219E	CHHONFDZDSE0703004	CAJA	1154	PALSTIC TOYS
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059220T	CHHONFDZDSE0703003	CAJA	1161	PALSTIC TOYS
	SAXONIA EXPRE	15-APR-07	07001MANI061625V	USPVGWR12834/59/74	BULTOS	1	flammable liquids
MARUBA S.C.A.							
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI057878N	GEHAMSUDU878302423009	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM S.A.							
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059252B	SFDURMUM/BUE/7076/0207	BULTOS	349	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI060573W	CHHONNV07000825	BULTOS	168	table tennis
	HS DISCOVERER	14-APR-07	07001MANI058267G	ITGENBSL-2573200-BSL-1	CAJA	5	Q.D.C.FABRICS
	HS DISCOVERER	14-APR-07	07001MANI059462E	BRSTS07SSZ04019BUE	BULTOS	3	Q.D.C.PARTES Y PIEZAS P
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI059460C	GEHAM038007-02503	BULTOS	1	Q.D.C.USED HOUSEHOLD GO
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI062041Y	GEHAM2710370405	CAJON	1	WOVEN FABRICS
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI062041Y	GEHAM2710370459	CAJON	1	WOVEN FABRICS
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI058899R	CHHGPCNV07030044	CAJA	33	FISHING REELS
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI060568D	KSPUSNCLSBUE0703061	BULTOS	3	Q.D.C.SYNTHETIC ORGANIC
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI060923V	JATOKJPTYO4210701086	BULTOS	2	YOUR P.O.CARTI
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI062538C	CHHONWWLCANSE07030003	BULTOS	8	S.D.C. REFRIGERATORS
MERCOCARGA S.A.							
	HS DISCOVERER	14-APR-07	07001MANI062065U	SPVLCALG701151	BULTOS	2	stc piezas de moto
	HS DISCOVERER	14-APR-07	07001MANI062285B	ITGEN74352	BULTOS	2	Q.D.C.: MACHINARY
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058944X	BEANWCFRANR000017890	ATADO	15	LINEN TOPS
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058944X	BEANWCFRLYO000009955	PALETA	1	SPARE PARTS
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058963J	UKTDX01J00044113	PALETA	1	PALLETS Q.D.C.POLAR 72
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI061664B	BEANW96ME320449	BULTOS	1	dispensing machine part
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI062497G	BEANWPAAEPOE03413	PALETA	5	S.T.C. STEEL PLATE
TEFASA S.A							
	ALIANCA EUROP	14-APR-07	07001MANI057795L	BRSTSANRM672009101038	TAMBOR	76	RESINA
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059379L	CHHONDLCWBA7030009C	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI058590F	CHHONXMN045563	PALETA	1	LCD MONITOR 17 INCH
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI058938L	NLROT100117001288	BULTOS	7	S.T.C.: MEDICAL EQUIPME
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI061329W	UKTDXEOCJ41754	PALETA	5	AIVLOSIN ACETYL
	MONTE ROSA	14-APR-07	07001MANI061756D	UKTDX1420-4342-703.021	BULTOS	1	books
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	ANABISETIA S	14-APR-07	07001MANI059019C	BRRGNZIMUYOK5207562	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	14-APR-07	07001MANI059019C	BRRGNZIMUYOK5207568	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	14-APR-07	07001MANI059019C	BRRGNZIMUYOK5207569	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	14-APR-07	07001MANI059019C	BRRGNZIMUYOK5207665	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	14-APR-07	07001MANI059019C	BRRGNZIMUYOK5207666	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	EUROPA BRIDGE	15-APR-07	07001MANI058711A	BEANWCANRBUE610008	CONTENEDOR	2	STC IMO CARGO 8 UN 2735
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI059456H	CHHONNNGB07030019	CONTENEDOR	1	STC STUFFED TOYS
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI059845J	CHHONHKG0773975/001	CONTENEDOR	1	PVC COSMETIC CASE
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059254D	SFDURSTS/CMB/ARG/07/016	BULTOS	60	Q.D.C. GARMENTS
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI059271C	BRSTSVP67030002567-BUE	BULTOS	2130	Q.D.C. COLUMBIA SPORT S
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI060184U	BRSTSVNS/BUE07033028	BULTOS	138	Q.D.C. SPORT SHOES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL							
	ALIANCA EUROP	14-APR-07	07001MANI060842V	BRSTSASL4360	BULTOS	20	Q.D.C ESFERA CERAMICA Y
	CSAV MORUMBI	15-APR-07	07001MANI060368B	BRSTSASZ0702224/PLA	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	NYK FLORESTA	16-APR-07	07001MANI060590V	CHHONHKARBUE7C027	CAJA	3	Q.D.C LADIES 100% COTTO

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 17/5 Nº 545.888 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI058740C	IIOOVMOLU534942629	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI058795M	IIOOVNBBUE7630272	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI058795M	IIOOVSINBUE070000031	CONTENEDOR	2	Q.D.C.TALADROS
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI059013T	IIOOVFDXMSE0703021	CONTENEDOR	1	BATTERY.
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		17-APR-07	07001MANI061194W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		17-APR-07	07001MANI061195A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-APR-07	07001MANI061196B	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		17-APR-07	07001MANI061197C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		17-APR-07	07001MANI061198D	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		17-APR-07	07001MANI061199E	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		17-APR-07	07001MANI061200K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-APR-07	07001MANI061201L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-APR-07	07001MANI061202M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-APR-07	07001MANI061203N	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		17-APR-07	07001MANI061204Y	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		17-APR-07	07001MANI061205P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-APR-07	07001MANI061206Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-APR-07	07001MANI061207R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-APR-07	07001MANI061208S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		17-APR-07	07001MANI061209T	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		17-APR-07	07001MANI061210L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-APR-07	07001MANI061473W	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		17-APR-07	07001MANI061972D	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		17-APR-07	07001MANI062753B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
DEFIBA PUERTO SUR							
		17-APR-07	07001MANI060628A	001BR001309994	BULTOS	33	PAPEL FILTRO-NCM-481159

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA SERVICIOS							
		17-APR-07	07001MANI060605S	001BR554001119	PALETA	5	CANONERA NCM:8708.99.90
DEPOSITOS FISCALES							
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI060226R	IIOOVJNC/BUE/55431	CAJA	30	QDC: GOATSKIN FINISHED
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI061213Y	IIOOVSIS07000045S	BULTOS	5	MEN'S 100% COTTON WOVEN
GEMEZ PUERTO							
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI061571V	CHSHASOECBUESW7030630	BULTOS	612	STC- TEXTIL FABRIC
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI062546B	CHHONODHKBUE01966	BULTOS	2	FOIL, ROLLS TESAMOL, BL
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI062864E	CHHONWW/07-12140	CAJON	3	USED HOUSEHOLD GOODS
		17-APR-07	07001MANI060653V	001BR272103151	ROLLO	18	ARTICULOS TEXTILES NCM5
MEGATOM S.A.							
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI061225R	IIOOVKBL/AHD/BUE/347	PALETA	10	Q.D.C BALL BEARINGS, RO
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI062642V	CHHONHKBUE703042	BULTOS	13	MEN´S 100% COTTON WOVEN
MERCOCARGA S.A.							
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI060348W	KSPUSQDBNA07020013	BOLSA	240	TETRABROMOBISPHENOL
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI063162T	CHHONHKG0773804/001	BULTOS	224	CANDLES
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI063850A	CHHONMHKGBNA0703050	BULTOS	25	S.T.C.: men´s cotton kn
SIEMENS							
		17-APR-07	07001MANI061138U	00186210760	BULTOS	5	telephone jack
SIN DEPOSITO							
		17-APR-07	07001MANI061085V	001UY071603485	PALETA	26	CHOCOLATES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA S.A							
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI058740C	CHSHAMOLU486878343	BOLSA	1000	CITRATO DE SODIO
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI060979J	CHSHAACY7SHBUE21463	CAJA	420	PLUSH TOYS
		17-APR-07	07001MANI060574A	001CL.003/2007	BULTOS	1	CILÑINDRO HIDRAULICOS
TRANSTERMINAL							
	KOTA KARIM	17-APR-07	07001MANI061077W	IIOOVDSA5353/7978BUE	CONTENEDOR	1	SPORT GOODS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 17/5 Nº 545.889 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco Nación Argentina, Suc. Cdia.- Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA – ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-492-2006	SC16-133/05	VELEZ, Domingo	15/2007	$ 1.668,69
12483-452-2006	SC16-134/05	SORIA, Marcelino	42/2007	$ 1.137,87
12483-454-2006	SC16-138/05	MOLINA, Adrián Nicolás	44/2007	$ 11.318,13
12483-331-2006	SC16-143/05	MEJIAS, Margarita	22/2007	$ 845,53
12483-141-2006	SC16-031/06	AVALOS, Miguel Alejandro	21/2007	$ 5.388,95
12483-140-2006	SC16-032/06	BASTO, Javier Armando	20/2007	$ 325,05
12483-462-2006	SC16-056/06	ALZAMENDIA, Blanca Alicia	47/2007	$ 1.910,02
12483-443-2006	SC16-066/06	CRESPO GUZMAN, Aida	17/2007	$ 2.646,16
12483-476-2006	SC16-076/06	RAMALLO VARGAS, Leny Rosario	49/2007	$ 1.076,85
12483-466-2006	SC16-097/06	FO, Esteban	12/2007	$1.574,06

SECCION "C", 04 de Mayo de 2007.

e. 17/5 Nº 545.772 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 11/05/2007

Se NOTIFICA a los Sres. VERA, GERMAN DNI Nro. 17.980.258 y VERA JORGE MANUEL D.N.I. Nro. 24.985.644 domiciliados en CHACRA 70- BARRIO HERMOSO, POSADAS, prov. de MISIONES, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 013/2004, que tramita por ante esta ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 059/2007 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 33.663,96), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles.

FDO. MARIA EVA PIEDRABUENA, A/C Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 17/5 Nº 545.764 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION FECHA: 21 de Abril de 2007

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajus. %	U/V	N.C.M	Der. %	Dif. U$S	Obser.
06045EC01000349K	19.05.06	Cuevas Alicia	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	3375,00	3375,00	6600,00	51,14	U	0808.10.00.990T	10	660.00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000349K	19.05.06	Cuevas Alicia	Raúl Flores	Bolivia	2	Uva fresca	1200,00	1200.00	5200,00	23,08	U	0806.10.00.920H	10	520.00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000174F	17.03.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	1120,00	1018,18	2560,00	39,77	U	0810.00.00.920V	10	256.00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000174F	17.03.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	2	Uva fresca	1050.00	954.54	3654,54	26,12	U	0806.10.00.920H	10	365.45	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000174F	17.03.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	3	PERAS/W	350,00	318.18	834,54	38,13	U	0808.20.10.920U	10	83.45	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000359k	08.06.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	2800,00	2545.45	6399,99	39,77	U	0810.00.00.920V	10	640.00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000359k	08.06.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	2	Uva fresca	1200.00	1090.91	4072,72	26,79	U	0806.10.00.920H	10	407.27	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000359k	08.06.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	3	PERAS/W	300,00	272.73	800.00	34,09	U	0808.20.10.920U	10	80.00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000390F	17.06.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	4200,00	3818.18	7636.36	50,00	U	0810.10.00.920V	10	763,64	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000390F	17.06.05	Pastrana Marcela	Raúl Flores	Bolivia	2	Uva fresca	600.00	545.45	1381.12	39,49	U	0806.10.00.920H	10	138,11	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000265G	28.04.05	Garay Cesa e.	Ojeda Alejand	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	1000.00	909.09	1818,18	50,00	U	0808.10.00.990T	10	181,82	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000265G	28.04.05	Garay Cesa e.	Ojeda Alejand	Bolivia	2	PERAS/W	1200,00	1090.91	2400,00	45,45	U	0808.20.10.990R	10	240.00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000265G	28.04.05	Garay Cesa e.	Ojeda Alejand	Bolivia	3	Uva fresca	2000,00	1818.18	8545.45	21,28	U	0806.10.00.990F	10	854.55	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000240W	17.05.05	Garay Cesa e.	Ojeda Alejand	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	2000.00	1818.18	3636.36	50,00	U	0808.10.00.990T	10	363.64	ART 748 C.A.inc c)
05045EC01000240W	17.05.05	Garay Cesa e.	Ojeda Alejand	Bolivia	2	PERAS/W	800.00	727.27	1636.36	44.44	U	0808.20.10.990R	10	163.64	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000240W	17.05.05	Garay Cesa e.	Ojeda Alejand	Bolivia	3	Uva fresca	1050.00	954.54	5127.27	18.62	U	0806.10.00.990F	10	512.73	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000139G	01.03.05	Pastrana Marcela	Raul Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	1680,00	1527.27	3840,00	39,77	U	0810.10.00.920V	10	384.00	ART.748 C.A.inc c)
TOTAL														6.614.29	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercaderías idénticas o, en su defecto, similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Lic. PABLO D' ERRICO a/c, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 17/5 Nº 545.768 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADAS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENA A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS POR INFRACCION A LOS ARTS. 985-986-987 Y 947, INTIMANDOSELE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SSTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRA INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTE MENCIONADO (ART. 1132 Y 1133 C.A.) FIRMADO DR. MARCELO BULACIO ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE POSADAS MISIONES.

SC46-	FALLO Nº	IMPUTADO	TIPO-Nº DOC	MULTA
0788/02	561/06	DUARTE, JUAN DOMINGO	DNI. 14.554.810	6804
0700/03	573/06	VAZQUEZ, JUAN ALBERTO	CIP. 4.546.808	8019,26
0700/03	573/06	GOMEZ ACUÑA, JUAN DE DIOS	CIP. 2.672.877	8019,26
0710/04	443/07	VIVEROS CABRERA, JUAN RAMON	CIP. 1.288.892	1484,84
0741/04	563/06	VERA, ALICIA	DNI. 18.725.671	111,14
0394/04	561/06	VIERA NUÑEZ, ELIZABET	DNI. 17.915.885	2827,12
0512/04	562/06	DEL VALLE, MIRIAM	DNI. 18.280.923	5665,24
1033/04	564/06	FRANCIANI, EDGAR RAUL	DNI. 20.119.909	605,45
1088/04	466/06	CARDOZO, JULIO ENRIQUE	DNI. 13.379.453	1848,2
1096/04	055/07	DE LA CRUZ, JUAN RAMON	DNI. 13.197.825	3078,28
0035/05	022/05	GARAYO, RUBEN DARIO	DNI. 18.694.170	1111,89
0185/05	574/06	BUSTAMANTE, FABIAN ROMUALDO	DNI. 26.655.777	677,22
0232/05	565/06	ROSSOLI, EDGARDO SALVADOR	DNI. 25.881.055	2417,27
0455/05	679/07	QUINTANA, MARIA NATALIA	DNI. 28.818.469	5112,3
0439/05	536/06	SALAPATA, BABRIEL DAVID	DNI. 30.153.115	2154,79
0553/05	537/06	MARECO, ANGEL JOAQUIN	DNI. 32.375.662	9225,2
0595/05	566/06	GONZALEZ SANABRIA, GABINO	DNI. 93.669.750	6437,48
0596/05	567/06	GONZALEZ, JOSE LUIS	DNI. 24.131.192	3178,56
0606/05	382/06	MENDEZ, MIGUEL ANGEL	DNI. 18.466.225	9239,61
0647/05	509/07	CHAPARRO, JULIO CESAR	DNI. 30.255.066	3515,36
0662/05	469/06	PEREZ, RAMON EMILIO	DNI. 16.648.960	3440,05
0678/05	524/06	MARECO, ANGEL JOAQUIN	DNI. 32.375.662	10379,52
0679/05	545/06	GONZALEZ, JOSE LUIS	DNI. 24.131.192	6785,49
0726/05	575/06	MACIEL, ROMAN RAUL	DNI. 18.566.616	2250,28
0754/05	383/06	RAMIREZ, ROBERTO CLAUDIO	DNI. 20.117.948	673,06
0806/05	582/06	MARQUEZ, JUAN DOMINGO	DNI. 24.809.846	3719,61
0976/05	680/07	ALMIRON, LEONARDO OSCAR	DNI. 22.335.187	21444,6
0969/05	470/06	PFEILER, FERNANDO ANDRES	DNI. 32.329.912	733,33

SECCION SUMARIOS, 03 de Mayo de 2007.

e. 17/5 Nº 545.791 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADAS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE DESESTIMA LA DENUNCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1090 inc. b), INTIMANDOSELE A QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION PROCEDAN A SOLICITAR UNA DESTINACION ADUANERA PERMITIDA A LAS MERCADERIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR DESTINACION DE OFICIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO, CONFORME LO NORMADO POR EL ARTICULO 417 SS. Y CCTES. DEL CODIGO ADUANERO-FIRMADO MIRIAM KOHMANN FIRMA RESPONSABLE A/C ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE POSADAS MISIONES.

DN46-	FALLO Nº	IMPUTADO	Tip. Nº Doc	DESESTIMA
2185/03	092/06	RODAS, NIDIAN	S/Nº	S/INDENTIDAD
2795/03	185/04	MERCADO, ETELINA	S/Nº	S/INDENTIDAD
4291/03	184/04	MARTINEZ, CLAUDIO	S/Nº	S/INDENTIDAD
5198/03	105/06	GONZALEZ, SERGIO	S/Nº	S/INDENTIDAD
5200/03	093/06	BENITEZ, PABLO	S/Nº	S/INDENTIDAD
0861/04	090/06	GONZALEZ ARRIOLA, CESAR	S/Nº	S/FIN COM.
0861/04	090/06	GONZALEZ ARRIOLA, HERENIA	CIP. 3.384.291	S/FIN COM.
1111/04	212/05	AYALA, OTILIA	S/Nº	S/INDENTIDAD
2459/04	180/05	LEIVA, RAMON JUAN	DNI. 23.429.153	S/FIN COM.
2603/04	088/06	MENDIETA SOLEDAD VALERIA	S/Nº	S/INDENTIDAD
3583/04	182/05	ESQUIVEL, HUGO DANIEL	DNI. 13.237.407	S/FIN COM.
4053/04	091/06	LOPEZ, BRIGIDO ALBERTO	S/Nº	S/INDENTIDAD
4414/04	086/06	LEIVA, PEDRO	S/Nº	S/INDENTIDAD
4430/04	181/05	GONZALEZ, CESAR ALFREDO	DNI. 31.141.888	S/FIN COM.
0256/05	183/05	MOLINA, JUAN	DNI. 24.402.057	S/FIN COM.
0597/05	087/06	STOJKOWSKI, JOSE	S/Nº	S/INDENTIDAD
1368/05	083/06	LOPEZ, ALCIDES	CIP. 1.465.477	S/PIE INDUST
1437/05	085/06	VERA, JAVIER EDUARDO	DNI. 22.835.568	S/FIN COM.
2183/05	084/06	LEIVA, JUAN MANUEL	DNI. 28.421.048	S/FIN COM.
2536/05	579/06	CHAMULA, CARLOS BLADIMIRO	DNI. 12.406.655	S/PIE INDUST
2824/06	063/07	MENDEZ, RODOLFO PEDRO	DNI. 20.117.571	S/FIN COM.
3550/05	794/07	MARTINEZ, MARCELO	DNI. 26.365.488	S/FIN COM.
3621/06	783/07	DIAZ, ALICIA BEATRIZ	DNI. 23.858.474	S/FIN COM.
4588/06	801/07	SEGARRA, MARTA LORENA	DNI. 28157.527	S/FIN COM.
4607/06	800/07	PELLEGRINI, JUAN ALFREDO	DNI. 24.572.013	S/FIN COM.

SECCION SUMARIOS, 04 de Mayo de 2007.

e. 17/5 Nº 545.792 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ARTICULO 1013 INC. “H” DEL CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse los domicilios, se les notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415 que se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, se proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudiere corresponder, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del fisco nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y ssgtes., del Código Aduanero; Ley 25.603 y Ley 25.986, (subasta, donación y/o destrucción). Fdo. Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (i) Aduana Posadas.

IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ACTUACION	ART. INFRACCION
BRITOS, Angel S.	DNI. 7,669,602	$ 305,25	DN46-06-0962	985 C.A.
CERRONI, Fernando	DNI. 14,538,352	$ 401,50	DN46-06-0992	985 C.A.
OPRIEL, Carolina Noel	DNI. 26,871,796	$ 154,38	DN46-06-1052	985 C.A.
DURE, Cynthia Liliana	DNI 4,347,797	$ 749,71	DN46-06-1281	985 C.A.
DURE PAREDES, S.	DNI. 4,481,359	$ 896,73	DN46-06-1282	985 C.A.
GONZALEZ, Oscar Ariel	C. I. Py Nº 3600036	$ 781,11	DN46-06-1761	985 C.A.
RODRIGUEZ ARZAMENDIA	Juan CI.1732427Py	$ 716,51	DN46-06-2164	985 C.A.
ZALAZAR, Carlos A.	DNI. 10,487,385	$ 889,02	DN46-06-2175	985 C.A.
ZANATA, Luis	DNI 16,944,469	$ 762,24	DN46-06-2181	985 C.A.
ROJAS, Fernando	DNI 26,736,420	$ 762,24	DN46-06-2182	985 C.A.
AQUINO, Silvio Darío	DNI. 18,438,724	$ 596,19	DN46-06-2186	985 C.A.
MIÑO, Gustavo Daniel	DNI. 21,571,269	$ 901,51	DN46-06-2247	985 C.A.
RODRIGUEZ, Mariela	DNI. 30,451,943	$ 521,21	DN46-06-0962	985 C.A.
ROJAS, Gabriel A.	DNI. 3,722,402	$ 710,06	DN46-06-2270	985 C.A.
CARDOZO, Lorena	DNI. 3,722,402	$ 996,43	DN46-06-2275	985 C.A.
LOPEZ, Zulma	C.I.Py Nº 1443258	$ 664,54	DN46-06-2280	985 C.A.
MEZA VERA, Rolando J	C.I.Py Nº 4,127,532	$ 615,67	DN46-06-2248	985 C.A.
DURE, Cinthia E.	C.I.Py Nº 4,572,268	$ 556,47	DN46-06-2288	985 C.A.
MEZA VERA, Rolando J	C.I.Py Nº 4,127,532	$ 793,64	DN46-06-2527	985 C.A.
OJEDA, Lidia	DNI. 18,710,162	$ 610,68	DN46-06-2571	985 C.A.
GARCIA, Jorge Antonio	DNI. 26,379,889	$ 454,83	DN46-06-2578	986,987 C.A.
PIETRO, Carlos A.	DNI. 25,489,256	$ 978,58	DN46-06-2775	985 C.A.
RUEDA, Analía B.	DNI. 28,843,029	$ 495,42	DN46-06-2790	986,987 C.A.
GIMENEZ, Graciela	DNI. 18,758,871	$ 122,86	SC46-06-229	977 C.A.
AQUINO, Lázaro	DNI. 11,479,379	$ 201,62	SC46-06-227	985,986 C.A.
GONZALEZ, José María	DNI. 31,911,384	$ 937,76	SC46-05-574	985 C.A.
GONZALEZ, Juana	DNI. 12,288,505	$ 86,02	SC46-04-735	977 C.A.
GODOY, Juana B.	DNI. 23,230064	$ 680,59	SC46-05-941	985,987 C.A.
STEFAN, Aldo Javier	DNI. 23,054,858	$ 622,74	DN46-06-2893	985 C.A.
OCHOA, Luis Esteban	DNI. 29,125,013	$ 204,75	DN46-06-2913	985 C.A.
MUZALSKI, Juan I.	DNI. 13,195,925	$ 296,81	DN46-06-3020	985 C.A.

IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ACTUACION	ART. INFRACCION
BRITEZ, Edith Y.	DNI. 3,836,588	$ 296,62	DN46-06-3594	985 C.A.
WIS, Silvia Graciela	DNI. 22,446,670	$ 444,78	DN46-06-3600	985 C.A.
GRANELLI GOMEZ, Pablo	C.I.Py. 1,804,865	$ 534,11	DN46-06-3919	985 C.A.
CARDOZO ROJAS, Héctor	C.I.Py. 3,344,262	$ 506,39	DN46-06-4009	985 C.A.
FLORES, Norberto F.	DNI. 25,159,108	$ 385,12	DN46-06-4450	985 C.A.
RIVEROS, Miguel Angel	DNI. 17,026,982	$ 775,25	DN46-06-4455	985 C.A.
CARDOZO, Darío A.	DNI. 30,215,766	$ 236,28	DN46-06-4463	985 C.A.
ITURBE, Madalena	DNI. 18,695,694	$ 283,39	DN46-06-4470	985 C.A.
PINTO, Jorgelina María	C.I.Py Nº 2102439	$ 327,77	DN46-06-4585	985 C.A.
MEDINA, Sara	DNI. 18,573,669	$ 422,03	DN46-06-4695	977 C.A.
GOMEZ SOTERO,Luis	DNI. 12,765,446	$ 192,01	DN46-06-4966	985 C.A.
DEL PUERTO, Luis A.	DNI. 11,850,666	$ 593,46	DN46-06-3265	985 C.A.
DORNELLES, Natalia	DNI. 25,617,440	$ 350,64	DN46-06-4815	977 C.A.
GAUNA, María	DNI. 12,039,950	$ 530,80	DN46-06-2201	985 C.A.
VARANO, Ignacio	DNI. 28,954,896	$ 967,41	DN46-06-2216	985 C.A.
CAZA, José Luis	DNI. 17,642,806	$ 499,66	DN46-06-2909	985,986,987 C.A.
BRIAN, Marcelo Carlos	DNI. 22,937,195	$ 359,29	DN46-05-2554	986,987 C.A.
LUGO, Víctor Ubaldo	DNI. 13,904,806	$ 693,23	DN46-06-328	986,987 C.A.
ZAPAYA, Omar R.	DNI. 28,805,468	$ 896,64	DN46-06-3012	986,987 C.A.
VILLALBA, Luis A.	C.I.P.F.12,048,972	$ 477,37	DN46-06-3588	986,987 C.A.
CHAPARRO, Rubén A.	DNI. 23,500,180	$ 668,15	DN46-06-3601	986,987 C.A.
CACERES, Josefa	DNI. 92,717,649	$ 512,75	DN46-06-3613	986,987 C.A.
SOLIS, Andrés Gabriel	DNI. 31,597,879	$ 995,42	DN46-06-3735	986,987 C.A.
GIORGIO, José María	DNI. 25,961,637	$ 924,46	DN46-05-4573	986,987 C.A.
MOLINA, Sandea B.	DNI. 24,046,251	$ 640,63	DN46-06-4639	986,987 C.A.
BARBERA, Mariano F.	DNI. 21,561,387	$ 446,40	DN46-05-1239	986,987 C.A.
CASTILLO, Edith M.	DNI. 18,685,971	$ 855,83	DN46-05-3444	986,987 C.A.
TABUADA, Juan Carlos	DNI. 10,747,808	$ 530,77	DN46-06-0187	986,987 C.A.
SANDOVAL, Carlos A.	DNI. 25,454,120	$ 193,65	DN46-06-0994	986,987 C.A.
PUCHETA, Ramona G.	DNI. 10,666,005	$ 926,67	DN46-06-2194	986,987 C.A.
SILGARIA, Micaela B.	DNI. 25,065,109	$ 415,40	DN46-06-3583	986,987 C.A.

Div. Aduana Posadas - Secc. Sumarios

e. 17/5 Nº 545.795 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADAS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENA A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS POR INFRACCION A LOS ARTS. 985-986-987 Y 947, INTIMANDOSELE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SSTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRA INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ART. 1132 Y 1133 C.A.) FIRMADO DR. MARCELO BULACIO ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE POSADAS MISIONES.

SC46-	FALLO Nº	CAUSANTE	TIPO - Nº DOC	MULTA
1727/98	660/06	BENITEZ, ATILIO PEDRO	DNI. 14.141.232	435
0299/01	684/01	CANDIA DIAZ, DORA LUCILA	CIP. 2034.542	240
0889/04	194/06	GODOY, JUANA BEATRIZ	DNI. 23.230.061	598,64
0916/04	196/06	OLIVERA, HUGO ALBERTO	DNI. 27.083.995	5475,3
0916/04	196/06	MATTO, RAMON ORLANDO	DNI. 25.207.270	5475,3
1071/04	570/05	FARINA, JUAN CARLOS	L.C. 8.544.515	996,58
1121/04	724/05	BAMBIL GARCIA RAMON	DNI. 17.090.036	703,1
0133/05	695/05	OJEDA, JUNILDA	DNI. 18.795.835	559,52
0250/05	916/07	AMARO DO SANTOS, ELIAS	DNI. 12.494.165	1153,83
0196/06	919/07	NUÑEZ, CRISTOBAL	DNI. 24.143.482	1355842,2
0027/06	399/06	RODRIGUEZ, GERONIMA	CIP. 1.777.979	834,73
0521/05	198/06	Agüero ROLON, ANIBAL	DNI. 92.606.227	2084,49
0522/05	199/06	GONZALEZ, JOSE LUIS	DNI. 24.131.192	988,25
0525/05	167/06	LUCERO, JORGE EDUARDO	DNI. 16.335.974	1513,83
0535/05	201/06	MACIEL, ALEJANDRO J.	DNI. 24.729.981	1632,54
0537/05	202/06	FLORES, ROSA	DNI. 14.088.047	1221,74
0544/05	203/06	MAZETTI, VICTOR OMAR	DNI. 31.524.186	510,88
0557/05	204/06	ALDERETE, FAUSTINO	DNI. 11.545.423	725,57
0638/05	205/06	RAMIREZ, DARIO ORLANDO	DNI. 22.272.815	613,18
0655/05	206/06	BERTOLINI, ANDREA	DNI. 24.587.955	1820,61
0673/05	219/06	ANTUNEZ, RENIS LUIS	DNI. 24.637.150	730,31
0676/05	209/06	PETTRI, VICTOR SILVANO	DNI. 23.832.170	883,6
0677/05	220/06	ACOSTA, ELBA SEBASTIANA	DNI. 18.265.202	522,15
0657/05	207/06	ACEVEDO, JULIO CESAR	DNI. 7.920.037	664,7
0659/05	208/06	NUÑEZ, MIGUEL	DNI. 33.125.448	567,28
0686/05	210/06	VARGAS, JOSE	DNI. 21.895.915	695,19
0692/05	221/06	TEVES, LILIANA MABEL	DNI. 21.724.794	627,48
0820/05	311/06	DE OLIVERA, ERNESTO	DNI. 25.160.562	9056,82

SECCION SUMARIOS, 9 de mayo de 2007.

e. 17/5 Nº 545.813 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADAS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENA A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS POR INFRACCION A LOS ARTS. 985-986-987 Y 947, INTIMANDOSELE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SSTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRA INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ART. 1132 Y 1133 C.A.) FIRMADO DR. MARCELO BULACIO ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE POSADAS MISIONES.

SC46-	FALLO Nº	IMPUTADO	TIPO-Nº DOC	MULTA
0065/06	681/07	ESTECHES, ELISA ELIDA	CIP. 1.520.963	9187,38
0074/06	011/07	SOAREZ, MANUEL CIRILO	DNI. 14.202.530	4563,33
0089/06	511/07	CHILAVERT VERGARA, SAMUEL	CIP. 3.273.969	45036,96
0090/06	577/06	GARAY, NORMA	CIP- 4.748.518	2119,66
0102/06	468/06	JUNCOS, RAUL RENE	CIP. 6.475.572	6117,62
0121/06	530/06	SOVERAN, MARCELO HORACIO	DNI. 27.095.581	4776,54
0125/06	549/06	SELCOFSKI, HECTOR DANIEL	DM. 24.600.639	3982,86
0141/06	682/07	GONZALEZ CASTILLO, JORGE G	CIP. 3.193.652	5305,9
0150/06	584/06	ALARCON, RAMON ANGEL	DNI. 27.100.239	3341,26
0156/06	058/07	GRASSO, HUMBERTO ANTONIO	DNI. 8.607.456	2297,51
0159/06	542/06	TOMASINI, NORBERTO DAVID	DNI. 22.054.852	7714,22
0223/06	569/06	OSIROFF, JORGE LUIS	DNI. 12.854.390	770,87
0230/06	065/07	ROJAS, HERIBERTO PERGIS	DNI. 24.748.598	265,96
0231/06	064/07	GONZALEZ CASTILLO, JORGE G	CIP. 3.193.652	594,78
0238/06	043/07	GAZZIA, MARIO MIGUEL	DNI. 14.292.166	2869,73
0238/06	043/07	BARTOMIOLI, NORMAN JAVIER	DNI. 16.404.511	2869,73

SECCION SUMARIOS, 3 de mayo de 2007.

e. 17/5 Nº 545.816 v. 17/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.146 del día 2 de mayo de 2007, página 21 aviso Nº 544.788 se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION			TRANSPORTISTA	
		SECCION 1 1.1 1.2	SECCION 2 2.1 2.2	SECCION 3 3.1 3.2	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO	X		X	CBS 211	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO	X		X	EBP 744	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION			TRANSPORTISTA	
		SECCION 1 1.1 1.2	SECCION 2 2.1 2.2	SECCION 3 3.1 3.2	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
20-93541686-9	DORINI JULIO	X		X	CBS 211	
20-93541686-9	DORINI JULIO	X		X	EBP 744	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/5 Nº 546.164 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 72

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MIRTHA ALVAREZ - Firma Resp. de la Div. Sec. de Act. Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12.035-519-2005	GREEN SYSTEM SA (CUIT Nº 33-69314256-9)	970	$ 29.006,62	$ 82.670,76.- + CER

e. 17/5 Nº 545.931 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO 73

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARÍA FERNANDA VAZ DE BRITO - Jefa (int.) Div. Sec. Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
604.368/2002	SOLVAY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69608395-5)	991	$ 9.944.-	————

e. 17/5 Nº 545.933 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 74

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” ... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de los ítems 1, 2, 7, 9 y 10 del Acta Lote Nº 409/0/2003, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras... Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.075/2004	JOSE LUNA (D.N.I Nº 7.640.720)	409/0/2003	118/2005

e. 17/5 Nº 545.935 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 75

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” ... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605.347/2001	MILLER RIOS CORTINA y ELMER JUAREZ ROJAS	402/0/2001	88/2005

e. 17/5 Nº 545.937 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 76

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12035-504-2006 (Expediente Nº 604.200/2000) seguido contra el Sr. VIZCARRA, PEDRO RICARDO se ha dictado la Resolución Nº 4083/2006 de fecha 18/09/2006 en la que se dispone: ...“Artículo 1º: Declarar la nulidad de la Resolución DE PLA Nº 571/04 obrante a fs. 23, de conformidad a lo manifestado en los considerandos que preceden” .... “Artículo 2º: Declarar Extinguida la acción penal aduanera...por la infracción prevista en el art. 985 del Código Aduanero atento el pago voluntario del mínimo de la multa ...y al comiso de la mercadería integrante de los ítems 1 y 2 del Acta Lote Nº 666/2000...” “...Artículo 3º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería detallada en el ítem 3 del Acta-Lote Nº 666/2000...” “...Artículo 4º: Proceder a la destrucción de la mercadería integrante de los ítems 1 y 2 del Acta Lote Nº 666/2000...” .- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/5 Nº 545.942 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 77

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO - Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
606.120/2001	PROVEC S.A.	970	$ 10.665,52	$ 16.505,03

e. 17/5 Nº 545.943 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 83/07

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12201-144-2007	ESPINDOLA RUBEN DARIO (CI Paraguaya Nº 3.213.165)	986 y 987	$ 6577,75	Mercadería integrante del Acta Lote 06001ALOT000845F

e. 17/5 Nº 545.944 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 84/07

En el Expediente Nº 602.051/1998 seguido contra el MA XIN JIAN (DNI Nº 92.900.022) se ha ordenado notificar lo siguiente: “Y VISTO lo dictaminado a fs. 95, en donde se informa que no resulta posible el instituto de la compensación en materia de multas, INTIMESE al señor MA XIN JIAN ...para que en el término de diez (10) días efectúe el pago correspondiente de conformidad con lo establecido en las Res Gral. 632/99 y 878/00, bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado...”. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO - Jefe (int.) Secretaría de Actuación Nº 2.

e. 17/5 Nº 545.946 v. 17/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 85/07

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. RODOLFP O. PAITA- Jefe (int.) Div. Sec. de Act. Nº 5.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2024-2005	Lourenco Ivonete	863, 864 d), 866 2º p., 871 y 872 del C.A.

e. 17/5 Nº 545.947 v. 17/5/2007

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(ARTS 1101 Y 1013 inc. “h” C.A.)

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación del presente a la persona que se indica más abajo, a fin de que presente su defensa, ofrezca prueba y agregue toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto individualice indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en virtud del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División de la Aduana de Río Gallegos, art. 1101 del C.A., sita en calle Gobernador Lista y España de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, donde quedara notificado de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Queda Ud. debidamente NOTIFICADO. Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA, Administrador División Aduana de Río Gallegos.

Sumario	Causante	Tipo y Nº de Doc.	Art. Imputado	Multa	Tributos
066/2006	MORENO, Pablo Esteban	D.N.I. 27.553.208	978 del C.A.	$ 382,50	$ 310,88.-

e. 17/5 Nº 545.890 v. 17/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 190 y MPFIPyS Nº 164 de fecha 30 de marzo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.154 de fecha 14 de mayo de 2007, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 190 y MPFIPyS Nº 164 de fecha 30 de marzo de 2007, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 17/5 Nº 545.989 v. 18/5/2007



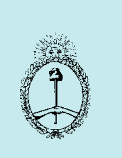
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 802/07 se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAL y CANCELAR la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "DOCTA" LTDA. (m.13.119), con domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/5 Nº 545.688 v. 18/5/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 376/2007

Registro Nº 483/07

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.167.676/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.182.192/06 agregado como foja 164 al principal y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.201.843/06 agregado como foja 179, obran los Acuerdos suscriptos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se señala que ambos Acuerdos fueron celebrados en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación, reglada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06.

Que asimismo corresponde dejar constancia que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que de la lectura de los mismos se desprende que se ha pactado la modificación en la redacción de algunos de los artículos que forman parte del aludido Convenio.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponde dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos tal como fuera indicado por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en el Dictamen Nº 1118 obrante a fs. 190/191.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.182.192/06 agregado como foja 164 al principal y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.201.843/06 agregado como foja 179, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.182.192/06 agregado como foja 164 al principal y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.201.843/06 agregado como foja 179.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.676/06

Buenos Aires, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 376/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.182.192/06 agregado como fojas 164, y a fojas 2/3 del expediente 1.201.843/06, agregado como fojas 179, quedando registrado con el número Nº 483/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

COMISION PARITARIA
DE INTERPRETACION

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; la Secretaria General Adjunta, Sra. Graciela Audine, DNI 11.351.110; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Secretario Tesorero, Sr. Mario Oscar Román DNI 4.637.874 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Dr. Carlos Otto DNI 17.417.745, Farm. Susana Carrasco, DNI. 17.308.427, Juan Carlos Domitrovic, DNI. 12.104.278 y en representación de Gerardo Salvado, el Contador Benito Martínez LE 5.399.828, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Tesorero, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025 y Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del convenio colectivo de trabajo Nº 452/06, LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION resuelve lo siguiente:

LA COMISION PARITARIA interpreta que:

PRIMERA: El artículo 7 inciso b quedará redactado de la siguiente forma: b) La retribución por poseer Título de Farmacéutico será del 60% del importe determinado para el bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, quedando exceptuado de percibir las retribuciones previstas en el inciso a). Las retribuciones de los incisos a) y b) no serán referentes para calcular las diferencias porcentuales establecidas en el artículo 13 del presente Convenio y tendrán carácter no remunerativo.

SEGUNDA: El artículo 11 quedará redactado de la siguiente manera: Se encuentran incluidas en el presente régimen aquellas oficinas de farmacia que posean hasta cinco (5) empleados encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo más el Farmacéutico Director Técnico. Estas farmacias podrán encuadrar en la Categoría de Personal en Gestión de Farmacia a un trabajador asignándole las tareas inherentes a los grupos segundo, tercero y cuarto y percibirá el porcentual establecido en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, más escalafón por antigüedad, quedando exceptuado de percibir los demás adicionales establecidos en el artículo 22 del presente convenio, salvo el inciso g) del mismo.

TERCERA: El artículo 28 en su inciso e) deberá ser agregado como derecho a licencia especial paga el fallecimiento de nietos, gozando de los mismos días establecidos en el referido inciso.

CUARTA: El artículo 46 también será de aplicación para todos aquellos trabajadores que se incorporen a posteriori de septiembre de 2006 y se encuentren desempeñando tareas en septiembre de 2007 el empleador deberá depositar durante el transcurso del mes de octubre de 2007 el porcentual establecido por única vez.

QUINTA: En el cuadro de la Escala Salarial Básica expresado en el artículo 14 deberá modificarle el contenido de la segunda columna en donde deberá decir artículo 14 en lugar de artículo 13.

SEXTA: En el artículo 54 deberá quedar redactado de la siguiente manera: Todo Trabajador que al momento de la firma del presente CCT, no hubiese alcanzado la antigüedad señalada en el Convenio Colectivo de Trabajo 26/88 para ascender de categoría, deberá ser encuadrado de acuerdo a lo establecido en el presente CCT, debiendo cumplir a partir de este momento con los requisitos determinados para cada Categoría en particular.

SEPTIMA: En el artículo 48 deberá modificarse el número de artículo al que se hace referencia, el que deberá decir artículo 47.

OCTAVA: En el artículo 51 deberá modificarse el contenido del paréntesis el cual deberá decir (nueve) en lugar de seis.

NOVENA: Esta Comisión conviene en agregar al final del artículo 55 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que ningún trabajador podrá percibir una remuneración Neta (de bolsillo) menor a la que percibió en el mes de marzo de 2006.

En este estado de situación el sector Sindical plantea la incorporación de la Provincia de La Pampa y el partido de Carmen de Patagones (Pcia. de Buenos Aires) dentro de los servicios por zonas frías, con los beneficios establecidos en el artículo 21 del referido Convenio Colectivo de Trabajo, para con ello dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 23.272 y sus modificatorias. Luego de un intenso debate, el Sector empresario entendió que no debía incorporarse a las mismas, resolviendo en consecuencia LAS PARTES dejar supeditado el tema a la decisión final que tome la Autoridad de Aplicación en la materia, sobre la aplicabilidad de la citada Ley en las Convenciones Colectivas de Trabajo.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio del año 2006.-

ACTA ACUERDO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Presidente el Sr. Gilberto Mario Videla L.E. 6.859.905 y el Vicepresidente el Sr. Miguel Angel Meglio DNI 5.938.381, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Presidente el Farmacéutico Sr. Carlos Fernández, DNI 11.139.035 y su Pro Tesorero, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por los señores Raúl Adolfo Bagátolli DNI 12.172.709 y Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del convenio colectivo de trabajo Nº 452/06, LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION resuelve e interpreta lo siguiente:

PRIMERA: El sector Gremial plantea nuevamente la incorporación de Carmen de Patagones y La Pampa dentro de ZONA FRIA, el sector empresario mantiene la postura del Acta del 25 de julio de 2006, hasta tanto resuelva la Autoridad de Aplicación.

SEGUNDA: Las Partes aclaran que todo trabajador que al momento de la homologación del CCT 452/06 venía percibiendo el adicional del 20% en concepto de Adicional por Título de Auxiliar de Farmacia, continuará percibiendo el mismo porcentual en concordancia con lo establecido en las normas Laborales vigentes en la materia.

TERCERA: Las Partes acuerdan que todo trabajador encuadrado en la categoría Segunda del CCT 26/88 y que haya cumplido 5 años de antigüedad en la misma farmacia al 31 de diciembre de 2006, pasará a revestir la Categoría de Personal en Gestión de Farmacia, dicha conversión será de aplicación efectiva a partir del 1 de enero de 2007. La presente conversión no generará derechos retroactivos de ninguna naturaleza.

CUARTA: Las Partes acuerdan analizar la incorporación al cuerpo normativo del CCT 452/06 un sistema y/o código de descuento por recibo de haberes, en el cual el empleador actuará como agente de retención por los Servicios Sociales prestados a los trabajadores a través de la Organización Sindical firmante del presente convenio.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre del año 2006.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 377/2007

Registro Nº 485/07

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.184.176/06 (agregado como foja 105 al principal), obra el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 786/06 "E", han celebrado la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la Empresa VETIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 786/06 "E" el pago de sumas adicionales no remunerativas, conforme el detalle allí impuesto, con fecha de vigencia desde mayo de 2006 hasta noviembre del mismo año. Asimismo las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos convencionales con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los salarios básicos obrantes en el Anexo 6 del Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo que obra a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.184.176/06 (agregado como foja 105 al principal), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 786/06 "E" por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la Empresa VETIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.184.176/06 (agregado como foja 105 al principal).

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales obrantes en el Anexo 6 del Acuerdo que aquí se homologa, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.144.672/05

Buenos Aires, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 377/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 2/10 del expediente 1.184.176/06, agregado como fojas 105 al expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 485/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO VETIA S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año 2006, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Sergio J. Oyhamburu y María del Carmen Vallejos por una parte y por la otra VETIA S.A. con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 995 1º piso oficina "A" de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Roberto Osvaldo Cerdán, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra en trámite de homologación, con ámbito de aplicación para la empresa aquí representada, rigiendo para el personal técnico, administrativo y obrero de ese Laboratorio;

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra en trámite de homologación, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Se acuerda para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo el pago de sumas adicionales no remunerativas, que se establecen en los siguientes Anexos: (vigencia mayo 2006; Anexo 2 vigencia junio de 2006; Anexo 3 vigencia julio y agosto 2006; Anexo 4 vigencia setiembre y octubre de 2006 y Anexo 5 vigencia noviembre de 2006) y que forman parte del presente. Dichas sumas no generarán aportes ni contribuciones al Sistema de Seguridad Social con excepción de los correspondientes a la Obra Social.

TERCERA: Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos convencionales con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2006 conforme a lo establecido en el anexo 6 que forma parte del presente.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 1 año a partir del 1 de mayo del año 2006.

QUINTA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal

ANEXO 1

Vigencia: mayo 2006

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SUMA NO REM.
	Mayo 2006	ADIC. MAYO 06
[redacted]		
4 - OPERARIO LIDER	2.007,00	120,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	1.745,00	105,00
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.527,00	92,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.200,00	72,00

AUXILIAR DE PRIMERA	1.964,00	118,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.527,00	92,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.200,00	72,00

REPRESENTANTE DE VENTAS	1.964,00	118,00

ANEXO 2

Vigencia: junio 2006

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SUMA NO REM.
	JUNIO 06	ADIC. JUNIO 06
[redacted]		
4 - OPERARIO LIDER	2.007,00	180,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	1.745,00	157,50
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.527,00	138,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.200,00	108,00
AUXILIAR DE PRIMERA	1.964,00	177,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.527,00	138,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.200,00	108,00
REPRESENTANTE DE VENTAS	1.964,00	177,00

ANEXO 3

Vigencia: julio 2006

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SUMA NO REM.
	JULIO 06	ADIC. JULIO 06
[redacted]		
4 - OPERARIO LIDER	2.007,00	221,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	1.745,00	192,00
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.527,00	168,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.200,00	132,00
AUXILIAR DE PRIMERA	1.964,00	216,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.527,00	168,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.200,00	132,00
REPRESENTANTE DE VENTAS	1.964,00	216,00

agosto 2006

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SUMA NO REM.
	AGOSTO 06	ADIC. AGOSTO 06
[redacted]		
4 - OPERARIO LIDER	2.007,00	221,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	1.745,00	192,00
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.527,00	168,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.200,00	132,00
AUXILIAR DE PRIMERA	1.964,00	216,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.527,00	168,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.200,00	132,00
REPRESENTANTE DE VENTAS	1.964,00	216,00

ANEXO 4

Vigencia: setiembre

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SUMA NO REM.
	SEPTIEMBRE 06	ADIC. SEPTIEMBRE 06
[redacted]		
4 - OPERARIO LIDER	2.007,00	301,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	1.745,00	262,00
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.527,00	229,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.200,00	180,00
AUXILIAR DE PRIMERA	1.964,00	295,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.527,00	229,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.200,00	180,00
REPRESENTANTE DE VENTAS	1.964,00	295,00

Vigencia: octubre

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SUMA NO REM.
	OCTUBRE 06	ADIC. OCTUBRE 06
[redacted]		
4 - OPERARIO LIDER	2.007,00	301,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	1.745,00	262,00
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.527,00	229,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.200,00	180,00
AUXILIAR DE PRIMERA	1.964,00	295,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.527,00	229,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.200,00	180,00
REPRESENTANTE DE VENTAS	1.964,00	295,00

ANEXO 5

Vigencia: noviembre 2006

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SUMA NO REM.
	NOVIEMBRE 06	ADIC. NOV. 06
[redacted]		
4 - OPERARIO LIDER	2.007,00	381,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	1.745,00	332,00
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.527,00	290,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.200,00	228,00
AUXILIAR DE PRIMERA	1.964,00	373,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.527,00	290,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.200,00	228,00
REPRESENTANTE DE VENTAS	1.964,00	373,00

ANEXO 6

Vigencia: diciembre 2006

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SALARIO BASICO
	Diciembre-06
[redacted]	
4 - OPERARIO LIDER	2.445,00
3 - OPERARIO CALIFICADO ESP.	2.127,00
2 - OPERARIO CALIFICADO	1.860,00
1 - OPERARIO NO CALIFICADO	1.462,00
AUXILIAR DE PRIMERA	2.393,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	1.860,00
AUXILIAR DE TERCERA	1.462,00
REPRESENTANTE DE VENTAS	2.393,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 379/2007

Registro Nº 492/07

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.191.555/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 de autos obra el acuerdo que fuera suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras reemplaza lo estipulado por el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia, es dable destacar que el acuerdo de referencia resultará de aplicación para el personal de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E representado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del expediente Nº 1.191.555/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.191.555/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.191.555/06

Buenos Aires, 26 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 379/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 492/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto Trípodi, Eduardo Policella y Jorge Norberto Pérez, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (UPJET), y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes convienen lo siguiente:

Primero: los trabajadores representados por la Organización Sindical, podrán ser convocados a cumplir guardias especiales.

Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la Empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornadas, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra. Aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia, será computado para su estimación en "horas descanso compensatorio" de su jornada semanal. Las guardias especiales se cumplirán respetando una pausa de 7 (siete) días por cada 7 (siete) días de guardia especial.

Aquel que cumpla guardias especiales percibirá una suma de $ 12 (pesos doce), por cada módulo de 8 (ocho) horas de cumplimiento de guardia especial.

Segundo: las partes acuerdan que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de octubre del corriente, y reemplaza, para el personal representado por UPJET, el art. 20 del Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E.

Tercero: asimismo, se acuerda que cualquiera de las partes podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, y convienen en que la misma será una condición indispensable para que el mismo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 381/2007

Registro Nº 491/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.064/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/101 y 7/9 del Expediente Nº 1.163.064/06 obra el Acuerdo con Anexo y escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA (CIFA) y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de abril de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007.

Que el contenido, del acuerdo de marras, está referido a la fijación de nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75, que regula la actividad y categoría de los trabajadores fotográficos y fotocopistas, con ámbito de aplicación en Capital Federal. Asimismo, comprende un Anexo donde se establece un aporte solidario y obligatorio, para todos los trabajadores no afiliados beneficiarios del mencionado Convenio Colectivo, del UNO POR CIENTO (1%) sobre la remuneración integral mensual, a partir de las nuevas escalas.

Que es menester señalar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, se circunscriben a la estricta correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo y escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA (CIFA) y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, glosado a fojas 100/101 y 7/9 del Expediente Nº 1.163.064/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 100/101 y 7/9 del Expediente Nº 1.163.064/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.163.064/06

Buenos Aires, 26 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 381/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 100/101 y 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 491/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

1.-

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAB. FOTOGRAFICO

CATEGORIA		
OFICIAL FOTOGRAFO COMPLETO	$	1061
OFICIAL OPERADOR		1037
MEDIO OFICIAL OPERADOR		984
OFICIAL IMPRESOR		1037
MEDIO OFICIAL IMPRESOR		984
OFICIAL RETOCADOR DE NEGATIVOS		1037
MEDIO OFICIAL RETOC. DE NEGATIVOS		984
OFICIAL RETOCADOR DE POSITIVOS		984
MEDIO OFICIAL RETOC. DE POSITIVOS		949
OFICIAL ILUMINADOR		996
MEDIO OFICIAL ILUMINADOR		984
OFICIAL RESTAURADOR BROMURISTA		1037
OFICIAL FOTOCOPISTA		1037
TALLERISTA		949
PERSONAL AUXILIAR		949
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS		925
INICIAL		925

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD		
DE 2 A 5 AÑOS	$	20
DE 5 A 10 AÑOS		30
DE 10 A 15 AÑOS		38
DE 15 A 20 AÑOS		50
MAS DE 20 AÑOS		58

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LABORATORIO COLOR

CATEGORIA		
PREPARADOR DE FORMULAS Y SOLUCIONES	$	1061
OFICIAL DE CONTROL DE CALIDAD		1037
OFICIAL DE MANTENIMIENTO		1014
OPERADOR DE IMPRESORAS MINILAB		1125
OPERADOR DE IMPRESORAS MANUALES		1125
AYUDANTE OPERADOR IMP. MANUALES		984
OPERADOR DE IMPRESORAS		996
AYUDANTE OPERADOR IMPRESORAS		984

CATEGORIA		
OPERADOR DE PROCESADORAS	$	996
TALLERISTA Y PREP. Y FOTOACABADO		949
RETOCADOR DE POSITIVOS		949
PERSONAL AUXILIAR		949
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS		925
INICIAL		925

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD		
DE 2 A 5 AÑOS	$	20
DE 5 A 10 AÑOS		30
DE 10 A 15 AÑOS		38
DE 15 A 20 AÑOS		50
MAS DE 20 AÑOS		58

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FOTOCOPISTA

CATEGORIA		
OFICIAL FOTOCOPISTA	$	1061
MEDIO OFICIAL FOTOCOPISTA		1037
AUXILIAR FOTOCOPISTA		949
PERSONAL AUXILIAR		949
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS		925
INICIAL		925

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD		
DE 2 A 5 AÑOS	$	20
DE 5 A 10 AÑOS		30
DE 10 A 15 AÑOS		38
DE 15 A 20 AÑOS		50
MAS DE 20 AÑOS		58

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año 2006, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, representado en este acto por el Sr. VICTOR MANUEL LAMAS, en su calidad de Secretario General, DNI 11.820.168; ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JORGE HORACIO PERDOME, en su calidad de Presidente, DNI 4.438.186 y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. DENNIS EDUARDO PORTIERI, en su calidad de Presidente, DNI 92.532.354, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º: A partir del 1º de abril del año 2006, se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75 en un 18% (dieciocho por ciento).

ARTICULO 2º: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones básicas existentes al 31 de marzo del año 2006, siendo los mismos remunerativos desde la fecha de su vigencia.

ARTICULO 3º: El período de vigencia del presente acuerdo será desde el 1º de abril del año 2006 hasta el 31 de marzo del año 2007.

ARTICULO 4º: La zona de aplicación del presente es Capital Federal.

ARTICULO 5º: La actividad que se aplicará el presente corresponde al personal de laboratorio fotográfico, al personal de Laboratorio Color y al Personal Fotocopista, cuyas categorías y remuneraciones se encuentran detalladas a fojas 7, 8 y 9 y forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO 6º: Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio.

ARTICULO 7º: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 17/75

ARTICULO 8º: Las partes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

ANEXO I AL ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, LA ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTICA, Y LA CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2006

CUOTA DE SOLIDARIDAD: Sin perjuicio de lo acordado anteriormente, las partes acuerdan establecer para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo 17/75 un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el aporte correspondiente en forma mensual a la cuenta Nº 17.963/36 del Banco de la Nación Argentina del Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 1º de mayo del año 2006 hasta el 31 de marzo del año 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 382/2007

Registro Nº 495/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.693/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acta acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL.

Que a través del referido acta acuerdo las partes acuerdan aplicar a partir del 1 de marzo de 2007 un incremento salarial del (13,5%) y una suma no remunerativa no bonificable de ($ 252.-) para todas las categorías que integran el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, en el marco del cual se celebra el mentado acta acuerdo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que analizadas las actuaciones es criterio de esta Autoridad de Aplicación, sugerir a las partes que las sumas que se pacten como "no remunerativas" no lo sean en forma continua y permanente, sino que se conviertan en "remunerativas" en un prudente lapso temporal.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, obrante a fojas 3 del expediente Nº 1.214.693/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3 del expediente Nº 1.214.693/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.214.693/07

Buenos Aires, 26 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 382/07, se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 495/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 12 días del mes de abril del año dos mil siete, se reúnen por una parte en nombre y representación de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.CH.E.E.P.), el Licenciado Carlos Roberto LOMONACO, el Ingeniero Carlos Enrique CAMARGO y el Ingeniero Víctor Hugo PASTORE en el carácter de Presidente y Vocales respectivamente; y por la otra parte en nombre y representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.), el Señor Guillermo Roberto MOSER, en su carácter de Secretario Gremial, a los efectos de convenir lo siguiente:

ARTICULO 1º: Las partes acuerdan aplicar a partir del 1 de marzo de 2007, a todo el personal de SECHEEP que se rige por las normativas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, un incremento del 13,5% (Trece y medio por ciento) del Sueldo Básico, y una Suma No Remunerativa No Bonificable de $ 252.- (Pesos Doscientos cincuenta y dos) para todas las Categorías que integran dicho Convenio.

ARTICULO 2º: El importe retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2007, se hará efectivo a los trabajadores en el transcurso del mes de mayo de 2007, si los Organismos Nacionales competentes hubieran homologado el presente acuerdo, o luego de haberse conseguido tal homologación.

ARTICULO 3º: Las partes se comprometen a reunirse en un plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la fecha de esta Acta, con el objeto de analizar la factibilidad de incorporar al Sueldo Básico de cada Categoría, una suma cuya cuantía y modalidad acordarán en dicha oportunidad; absorviéndola de la Suma no Remunerativa no Bonificable precedentemente determinada.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, (2) dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 383/2007

Registro Nº 499/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.185.702/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 34 de fecha 19 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa LMA SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 34/07 y registrado bajo el Nº 844/07 "E" conforme surge de fojas 153/155 y 157 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 170/172 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 34/07 y registrado bajo el Nº 844/07 "E" suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa LMA SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.185.702/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS c/ LMA SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 844/07 "E"	15/08/2006	$ 1.610, 23	$ 4.830,68

Expediente Nº 1.185.702/06

Buenos Aires, 26 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 383/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 499/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.